



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXI

Martes, 29 de abril de 2003

Número 81

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

Decreto 44/2003, de 28 de abril, por el que se regulan las condiciones de locales, urnas, papeletas, sobres y demás elementos materiales a utilizar en las elecciones al Parlamento de Canarias. Página 6508

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

Decreto 42/2003, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias. Página 6531

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Parlamento de Canarias

Resolución de 15 de abril de 2003, del Presidente, por la que se amplía el anexo de la Resolución de 19 de marzo de 2003, que hace pública la lista de aspirantes admitidos al proceso selectivo para su contratación laboral fijo, con la categoría de Titulado Superior (Corrector de Estilo). Página 6556

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Orden de 11 de abril de 2003, por la que se establece el plazo para la presentación de solicitudes de subvención destinadas a la rehabilitación de viviendas en el medio rural, correspondiente al ejercicio 2003, y se relacionan los municipios que han aceptado la delegación de la tramitación, concesión y pago de dichas subvenciones. Página 6557

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Orden de 7 de abril de 2003, por la que se establece el carácter de auxiliar de algunos registros. Página 6558

Orden de 24 de abril de 2003, por la que se modifica el apartado 3 de la base 6 del anexo I de la Orden de 18 de septiembre de 2002, que convoca para el ejercicio de 2002, ayudas y subvenciones con finalidad estructural, cofinanciadas por la Unión Europea para armadores y tripulantes de la flota pesquera que se han visto afectados por la no renovación del Acuerdo de Pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos. Página 6559



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
e Innovación Tecnológica

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 79,60 euros.
Semestre: 46,82 euros.
Trimestre: 27,30 euros.
Precio ejemplar: 0,80 euros.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Dirección General de Deportes.- Resolución de 28 de marzo de 2003, por la que se autoriza la constitución de las Federaciones Deportivas Canarias de Pentatlón Moderno y Triatlón por transformación de la Federación Canaria de Pentatlón Moderno y Triatlón. Página 6560

Dirección General de Centros.- Resolución de 4 de abril de 2003, por la que se convoca, para el curso académico 2003/04, la impartición de módulos profesionales en la modalidad de enseñanzas parciales de Formación Profesional Específica y se dictan instrucciones para su funcionamiento. Página 6561

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 16 de abril de 2003, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 17 de diciembre de 2002, que aprueba definitivamente y de forma parcial la adaptación básica del Plan General de Puntagorda (La Palma). Página 6569

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Dirección General de Servicios Sociales.- Resolución de 17 de diciembre de 2002, por la que se delegan las competencias para autorizar las comisiones de servicios que no trasciendan del ámbito del Centro Directivo y las licencias sin retribución del personal del mismo, en la Secretaría General Técnica del Departamento. Página 6575

Dirección General de Trabajo.- Resolución de 4 de febrero de 2003, por la que se delegan las competencias para autorizar las comisiones de servicios que no trasciendan del ámbito del Centro Directivo y las licencias sin retribución del personal del mismo, en la Secretaría General Técnica del Departamento. Página 6576

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE LAS PALMAS.- Candidaturas proclamadas en las circunscripciones electorales insulares de Fuerteventura, Gran Canaria y Lanzarote, para las elecciones al Parlamento de Canarias, convocadas por Decreto 52/2003, de 31 de marzo, del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 6576

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.- Corrección de errores de las candidaturas presentadas por la provincia de Santa Cruz de Tenerife para las elecciones al Parlamento de Canarias, convocadas por Decreto 52/2003, de 31 de marzo, del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23.4.03). Página 6582

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.- Candidaturas proclamadas en las circunscripciones electorales insulares de La Gomera, El Hierro, La Palma y Tenerife, para las elecciones al Parlamento de Canarias, convocadas por Decreto 52/2003, de 31 de marzo, del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 6583

IV. ANUNCIOS*Otros anuncios***Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica**

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de febrero de 2003, que notifica la resolución de denuncia formulada por D. Hisman Odeh Irahim Odeh, recaída en el expediente de referencia DA: 01/0037 relativa a facturaciones de suministro de agua. Página 6588

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de marzo de 2003, que notifica la resolución de denuncia formulada por D. Pedro M. Romero de la Rosa, recaída en el expediente de referencia DA: 01/0244 relativa a facturaciones de suministro de agua. Página 6590

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de marzo de 2003, que notifica la resolución de denuncia formulada por D. Antonio Peralba Pata, recaída en el expediente de referencia DA: 01/0260 relativa a facturaciones de suministro de agua. Página 6592

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de marzo de 2003, que notifica la resolución de denuncia formulada por Dña. Agustina Fantela Íñigo, recaída en el expediente de referencia DA: 01/0282 relativa a facturaciones de suministro de agua. Página 6593

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de marzo de 2003, que notifica la resolución de denuncia formulada por Dña. Sandra Dieste Khalaf, recaída en el expediente de referencia DA: 01/0396 relativa a facturaciones de suministro de agua. Página 6595

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 5 de marzo de 2003, que notifica la resolución de denuncia formulada por Dña. Concepción Perdomo Hernández, recaída en el expediente de referencia DA: 00/0638 relativa a facturaciones de suministro de agua. Página 6596

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Servicio de Recaudación de Las Palmas.- Edicto de 11 de abril de 2003, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación de actuaciones administrativas de procedimientos recaudatorios de apremio. Página 6597

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de abril de 2003, relativa a notificación a Dña. Margarita Monzón Martínez del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 17 de diciembre de 2002, de tasación conjunta polígono 2, sector 2, término municipal de Santa Brígida (Gran Canaria).- Expte. nº 123/02. Página 6626

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de abril de 2003, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de Santa Cruz de Tenerife, del expediente administrativo relativo a los recursos contencioso-administrativos números 1.314/02, 1.316/02, 1.320/02, 1.322/02, 1.326/02 y 1.334/02 interpuestos respectivamente por Tropical Turística Canaria, S.L., Amador Díaz Ramos, S.L., Silveria Peña Bello, Ayuntamiento de Granadilla de Abona, Finspan, S.L., y Asociación Coordinadora Ecologista Popular El Rincón, y se emplaza a los interesados en los mencionados recursos. Página 6626

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Santa Cruz de Tenerife

Edicto de 20 de septiembre de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en el procedimiento de menor cuantía nº 0000203/2000. Página 6627

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

696 *DECRETO 44/2003, de 28 de abril, por el que se regulan las condiciones de locales, urnas, papeletas, sobres y demás elementos materiales a utilizar en las elecciones al Parlamento de Canarias.*

La Ley 7/2003, de 20 de marzo, de elecciones al Parlamento de Canarias, faculta al Gobierno en su Disposición Final Segunda, para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento y ejecución de dicha Ley.

Procede en consecuencia definir el formato, medidas y composición de los elementos materiales a emplear en las elecciones, fundamentalmente urnas, cabinas, papeletas y sobres, así como los modelos oficiales de impresos electorales, ante la reciente publicación del Decreto 52/2003, de 31 de marzo, del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias, por el que se convocan elecciones al Parlamento de Canarias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica, visto el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 28 de abril de 2003,

D I S P O N G O:

Artículo 1.- Los locales a utilizar en las elecciones al Parlamento de Canarias habrán de reunir las condiciones necesarias para tal fin, deberán disponer de la adecuada señalización de las Secciones y Mesas, serán preferentemente de titularidad pública y de entre ellos los de carácter docente, cultural o recreativo, y deberán ser accesibles a las personas con movilidad reducida.

Artículo 2.- Cada mesa electoral dispondrá de una urna diferenciada en el color de la tapa que coincidirá con el de la papeleta de votación claramente identificada, reuniendo las características que se señalan en el anexo 1.

Artículo 3.- En la misma habitación, que deberá estar suficientemente iluminada, y en un lugar intermedio entre la entrada y la Mesa Electoral, existirá, al menos, una cabina que garantizará en todo momento la privacidad del elector en el ejercicio

de su derecho de sufragio activo y en la que el votante, si lo desea, podrá seleccionar las papeletas electorales e introducirlas en los sobres correspondientes. En su interior, en los casilleros destinados al efecto, o junto a la misma en una mesa dispuesta para ello, los electores tendrán a su disposición un número suficiente de sobres y papeletas de cada candidatura. La mesa electoral cuidará de la existencia de papeletas en número suficiente, que estén dispuestas en buen orden y que no se mezclen las candidaturas.

Artículo 4.- Para las elecciones al Parlamento de Canarias se utilizarán las cabinas que se emplean para las elecciones a las Corporaciones Municipales, Cabildos Insulares y Parlamento Europeo, debiendo reunir las características y dimensiones señaladas en el anexo 2.

Artículo 5.- Las papeletas electorales se confeccionarán en papel sepia, impresas por una sola cara, salvo convocatoria simultánea de elecciones al Senado, en cuyo caso, se utilizarán papeletas de cualquier otro color claro diferenciado del señalado, conteniendo las indicaciones expresadas en el artículo 25 de la Ley 7/2003, de 20 de marzo, de elecciones al Parlamento de Canarias, y con las características y condiciones que figuran en el anexo 3.

Artículo 6.- Los sobres se ajustarán a las características, dimensiones y condiciones señaladas en el anexo 4. Además, los de votación serán del mismo color que las papeletas.

Artículo 7.- La Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de procesos electorales, pondrá a disposición de los Presidentes de las Mesas Electorales, papeletas y sobres en número suficiente de cada candidatura para atender las necesidades electorales.

Artículo 8.- Si iniciada la votación o en cualquier momento de la misma, se advirtiera la carencia de papeletas o sobres de votación, el Presidente de la Mesa Electoral lo pondrá en conocimiento de la Junta Electoral de Zona, que dispondrá lo necesario para su suministro.

La Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de procesos electorales, proveerá en todo momento, a las Juntas Electorales de Zona, de

papeletas y sobres, y velará para asegurar el normal ejercicio de la votación.

Artículo 9.- 1. Los impresos que habrán de utilizarse en las elecciones al Parlamento de Canarias son los que figuran en los anexos 5 al 7.

2. Los impresos recogidos en los anexos citados tendrán carácter oficial, y se facilitarán por la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de procesos electorales a la Administración electoral.

3. En el supuesto de coincidencia de elecciones a Cortes Generales, Parlamento Europeo, Corporaciones Municipales y Cabildos Insulares con las reguladas en el presente Decreto, si se dispone por el órgano competente de la Administración del Estado la utilización conjunta de impresos electorales, corresponde a la Consejería competente en materia de procesos electorales cumplir lo dispuesto en el apartado anterior, en relación con los impresos electorales de utilización no conjunta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- En los modelos que figuran en los anexos al presente Decreto y que contengan la expresión "Elecciones al Parlamento de Canarias 2003", para sucesivos procesos electorales, la referencia a la anualidad se entenderá hecha a aquella en que tengan lugar los mismos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Queda derogado el Decreto 75/1991, de 16 de abril, por el que se regulan las condiciones de Locales, Urnas, Papeletas, Sobres y demás elementos materiales a utilizar en las elecciones al Parlamento de Canarias y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no previsto en el presente Decreto, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, modificado por el Real Decreto 1.382/2002, de 20 de diciembre, de regulación complementaria de los procesos electorales.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de abril de 2003.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS.
URNAS, CABINAS Y RELACIÓN DE IMPRESOS
CON EXPRESIÓN DE SU REFERENCIA
Y CONTENIDO

ANEXO 1

URNA ELECTORAL

ANEXO 2

CABINA ELECTORAL

ANEXO 3

PAPELETAS DE VOTACIÓN

Referencia	Contenido del impreso
------------	-----------------------

PC 3.1	Papeletas de votación al Parlamento de Canarias.
--------	--

ANEXO 4

SOBRES

PC 4.1	Para Votación.
PC 4.4	Para remisión de documentación de voto por correo a inscritos en el Censo Especial de Residentes Ausentes en el extranjero.
PC 4.5	Para remisión de voto por correo al Presidente de la Junta Electoral de Canarias.
PC 4.5a	Para remisión de voto por correo al Presidente de la Junta Electoral de Canarias.
PC 4.6	Sobre número 1. Documentación para entregar en el Juzgado de Primera Instancia o de Paz.

- PC 4.7 Sobre número 2. Documentación para entregar en el Juzgado de Primera Instancia o de Paz.
- PC 4.8 Sobre número 3. Documentación para entregar al funcionario del Servicio de Correos.

ANEXO 5

CONSTITUCIÓN DE COALICIONES ELECTORALES Y PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

- PC 5.1 Comunicación de la constitución de la coalición electoral.
- PC 5.1 a Comunicación de la constitución de la coalición electoral (reverso).
- PC 5.2 Presentación de candidaturas.
- PC 5.3 Presentación de candidatos por Agrupación de electores.
- PC 5.3 a Presentación de candidatos por Agrupación de electores (reverso).
- PC 5.4 Presentación de candidatos por Agrupación de electores.
- PC 5.4 a Presentación de candidatos por Agrupación de electores (Hojas siguientes al PC 5.4).

ANEXO 6

DOCUMENTACIÓN PARA LA ACTUACIÓN DE LAS MESAS ELECTORALES

- PC 6.2 Recibo del Juez de Primera Instancia o de Paz justificativo de la entrega de los sobres número 1 y 2.
- PC 6.3 Recibo del funcionario de Correos, justificativo de la entrega del sobre número 3.
- PC 6.4 Acta de escrutinio.
- PC 6.5 Acta de sesión.

ANEXO 7

CREDENCIALES

- PC 7.1 Credencial de Diputado.

ANEXO 1

URNA ELECTORAL

Serán de un material resistente y transparente, y ocuparán, una vez desmontadas o plegadas, el menor espacio posible para su almacenamiento. Contarán con el menor número de piezas separables posibles para facilitar su montaje y desmontaje.

Las medidas interiores, aproximadas, serán las siguientes: 42 centímetros (largo) por 31 centímetros (alto) por 29 centímetros (ancho).

Las medidas exteriores no excederán en más de 3 centímetros de las medidas interiores.

La tapa de la urna llevará una ranura en el centro de 18 centímetros y 0,5 centímetros de abertura (medidas aproximadas).

A los efectos del oportuno precinto de la urna se dispondrán los correspondientes orificios que, permitiendo mecanismos de sellado adecuados, no sobresalgan de la parte lateral de la urna. La tapa cerrará completamente la urna.

ANEXO 2

CABINA ELECTORAL

Su estructura será metálica. La cabina ocupará, una vez desmontada o plegada, el menor espacio posible para su almacenamiento.

Las medidas aproximadas de la cabina serán las siguientes: 2 metros de altura por 1 metro de anchura por 1 metro de fondo.

La cabina electoral contendrá, necesariamente, los siguientes elementos:

a) Casillero metálico incrustado en el interior de la cabina que contenga, al menos 36 casillas (de 14 centímetros de altura por 10 centímetros de anchura, aproximadamente, cada casilla) para introducir las papeletas de votación.

b) Repisa unida a la estructura de la cabina a una altura aproximada de 1 metro del suelo.

c) Una base que proporcione suficiente estabilidad a la cabina y que, al mismo tiempo, permita un fácil acceso a la misma.

d) El diseño de la cabina garantizará el secreto de la votación del elector, para lo cual contará con elementos tales como cortinas o similares.

Con la finalidad de obtener un mejor aprovechamiento del espacio y de abaratar los costes, se habilita la posibilidad de utilizar cabinas electorales dobles, que habrán de tener idénticas características que las detalladas en este anexo para las cabinas sencillas.

ANEXO 3

PAPELETAS DE VOTACIÓN

PC 3.1

ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS 2003

Especificaciones:

Tamaño aproximado 105 x 200 mm.

Gramaje aproximado 70 g./m2

Papel Sepia impreso en cualquier tipo de letra en tinta negra.

Los tipos de letras habrán de ser idénticos para cada candidato.

Impresión en una sola cara.

**ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS
2003**

(Resefiar circunscripción electoral)

Símbolo

Doy mi voto a la candidatura presentada por

Sigla: _____

D. _____

D. _____

D. _____

D. _____

D. _____

D. _____

D. _____

D. _____

D. _____

D. _____

D. _____

D. _____

D. _____

D. _____

Suplentes

D. _____

D. _____

D. _____

ANEXO 4**SOBRES****ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS 2003**

PC 4.1

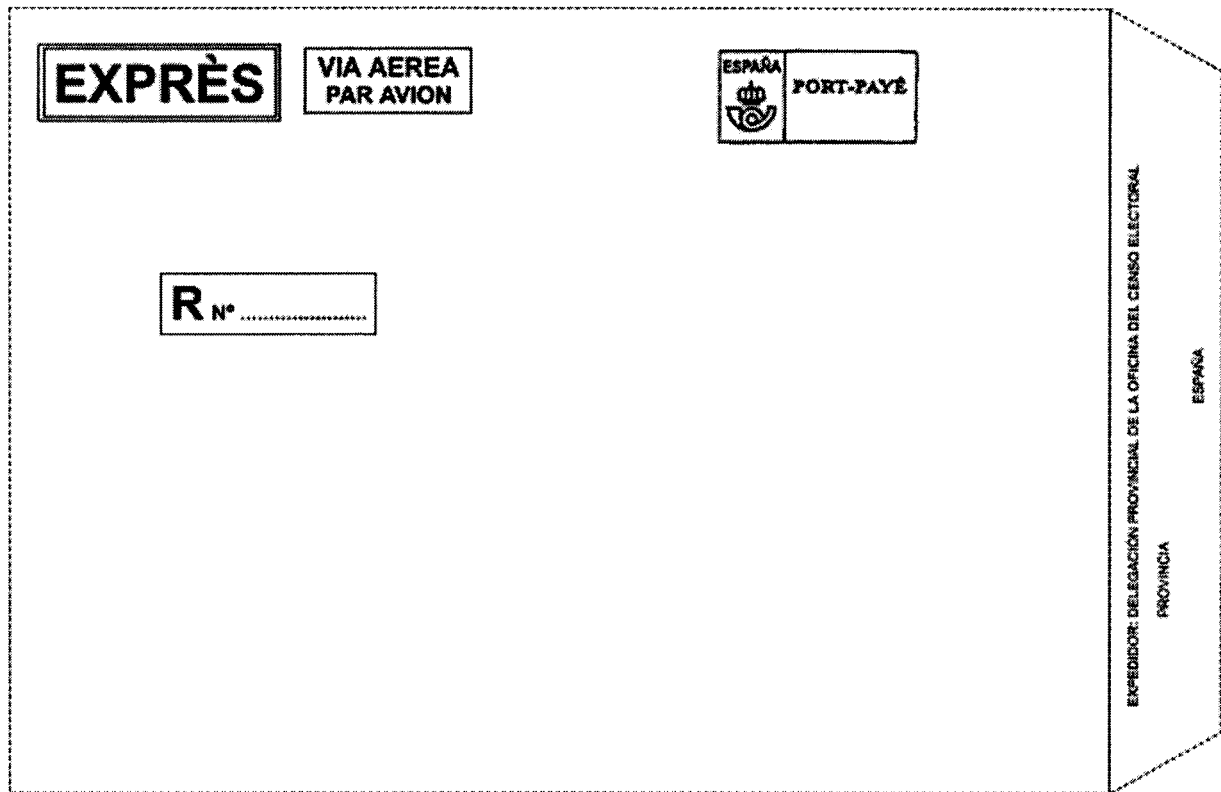
Especificaciones:

UNE C-6 114 x 162 mm (tamaño aproximado)

Papel 70 grs. Color sepia.

Fondo interior impreso. Impresión interior en negro.

Engomado en la punta del cierre.



PC 4.4

Especificaciones:

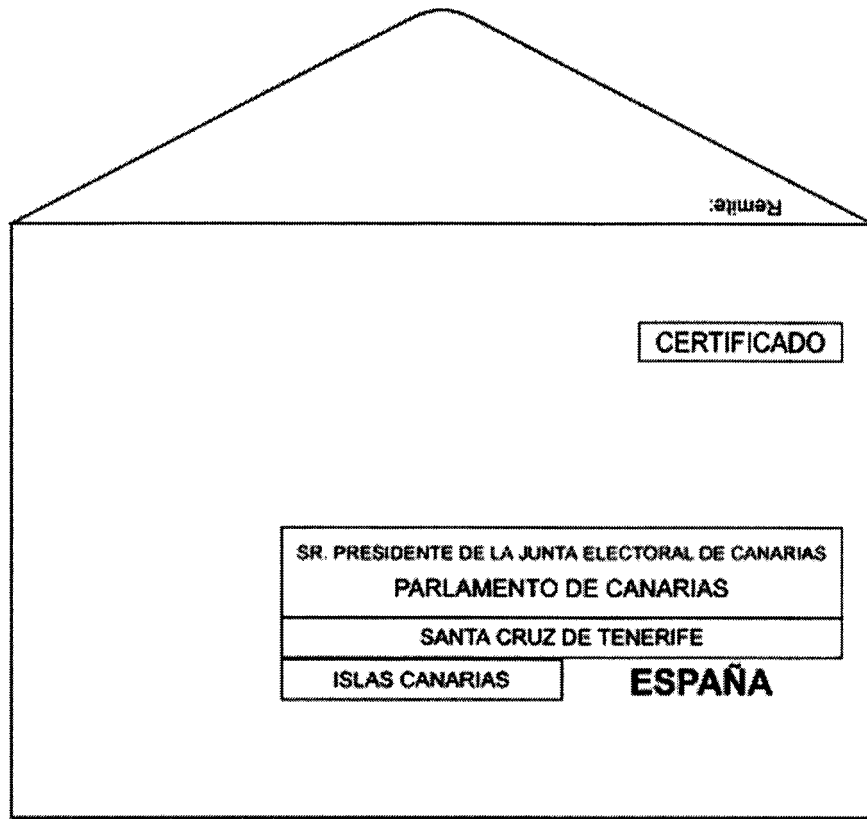
TAMAÑO 184 x 261 mm

Papel Kraf Verg. Color Tabaco.

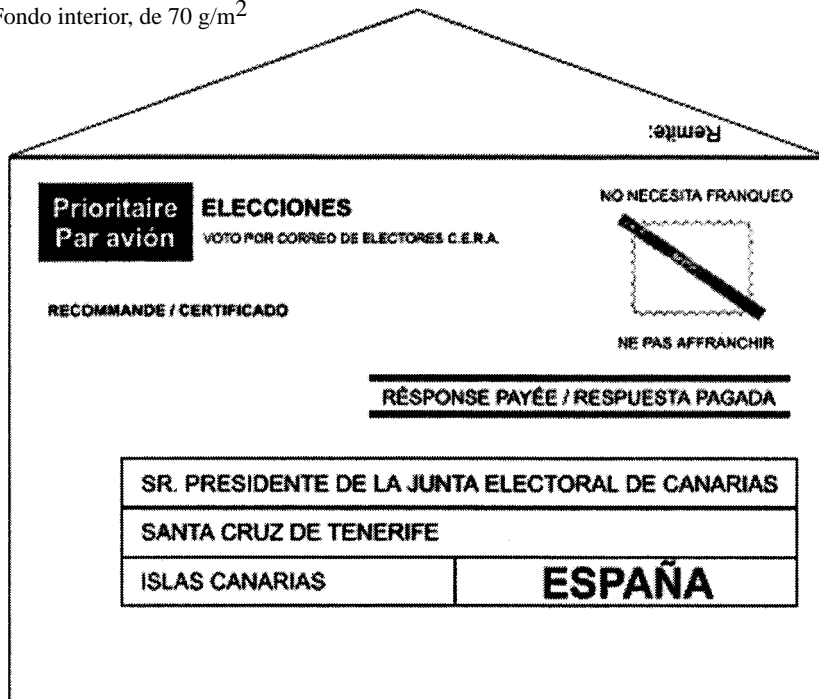
Gramaje 90 g/m²

una tinta dos caras

CAUSAS DE DEVOLUCIÓN CAUSES OF RETURN (Marca con una cruz) (Tick as appropriate)	
<input type="checkbox"/> REHUSADO ADDRESSEE ABANDONED OR REFUSE PICK UP	<input type="checkbox"/> DIRECCIÓN INSUFICIENTE ITEM RETURNED DUE INSUFFICIENT ADDRESS
<input type="checkbox"/> DESCONOCIDO ITEM RETURNED ADDRESSEE UNKNOWN	<input type="checkbox"/> FALLECIDO ITEM RETURNED DUE ADDRESSEE DECEASED AND NOT PROPERLY DELIVERABLE TO OTHER
<input type="checkbox"/> SE AUSENTÓ SIN DEJAR SEÑAS ITEM RETURNED DUE VACANT ADDRESS	<input type="checkbox"/> OTRAS CAUSAS OTHER CAUSES OF RETURN
SELLO DE LA OFICINA O CENTRO DE REPARTO Office Seal	FIRMA DEL EMPLEADO Employee Signature



PC 4.5
 Especificaciones:
 TAMAÑO 120 x 176
 Color blanco.
 Fondo interior, de 70 g/m²



PC 4.5a
 Especificaciones:
 TAMAÑO 120 x 175 mm
 Color: Blanco
 Fondo interior de 70 g/m²

Circunscripción Electoral	Municipio	Distrito censal	Sección	Mesa

PC 4.6

ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS 2003 **SOBRE Nº 1**

Los Interventores:

Sr. Juez _____ de _____

El Presidente, Vocales e Interventores de la referida Mesa Electoral.

CERTIFICAMOS:

Que este sobre contiene los siguientes documentos:

- ORIGINAL DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA MESA
- ORIGINAL DEL ACTA DE LA SESIÓN CON LOS DOCUMENTOS ELECTORALES QUE SE HAGA REFERENCIA
- LISTA NUMERADA DE VOTANTES
- PAPELETAS DE VOTACIÓN RESERVADAS (Negada Validez o sido objeto de reclamación)

EL PRESIDENTE:

LOS VOCALES:

PC 4.6

Especificaciones:

Tamaño 250 x 350 mm

Papel kraft 90 g/m²

Impresión tinta negra a una sola cara.

Circunscripción Electoral	Municipio	Distrito censal	Sección	Mesa

PC 4.7

ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS 2003 **SOBRE Nº 2**

Los Interventores:

Sr. Juez _____ de _____

El Presidente, Vocales e Interventores de la referida Mesa Electoral.

CERTIFICAMOS:

Que este sobre contiene los siguientes documentos:

- COPIA LITERAL DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA MESA ELECTORAL

- COPIA LITERAL DEL ACTA DE LA SESIÓN VERIFICADA

EL PRESIDENTE:

LOS VOCALES:

PC 4.7

Especificaciones:

Tamaño 250 x 350 mm

Papel kraft 90 g/m²

Impresión tinta negra a una sola cara.

Circunscripción Electoral	Municipio	Distrito censal	Sección	Mesa

PC 4.8

ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS 2003 **SOBRE Nº 3**

Los Interventores:

Sr. Juez _____ de _____

El Presidente, Vocales e Interventores de la referida Mesa Electoral.

CERTIFICAMOS:

Que este sobre contiene los siguientes documentos:

- COPIA LITERAL DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA MESA ELECTORAL

- COPIA LITERAL DEL ACTA DE LA SESIÓN VERIFICADA

EL PRESIDENTE:

LOS VOCALES:

PC 4.8

Especificaciones:

Tamaño 250 x 350 mm

Papel kraf 90 g/m²

Impresión tinta negra a una sola cara.

ANEXO 5

ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS 2003
COMUNICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COALICIÓN ELECTORAL

Los abajo firmantes, representantes legales de los Partidos y Federaciones Políticas que a continuación se relacionan:

Se constituyen en Coalición Electoral, bajo las normas que se adjuntan, bajo la denominación de

Y usando como sigla y símbolo, conforme a lo establecido en el Art. 44.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio.

Sigla:
Símbolo

Siendo representado por:

NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	Nº D.N.I.

FIRMANTES:

PARTIDO O FEDERACIÓN POLÍTICA	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO EN EL PARTIDO O FEDERACIÓN

ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS 2003

PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS

D., D.
....., D.
en representación de (1)

presentan como candidatura al Parlamento de Canarias a quienes figuran en la presente relación, conforme a lo establecido en el Art. 46 de la Ley Orgánica 5/1985 y Art. 19 de la Ley 7/2003, de 20 de marzo de elecciones al Parlamento de Canarias.

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE _____ EL SECRETARIO DE LA JUNTA
CANDIDATURA PRESENTADA EL DIA _____ DE _____ DE 20____
a las _____ horas, asignándole el nº _____

Sigla:		Símbolo
Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	PARTIDO O FEDERACIÓN POLÍTICA (2)
SUPLENTE		

FIRMADO

FIRMADO

(1) Partido Federación o Coalición
(2) En el caso de Coalición.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑA:

- Declaración de aceptación de la candidatura
- Documentos acreditativos de sus condiciones de elegibilidad.

ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS 2003

PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS AL PARLAMENTO DE CANARIAS POR AGRUPACIÓN DE ELECTORES

HOJA Nº

Electores que presentan a los señores antes consignados

FIRMA Y SELLO DE LA SECRETARIA DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE _____ DE 20__ a las _____ horas, asignándole el nº _____

NOMBRE Y APELLIDOS	Nº D.N.I.	Nº LISTA
		SECCION
FIRMA		DISTRITO
		MUNICIPIO
NOMBRE Y APELLIDOS	Nº D.N.I.	Nº LISTA
		SECCION
FIRMA		DISTRITO
		MUNICIPIO
NOMBRE Y APELLIDOS	Nº D.N.I.	Nº LISTA
		SECCION
FIRMA		DISTRITO
		MUNICIPIO
NOMBRE Y APELLIDOS	Nº D.N.I.	Nº LISTA
		SECCION
FIRMA		DISTRITO
		MUNICIPIO

FIRMA Y SELLO DE LA SECRETARIA DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE _____ CANDIDATURA PRESENTADA EL DIA _____ DE _____ DE 20____ a las _____ horas, asignándole el nº _____	NOMBRE Y APELLIDOS	Nº D.N.I.	Nº LISTA
			SECCION
	FIRMA		DISTRITO
			MUNICIPIO
	NOMBRE Y APELLIDOS	Nº D.N.I.	Nº LISTA
			SECCION
	FIRMA		DISTRITO
			MUNICIPIO
	NOMBRE Y APELLIDOS	Nº D.N.I.	Nº LISTA
			SECCION
	FIRMA		DISTRITO
			MUNICIPIO
	NOMBRE Y APELLIDOS	Nº D.N.I.	Nº LISTA
			SECCION
	FIRMA		DISTRITO
			MUNICIPIO

ANEXO 6

ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS 2003

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL	MUNICIPIO	Distrito Censal	Sección	Mesa

A las horas del día de la fecha he recibido, de la Mesa electoral antes reseñada, dos sobres cerrados, en cuyo exterior los componentes de la Mesa indicada certifican que contienen:

SOBRE Nº 1

- Original del Acta de constitución de la Mesa.
- Original del Acta de la sesión.
- Listas numeradas de los votantes.
- Papeletas de votación reservadas (Negado validez o sido objeto de reclamación).
- Certificaciones censales aportadas.

SOBRE Nº 2

- Copia literal del Acta de constitución de la Mesa.
- Copia literal del Acta de la sesión.

Que fueron firmados todos los sobres en la forma indicada en el artículo 100-4 de las Normas Electorales vigentes.

....., a de de

EL JUEZ

ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS 2003

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL	MUNICIPIO	Distrito Censal	Sección	Mesa

A las horas del día de la fecha, he recibido de la Mesa electoral antes reseñada, un sobre cerrado, en cuyo exterior los componentes de la Mesa indicada certifican que contiene:

SOBRE Nº 3

- Copia literal del Acta de constitución de la Mesa.
- Copia literal del Acta de la sesión.

Que fueron firmados todos los sobres en la forma indicada en el artículo 100-4 de las Normas Electorales vigentes.

En, a de de

EL FUNCIONARIO DEL SERVICIO DE CORREOS

Se hace constar que se han formulado las siguientes reclamaciones y protestas:
(indicar las reclamaciones)

.....
.....
.....
.....
.....

Siendo resueltas por la Mesa electoral según se indica:
(Relacionar las resoluciones adoptadas)

.....
.....
.....
.....
.....

Se han emitido los siguientes votos particulares:
(Indicar nombre y apellidos, cargo en la Mesa electoral y motivo del voto)

.....
.....
.....
.....
.....

Durante la celebración de la votación han ocurrido los incidentes que se indican:
(Indicar los incidentes con nombre y apellidos de los causantes, en su caso)

.....
.....
.....
.....
.....

Finalizadas todas las operaciones del escrutinio, y a las horas del día al principio señalado, se dio por terminada la sesión, extendiéndose la presente Acta que firman los asistentes.

EL PRESIDENTE

LOS INTERVENTORES

LOS VOCALES

ANEXO 7

ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS 2003

Asunto:
CREDENCIAL DEL DIPUTADO

JUNTA ELECTORAL DE CANARIAS _____

D. _____
 Presidente de la Junta Electoral de C A N A R I A S _____
 expido la presente CREDENCIAL expresiva de que ha sido designado DIPUTADO ELECTO
 por la circunscripción electoral de _____ a D. _____
 _____ por estar incluido en la Lista de
 candidatos presentada por _____
 a las ELECCIONES AL PARLAMENTO DE C A N A R I A S y que ha obtenido mayoría de
 votos, según refleja el resultado del escrutinio general celebrado el día _____
 de los corrientes.

A los efectos de se presentación en el Parlamento de C A N A R I A S expido la presente
 en _____ el día _____ de _____ de 20__

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL DE C A N A R I A S

Sr. D. _____

PC 7.1

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

697 *DECRETO 42/2003, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias.*

La caza constituye una importante actividad de arraigada tradición popular en Canarias. Pero esta actividad, en cuanto genera una gran incidencia sobre los recursos naturales, debe ejercitarse de una manera ordenada, en aras de garantizar el aprovechamiento adecuado de los recursos cinegéticos y la conservación de nuestra biodiversidad.

La Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, ha establecido las condiciones imprescindibles para una mayor racionalización de la actividad cinegética, armonizando los diversos intereses económicos y sociales afectados, con los objetivos conservacionistas aludidos. No obstante, se hace preciso dotar a la Comunidad Autónoma de Canarias de un Reglamento de desarrollo de las numerosas previsiones generales contenidas en dicha Ley, que complemente las disposiciones susceptibles de desarrollo y, por tanto, el ordenamiento jurídico sobre la actividad cinegética de esta Comunidad Autónoma.

El Reglamento anexo al presente Decreto se estructura en nueve títulos.

El Título I trata diversas disposiciones generales que versan sobre la acción de cazar, el derecho a la práctica de la caza y los límites generales de tal derecho.

El Título II establece los requisitos generales y específicos exigidos para la caza, las clases de licencias y el procedimiento para el otorgamiento y renovación de aquéllas. También merece especial atención la regulación que se hace de las pruebas de aptitud del cazador, dando respuesta, de esta manera, a las reiteradas peticiones realizadas por diversos sectores implicados en la actividad cinegética, respecto de la necesidad de que toda persona que desee practicar la caza en Canarias por primera vez deba, de forma previa, superar un examen.

El Título III está dedicado al aprovechamiento cinegético común y especial de los terrenos, contemplando la caza practicada en los espacios naturales protegidos y zonas especiales de conservación, refugios de caza, zonas de caza controlada, cotos de caza, cercados y en los terrenos sometidos con carácter temporal a regímenes especiales. Igualmente, es notable la aclaración de conceptos que se realiza en relación a las zonas de seguridad, en concreto, respecto de las vías y caminos de uso público, y las casas aisladas, con la pretensión de resolver las dudas planteadas, en este sentido, por el colectivo de cazadores y por el personal responsable de la vigilancia de la caza.

El Título IV determina las especies susceptibles de aprovechamiento cinegético y regula la ocupación de las piezas de caza, así como las actividades de reintroducción, repoblación, traslado, suelta y control biológico de especies cinegéticas, adoptando varias medidas preventivas, en orden a la conservación de la diversidad biológica de Canarias.

Por su parte, el Título V regula los medios de caza.

Corresponde a los Títulos VI, VII y VIII, respectivamente, determinar la responsabilidad por daños; exigir el seguro obligatorio de responsabilidad civil y establecer las conductas prohibidas en la práctica de la caza.

Por último, el Título IX regula la acción administrativa en materia de caza. Se ocupa, entre otras cuestiones, de la organización administrativa de la actividad cinegética, esto es, del Consejo de Caza de Canarias y de los Consejos Insulares de Caza, fijando con detalle la composición de éstos y su funcionamiento, así como la representación colectiva de los cazadores ejercida a través de las sociedades colaboradoras. Asimismo, se encarga de la ordenación y planificación de la caza, y de la función de vigilancia. Finalmente, siguiendo las previsiones de la Ley 7/1998, de 6 de julio, contiene el régimen jurídico de infracciones y sanciones en materia de caza.

En su virtud, teniendo en cuenta los Decretos 63/1988, de 12 de abril, y 153/1994, de 21 de julio, que transfieren a los Cabildos Insulares funciones y competencias en materia de caza, reservando a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias la ordenación básica externa, legislativa y reglamentaria de las materias transferidas, y que la propia Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, a través de su Disposición Final Primera, autoriza al Gobierno de Canarias para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias en orden al desarrollo y aplicación de dicha Ley; oídos los Cabildos Insulares, visto el Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 7 de abril de 2003,

DISPONGO:

Artículo único.- Aprobar el Reglamento de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, en los términos del anexo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- A los efectos previstos en el artículo 41.2.e) del Reglamento anexo a este Decreto, tienen la consideración de centros públicos de investigación el Observatorio de Izaña, en la isla de Tenerife, el Instituto Geográfico de Canarias y el Centro del Roque de los Muchachos, en la isla de La Palma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los efectos de las autorizaciones y permisos concedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se regirán por las disposiciones vigentes al tiempo de su otorgamiento, sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Caza de Canarias.

Segunda.- Los planes técnicos de caza vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán adaptarse al mismo en el plazo máximo de un año.

Tercera.- El Consejo de Caza de Canarias y los Consejos Insulares de Caza deberán constituirse, de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento anexo a este Decreto, en el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de éste.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Quedan derogados el Decreto 107/1986, de 6 de junio, sobre creación del Consejo Regional de Caza de Canarias, así como el Decreto 190/1990, de 2 de octubre, de modificación del Decreto 107/1986.

Segunda.- Queda derogada igualmente la Disposición Transitoria Quinta del Decreto 89/2000, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente.

Tercera.- Quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Por la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza se procederá a la aprobación de las Órdenes previstas en los artículos 15, 19, 22, 46 y 81 del Reglamento anexo a este Decreto, en el plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de abril de 2003.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE POLÍTICA
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE,
Fernando José González Santana.

A N E X O

REGLAMENTO DE LA LEY 7/1998, DE 6 DE JULIO, DE CAZA DE CANARIAS.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

Es objeto del presente Reglamento el desarrollo de la Ley Territorial 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, con la finalidad de fomentar, proteger, conservar y aprovechar ordenadamente los recursos cinegéticos, armonizándolos con los diversos intereses afectados y con la preservación y mejora de la biodiversidad.

Artículo 2.- De la acción de cazar y del derecho de caza.

Se considera acción de cazar, a los efectos del presente Reglamento, la actividad deportiva ejercida por las personas mediante el uso de armas, artes y otros medios autorizados para buscar, seguir, rastrear y cobrar los animales definidos por la normativa aplicable como especies objeto de caza, con el fin de darles muerte, apropiarse de ellos o de facilitar su captura por un tercero.

El derecho de caza sólo podrá ejercerse por las personas, sobre los animales, en los terrenos, con los medios y en las épocas, condiciones y limitaciones que se determinen por la legislación aplicable, el presente Reglamento y demás normativa que resulte de aplicación, en el marco de los instrumentos de planificación y ordenación cinegética y de los recursos naturales que se establezcan y previa habilitación conferida por la Administración competente.

Artículo 3.- Límites generales.

El ejercicio del derecho de caza está subordinado a los intereses generales y al respeto de los valores naturales, de la flora y fauna, y del derecho de propiedad privada, en los términos previstos en la normativa sectorial aplicable, en la Ley de Caza de Canarias y en el presente Reglamento.

TÍTULO II

DE LOS TITULARES DEL DERECHO DE CAZA

CAPÍTULO I

REQUISITOS GENERALES

Artículo 4.- Requisitos generales.

1. El ejercicio de la caza sólo podrá realizarse por las personas mayores de catorce años en las que con-

curran los siguientes requisitos, sin perjuicio de aquellos otros que, con carácter específico, se contemplan en el presente Reglamento:

- a) Estar en posesión de la correspondiente licencia de caza en vigor.
- b) Tener suscrito seguro obligatorio de responsabilidad civil de cazador, en vigor.
- c) Ostentar los permisos específicos para utilizar los medios de caza que se precisen, en su caso.
- d) Disponer de la licencia o permiso de armas y la guía de pertenencia, según la legislación específica, en el caso de utilizar armas de fuego.
- e) Ostentar los permisos necesarios para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, en su caso.
- f) Disponer de los permisos necesarios para practicar modalidades específicas de caza sujetas a habilitación específica, en su caso.

2. La caza con armas sólo podrá ser realizada por personas mayores de edad o mayores de dieciséis años si van acompañados de uno o más cazadores mayores de edad que estén en posesión de licencia de armas. A estos efectos, se considera que un menor de edad va acompañado por otro cazador mayor de edad cuando la distancia entre ambos permita a éste vigilar las actividades cinegéticas de aquél, y sin que, en ningún momento, tal distancia pueda ser superior a cincuenta metros, debiendo existir, en cualquier caso, contacto visual entre ellos.

3. Todo cazador deberá llevar consigo, según proceda, los documentos en que se acredite el cumplimiento de los requisitos expuestos en los apartados anteriores y, además, el Documento Nacional de Identidad, los españoles, el documento equivalente identificativo, los extranjeros comunitarios, y el Pasaporte, los extranjeros no comunitarios.

Artículo 5.- Concepto y requisitos de morraleros o auxiliares y acompañantes.

1. Son morraleros o auxiliares aquellas personas que, sin tener la condición de cazador, asisten a la actividad cinegética bajo la exclusiva responsabilidad del cazador titular de la correspondiente licencia, colaborando con éste durante el ejercicio de la caza mediante tareas de asistencia o apoyo, pero sin poder portar armas de fuego ni ejercer la acción de cazar, conforme se define en el artículo 2 del presente Reglamento.

Los morraleros o auxiliares deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad, documento equivalente identificativo o Pasaporte y de certificación administrativa otorgada por el respectivo Cabildo

Insular que acredite la condición de morralero, al amparo de la licencia del cazador responsable. A estos efectos, para la expedición de la certificación administrativa se requerirá declaración jurada del cazador titular de la correspondiente licencia, en la que se deje constancia de los datos personales identificativos del morralero o auxiliares a su cargo.

2. Son acompañantes las personas que, sin tener la condición de cazador ni la de morralero o auxiliar, asisten a la actividad cinegética como meros observadores pasivos, bajo la exclusiva responsabilidad y compañía del cazador titular de la correspondiente licencia.

Los acompañantes deberán portar el Documento Nacional de Identidad, documento equivalente identificativo o Pasaporte.

CAPÍTULO II

DE LA LICENCIA DE CAZA

Artículo 6.- Naturaleza.

1. La licencia de caza de Canarias es el acto administrativo que habilita a su titular para el ejercicio de la caza en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La licencia de caza se otorga a título personal e intransferible.

Artículo 7.- Clases.

Las licencias de caza en el ámbito de la Comunidad Autónoma se clasifican en las siguientes categorías:

a) Licencias Clase A: autorizan el ejercicio de la caza con armas de fuego y cualquier otro medio autorizado, salvo los previstos en el apartado c) siguiente.

Dentro de dicha Clase, se encuadran las siguientes subcategorías:

A-1: otorgada a nacionales, comunitarios y extranjeros no comunitarios, todos ellos residentes y mayores de 18 años, con vigencia anual.

A-2: otorgadas a nacionales, comunitarios y extranjeros no comunitarios, todos ellos residentes y menores de 18 años, con vigencia anual.

A-3: otorgadas a no residentes con vigencia de tres meses, dentro del año natural.

b) Licencias Clase B: autorizan el ejercicio de la caza con cualquier medio autorizado, salvo el uso de armas de fuego.

Dentro de dicha Clase, se encuadran las siguientes subcategorías:

B-1: otorgada a nacionales, comunitarios y extranjeros no comunitarios, todos ellos residentes y mayores de 18 años, con vigencia anual.

B-2: otorgadas a nacionales, comunitarios y extranjeros no comunitarios, todos ellos residentes y menores de 18 años, con vigencia anual.

B-3: otorgadas a no residentes, con vigencia de tres meses, dentro del año natural.

c) Licencias Clase C: autorizan el ejercicio de la caza con hurones.

Los titulares de licencias de la Clase C deberán ser titulares, a su vez, de una licencia Clase A o B, según pretendan utilizar o no armas de fuego.

d) En todo caso, la vigencia anual de las licencias coincidirá con el año natural.

Artículo 8.- Requisitos.

Para la obtención de la licencia de caza se requiere el cumplimiento y acreditación fehaciente, por el solicitante, de los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos los 14 años de edad.
- b) Contar con autorización expresa de su representante legal, respecto a los menores de edad, y mayores de 14 años, no emancipados.
- c) No hallarse inhabilitados para la práctica cinegética por resolución judicial o administrativa firme, ni suspendidos para dicho ejercicio.
- d) Haber superado las pruebas de aptitud previstas en el presente Reglamento.
- e) Disponer de la preceptiva licencia o permiso de armas en vigor, respecto a las licencias que habiliten para el ejercicio de la caza con armas de fuego.
- f) Abonar las tasas y recargos exigidos por la legislación aplicable.
- g) Tener suscrito seguro obligatorio de responsabilidad civil del cazador, en vigor.

Artículo 9.- Exclusiones.

No podrán obtener licencia ni tendrán derecho a renovación:

- a) Quienes no reúnan las condiciones y requisitos que se establezcan para su obtención.
- b) Los inhabilitados para obtenerla por sentencia firme.
- c) Los infractores de la Ley de Caza y del presente Reglamento a los que, por resolución firme recaída

en el expediente sancionador instruido al efecto, se les haya impuesto sanción de inhabilitación o retirada de licencia con carácter temporal o definitivo.

Artículo 10.- Procedimiento.

1. La solicitud de licencia de caza deberá formularse por el interesado ante el Cabildo Insular de la isla donde tenga su residencia o ante las sociedades de cazadores y federaciones de caza, acompañándola de los siguientes documentos, mediante original o copia fehaciente de los mismos:

- a) Documento Nacional de Identidad, documento equivalente identificativo o Pasaporte.
- b) Autorización de los representantes legales, cuando el solicitante fuera menor no emancipado, formalizada en documento fehaciente o por comparecencia ante el propio Cabildo, diligenciada por el funcionario competente.
- c) Acreditación del abono de las tasas y recargos exigibles, en los términos previstos por la normativa aplicable.

d) Póliza de seguro obligatorio en vigor.

2. La solicitud se tramitará conforme a las normas establecidas en la legislación de procedimiento administrativo común, correspondiendo su otorgamiento o denegación al mismo Cabildo Insular.

3. El plazo para dictar y notificar la resolución al interesado será, como máximo, de un mes, computado desde la recepción de la solicitud en el Cabildo Insular, considerándose estimada la solicitud de licencia en los supuestos de silencio administrativo.

Artículo 11.- Del título documental de la licencia.

1. Otorgada la licencia de caza, se expedirá por el Cabildo Insular un documento acreditativo de la misma, y en el que habrán de figurar, como mínimo, los siguientes datos:

- Categoría y subcategoría de la licencia.
- Nombre y apellidos del titular.
- Domicilio habitual.
- Número del Documento Nacional de Identidad, documento equivalente identificativo o Pasaporte.
- Vigencia temporal de la licencia y renovaciones sucesivas.
- Fecha y lugar de expedición de la licencia.

2. El documento de licencia será personal e intransferible y su tenencia es imprescindible para el

ejercicio de la caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, debiendo ser siempre exhibido el documento original o copia compulsada por la misma Administración autorizante, así como el Documento Nacional de Identidad, documento equivalente identificativo o Pasaporte.

Artículo 12.- Eficacia.

1. La licencia tendrá alcance regional, habilitando para la práctica de la caza en cualquier parte del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La licencia tendrá una vigencia temporal hasta el 31 de diciembre del año en que se otorgue, pudiendo ser renovada sucesivamente, previo pago de la tasa correspondiente, por períodos de un año cada vez.

3. Los Cabildos Insulares podrán otorgar licencias temporales de caza, válidas hasta tres meses, y renovables cada tres meses, cuando se trate de solicitantes no residentes en Canarias.

4. La eficacia de la licencia se condiciona, en todo caso:

- A que en el titular, durante el período de vigencia de la licencia o de sus renovaciones, sigan concurriendo los requisitos exigidos para su obtención.

- A que el ejercicio de la caza habilitado por la licencia se realice en los términos y condiciones exigidos por la normativa aplicable.

- A que por su titular se ostenten, plenamente vigentes, las licencias y permisos específicos exigidos por razón del medio de caza utilizado o del lugar donde dicha caza se vaya a realizar.

- A que por su titular se disponga del seguro obligatorio exigido por la Ley de Caza y el presente Reglamento.

Artículo 13.- Revocación y suspensión de licencias.

1. La Administración podrá acordar la revocación de licencias como consecuencia de la imposición de sanciones por infracciones a la normativa de caza y cuando desaparezcan las condiciones que motivaron la concesión de la licencia, en los términos previstos en la Ley de Caza.

2. Asimismo, durante la tramitación del procedimiento sancionador podrá acordarse la suspensión temporal de licencias, como medida cautelar durante la tramitación de dicho procedimiento. La suspensión temporal de licencias podrá tener una duración máxima de dos meses contados desde el acuerdo de suspensión.

3. En los supuestos previstos en los apartados anteriores, la revocación o suspensión de la licencia obli-

gará al titular de la misma a entregar a la Administración competente o a los agentes autorizados el original del documento de licencia, cuando sea requerido para ello, debiendo otorgarse al cazador justificante que acredite tal acto.

Artículo 14.- Renovación.

1. Los titulares de licencias de caza podrán solicitar su renovación, previa acreditación de cumplir los requisitos exigidos en las letras b), c), e), f) y g) del artículo 8, referidos al momento de solicitar la renovación.

2. La solicitud de renovación deberá formalizarse con antelación a la fecha de finalización de la licencia en vigor o de su renovación en vigor.

3. La tramitación de la solicitud de renovación se someterá al mismo procedimiento establecido para la solicitud inicial de licencia. El plazo para dictar resolución y notificar la misma al interesado será, como máximo, de 15 días, considerándose estimada la solicitud de renovación de licencia en los supuestos de silencio administrativo, siempre que conste acreditado en el expediente el cumplimiento de los requisitos preceptivos exigidos al interesado para su otorgamiento.

4. La renovación surtirá efectos desde el día siguiente al de la finalización de la vigencia de la licencia cuya renovación se pretenda, si la renovación ha sido concedida con anterioridad a dicha fecha, o desde la fecha de su otorgamiento, si la renovación ha sido concedida con posterioridad a la finalización del período de vigencia de la licencia renovada.

5. El otorgamiento de la renovación se plasmará en el documento de licencia, señalándose en la misma la fecha en que se otorga tal renovación y su período de vigencia.

CAPÍTULO III

DE LAS PRUEBAS DE APTITUD

Artículo 15.- Contenido de las pruebas de aptitud.

1. Para el ejercicio de la caza en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y obtención, por primera vez, de la preceptiva licencia de caza, será requisito previo y necesario la superación de las pruebas de aptitud previstas en el presente Reglamento y en la normativa de desarrollo.

2. Las pruebas de aptitud versarán sobre el conocimiento de la legislación cinegética, armas y artes, materiales empleados en la caza, distinción de las diversas especies de animales y ética y comportamiento del cazador.

3. El contenido de las pruebas, común para todo el Archipiélago, se establecerá por Orden de la

Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, previa audiencia a la Federación Canaria de Caza y a los Cabildos Insulares, por plazo común de un mes.

4. Sólo se considerará que han superado las pruebas de aptitud quienes hayan obtenido la puntuación mínima exigida para cada una de ellas, sin que, en ningún caso, sea acumulable o computable para la superación de dichas pruebas la puntuación obtenida en la otra.

Artículo 16.- Convocatoria y realización de las pruebas.

1. Las pruebas serán convocadas y realizadas, como mínimo, una vez al año por cada uno de los Cabildos Insulares, salvo delegación de éstos en las sociedades colaboradoras.

2. La convocatoria se realizará, al menos, con tres meses de antelación al inicio de las pruebas, y será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva, en el Boletín Oficial de Canarias y en dos diarios de gran difusión en la respectiva provincia, conteniendo dicha convocatoria, como mínimo, los siguientes extremos:

- Requisitos exigidos para ser admitido a las mismas.
- Sistema selectivo y desarrollo de las pruebas.
- Baremos de valoración.
- Composición del órgano de selección.
- Calendario para la celebración de las mismas.
- Remisión al programa oficial que se apruebe por la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza.
- Tasas a abonar por derechos de examen y expedición de certificado.

3. El órgano de calificación, en el ámbito de la respectiva isla, vendrá integrado por un Tribunal, que se compondrá de un Presidente, tres Vocales y un Secretario, actuando todos ellos con voz y voto, sin perjuicio de la incorporación de asesores especialistas, previa invitación del Tribunal, con voz pero sin voto. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

El Presidente y Secretario serán designados por el Cabildo Insular correspondiente; uno de los Vocales será designado por la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza; otro Vocal por la Federación Canaria de Caza o Federación Insular en quien dele-

gue, y otro Vocal por la asociación colaboradora de cazadores con mayor representatividad a nivel insular.

4. La composición del órgano de calificación será, en todo caso, la establecida en el apartado anterior, tanto si las pruebas de aptitud son convocadas y realizadas directamente por los Cabildos Insulares como si son efectuadas, previa la delegación oportuna, por las sociedades colaboradoras.

Artículo 17.- Del certificado de aptitud.

1. La superación de las pruebas de aptitud se acreditará, por el respectivo Cabildo Insular o por la sociedad colaboradora delegada, mediante la expedición del certificado de aptitud.

2. El certificado de aptitud así expedido tendrá eficacia en el ámbito de toda la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Se reconocerán, igualmente, como válidos y eficaces para obtener la licencia de caza en Canarias, los certificados de aptitud expedidos por otras Comunidades Autónomas, o la documentación equivalente expedida por Estados extranjeros.

TÍTULO III

DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DE LOS TERRENOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18.- Delimitación general.

El derecho de caza sólo podrá ejercerse en los terrenos susceptibles de aprovechamiento cinegético, en los términos y condiciones previstos en la Ley de Caza y en el presente Reglamento, así como en la normativa vigente en cada momento en materia de conservación y protección de la naturaleza.

Artículo 19.- De la facultad de exclusión de la caza sobre terrenos de propiedad privada.

1. La facultad de exclusión de un terreno para la práctica de la caza, independientemente del carácter público o privado de su propiedad, se ejercerá de forma expresa, por la utilización conjunta de los siguientes medios:

- Por el cercado material del terreno, en su totalidad, mediante muros, cercas, vallas, setos o cualquier otra obra o dispositivo construido con el fin de impedir o prohibir el acceso de las personas o animales ajenos o el de evitar la salida de los propios. En cualquier caso, el cercado material del terreno no pondrá en riesgo o peligro a las personas o ani-

males silvestres, y procurará ser respetuoso con el entorno natural desde el punto de vista del impacto ecológico.

- Por la colocación de señales perfectamente visibles, unas de otras, que prohiban la entrada a los mismos, con carácter general o para la práctica de la caza, en particular, colocadas en los accesos practicables del respectivo terreno.

Por Orden de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza se aprobará el modelo de señal de prohibición y el régimen de distancias entre las mismas.

2. La exclusión de la actividad de caza, en los términos previstos en el presente artículo, impedirá el ejercicio de la misma por cualquier persona, incluida el propietario del terreno, equiparándose su régimen jurídico al de los terrenos cercados.

3. La facultad de exclusión no impedirá el derecho del cazador a perseguir y cobrar la pieza herida en dicho terreno, en los términos previstos en la Ley de Caza de Canarias y en el presente Reglamento, así como su sometimiento al régimen de las zonas de emergencia cinegética temporal, cuando proceda.

Artículo 20.- Clasificación.

Los terrenos susceptibles de aprovechamiento cinegético se clasifican en terrenos de aprovechamiento cinegético común y especial.

CAPÍTULO II

TERRENOS DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO COMÚN

Artículo 21.- Terrenos de aprovechamiento cinegético común.

1. Son terrenos de aprovechamiento cinegético común todos los que no estén sometidos a régimen cinegético especial y no hayan sido excluidos del ejercicio de la caza, en los términos previstos en el artículo 19 del presente Reglamento.

2. La condición de terrenos de aprovechamiento cinegético común es independiente, en todo caso, del carácter público o privado de su titularidad dominical.

3. En los terrenos de aprovechamiento cinegético común, el ejercicio de la caza es libre, sin más limitaciones que las fijadas en la legislación civil, en la Ley de Caza de Canarias y disposiciones que la desarrollen, y se ejercerá en condiciones de igualdad por cualquier persona habilitada para ello.

4. La gestión y administración de la caza en los terrenos de aprovechamiento cinegético común corresponde a los distintos Cabildos Insulares, en los términos previstos en la Ley de Caza de Canarias y en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

TERRENOS DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO ESPECIAL

Sección 1ª

Disposiciones generales

Artículo 22.- Terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

1. Son terrenos de régimen cinegético especial aquellos en los que la actividad cinegética está, temporal o permanentemente, prohibida o restringida, o sujeta a un aprovechamiento cinegético especial, clasificándose en los siguientes:

- a) Los espacios naturales protegidos y zonas especiales de conservación.
- b) Los refugios de caza.
- c) Las zonas de caza controlada.
- d) Los cotos sociales de caza.
- e) Los cotos privados de caza.
- f) Los cotos intensivos de caza.
- g) Los cercados.
- h) Las zonas de seguridad.

2. Los Cabildos Insulares podrán establecer un registro de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

3. Los terrenos sometidos a régimen cinegético especial deberán estar perfectamente señalizados en la forma y condiciones que se establezcan por Orden de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza o, en su caso, por los Planes Insulares de Ordenación.

Artículo 23.- De los permisos de caza en terrenos de aprovechamiento cinegético especial.

1. Para el ejercicio de la caza en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial en los que esté permitida la caza es necesario contar con un permiso escrito, otorgado por la Administración, entidad

o persona encargada, en cada caso, de la gestión o explotación cinegética de los mismos, en el que deberá figurar:

- Entidad o persona que expide el permiso.
- Coto o terreno de aprovechamiento especial sobre el que se proyecta la autorización.
- Nombre, apellidos y número del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente de la persona autorizada.

2. Los permisos de caza son personales e intransferibles y autorizan a su titular al ejercicio de la actividad cinegética, en las condiciones fijadas en los planes técnicos de caza, en su caso.

3. Los permisos de caza deberán ser comunicados a los Cabildos Insulares, con carácter previo a su efectividad, para su constancia oficial, a menos que éstos fueran la entidad otorgante de los mismos.

Sección 2ª

De los cotos de caza

Subsección 1ª

Disposiciones Generales

Artículo 24.- De los cotos de caza en general.

1. Se denomina coto de caza la superficie continua de terreno susceptible de aprovechamiento cinegético especial que haya sido declarada como tal por el Cabildo Insular competente.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, no se considera interrumpida la continuidad de los terrenos susceptibles de constituirse en cotos de caza por la existencia de carreteras, vías, cauces, canales u otra construcción semejante, sin perjuicio de las limitaciones inherentes a las mismas.

3. La declaración de un coto de caza llevará inherente la reserva del derecho de caza de todas las especies cinegéticas recogidas en el plan técnico aprobado a las personas habilitadas para ejercer la caza en el mismo.

4. No se podrán declarar como cotos de caza aquellos terrenos que, conforme a la Ley y al presente Reglamento, vengán sujetos a un especial régimen de protección cinegética, salvo lo dispuesto para los cotos sociales de caza.

5. Los cotos de caza se clasifican en sociales, privados e intensivos.

Subsección 2ª

De los cotos sociales de caza

Artículo 25.- De los cotos sociales de caza.

1. Se denominan cotos sociales de caza aquellos cuyo establecimiento responde al principio de facilitar el ejercicio de la caza en régimen de igualdad de oportunidades.

2. La constitución de un coto social de caza, cuya declaración corresponde al Cabildo de la isla donde aquél se pretenda establecer, requerirá la aprobación de un plan técnico de caza, debiendo contar con el preceptivo informe del Consejo Insular de Caza.

3. La administración y la gestión de estos cotos corresponderá a los distintos Cabildos Insulares, que deberán destinar en sus presupuestos las cantidades necesarias para su constitución y mantenimiento.

4. El establecimiento de estos cotos podrá llevarse a cabo en terrenos propios de los Cabildos Insulares o sobre aquellos terrenos sometidos a régimen cinegético especial o común, que, para dicha finalidad, puedan quedar a disposición de los Cabildos por contratación directa o por cualquier otro negocio jurídico válido.

5. El ejercicio de la caza en los cotos sociales de caza podrá llevarse a efecto por cualquier persona, previa obtención del preceptivo permiso por parte del organismo encargado de la gestión. En todo caso, los cazadores residentes en los municipios donde los cotos sociales estén ubicados, tendrán preferencia para disponer de al menos un cupo máximo del 50% de los permisos que se otorguen.

Subsección 3ª

De los cotos privados de caza

Artículo 26.- Requisitos.

1. Se podrán constituir cotos privados de caza, con o sin ánimo de lucro, siempre que éstos tengan una superficie mínima de 200 hectáreas, cualquiera que sea el aprovechamiento cinegético que se persiga. Los Cabildos Insulares, teniendo en cuenta las propuestas del Consejo Insular respectivo, podrán variar la superficie mínima exigida.

2. Los terrenos integrantes de estos cotos podrán pertenecer a uno o a varios propietarios o titulares de terrenos colindantes, requiriendo, en este último supuesto, que los mismos se hayan asociado voluntariamente con esta finalidad. Cuando se trate de fincas cuya propiedad corresponda pro indiviso a varios dueños, para constituir o integrarse en un acotado, se-

rá preciso que concurra la mayoría establecida en el artículo 398 del Código Civil.

Artículo 27.- Autorización administrativa.

1. La constitución de un coto privado de caza está sujeta a la previa declaración y autorización del Cabildo Insular de la isla donde aquél radique y requerirá la aprobación, por dicho Cabildo Insular, de un plan técnico de caza, previo informe del Consejo Insular de Caza.

2. La solicitud de declaración y autorización del coto privado deberá ser presentada por el propietario o propietarios de las fincas que pretenden afectarse o por quienes pretendan resultar arrendatarios, con fines cinegéticos, de los terrenos sobre los que se pretende la constitución.

Igualmente, podrá ser formulada por las personas, físicas o jurídicas, titulares de derechos reales o personales que lleven consigo el uso y disfrute de los predios y su aprovechamiento cinegético, debiendo acompañar, en tal caso, la autorización de los propietarios para la constitución del coto privado.

Artículo 28.- Solicitud de autorización.

1. La solicitud a que hace referencia el artículo anterior deberá venir acompañada de los siguientes documentos, mediante original o, en su caso, copia fehaciente:

a) Memoria informativa realizada en modelo oficial, suscrita por el solicitante o su representante, que contenga, al menos, los datos identificativos del solicitante, su relación con los terrenos afectados, aprovechamiento cinegético principal que se pretende, régimen de explotación, características de los cercados y otras infraestructuras cinegéticas preexistentes, si las hubiere, y servicio de vigilancia o guardería previsto. La memoria incluirá una declaración sobre la veracidad de los datos y documentos aportados.

b) Documentación acreditativa de la identidad del solicitante:

Las personas físicas presentarán una copia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente.

- Cuando se trate de asociaciones de propietarios o de asociaciones deportivas de cazadores, con la solicitud deberá incluirse copia de los estatutos aprobados y registrados por los organismos competentes de la Administración.

- Las personas jurídicas no incluidas en el párrafo anterior aportarán sus respectivas escrituras de constitución, certificado de inscripción en el regis-

tro correspondiente y escrituras de poderes del firmante.

c) Documentación acreditativa de la disponibilidad de los terrenos:

- Cuando éstos sean propiedad del solicitante, títulos de propiedad.

- Cuando lo sea por arrendamiento o cesión, mediante los oportunos documentos, de los que se deberá deducir claramente, al menos, la identidad del propietario y su derecho de propiedad, el período y finalidad del arrendamiento o cesión, sus condiciones particulares y la superficie de las parcelas aportadas, identificadas preferentemente por polígonos y parcelas catastrales.

- En supuestos diferentes a los anteriores, mediante la documentación acreditativa que corresponda.

d) En su caso, relación de todos los propietarios de terrenos o de derechos cinegéticos sobre los mismos incluidos en el acotado, con las superficies que aporta cada uno, la suma de éstas y mención expresa de los polígonos y parcelas catastrales afectadas.

e) Relación de fincas enclavadas con mención de sus propietarios, superficies y polígonos y parcelas catastrales.

f) Plano parcelario catastral con indicación de las parcelas aportadas al coto y las parcelas enclavadas, en aquellos casos en que el Cabildo Insular lo estime necesario para dictar resolución.

g) Planos de límites del coto. Plano de situación a escala 1/5.000 y ortofotomapa a escala 1/5.000. La cartografía a utilizar habrá de ser la oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

h) Proyecto del Plan Técnico de Caza.

2. Si se apreciaran defectos de forma, errores, omisiones, falta de requisitos, insuficiente concreción o alguna circunstancia que hiciera inadmisibles la documentación o el Plan Técnico presentados, el Cabildo Insular recabará del solicitante las subsanaciones que procedan o la presentación de un nuevo Plan Técnico, dándole para ello un plazo no superior a tres meses.

El Cabildo podrá efectuar la declaración provisional del acotado para proteger la riqueza cinegética, no pudiéndose realizar en él ninguna actividad cinegética en tanto no recaiga resolución definitiva. El plazo que dure su declaración provisional no podrá rebasar los seis meses.

3. En el caso de que los derechos cinegéticos del que pretenda la titularidad del coto se hayan adqui-

rido mediante arrendamiento o cesión, la declaración de acotado expresará el plazo por el que el mismo se establece, reducido a temporadas cinegéticas completas.

Artículo 29.- Titularidad y matriculación.

1. La autorización administrativa asignará la titularidad del coto a favor del solicitante o, en su caso, de la entidad, asociación o agrupación a la que éste represente.

2. El Cabildo Insular, previa constancia del ingreso de las tasas que procedan, expedirá la matrícula acreditativa de la condición de acotado de los terrenos. Dicha matrícula se renovará anualmente antes del 31 de marzo, salvo que se formalice de una sola vez para todo el período de vigencia del Plan Técnico del Coto.

Una vez cumplido el período de vigencia del Plan Técnico, para la renovación de la matrícula se requerirá la previa presentación del Plan Técnico revisado.

Cuando se haya declarado provisionalmente un coto se procederá a su matriculación e inscripción provisional, previo ingreso de la tasa correspondiente.

Artículo 30.- Aprovechamiento y explotación cinegética.

En los cotos privados de caza el ejercicio del derecho de caza corresponderá al propietario o propietarios de los terrenos o a los titulares de derechos de aprovechamiento cinegético de los mismos y a las personas que por éstos se autorice por escrito, mediante el correspondiente permiso.

Artículo 31.- Arrendamiento y cesión de la explotación cinegética.

1. La explotación con fines cinegéticos de los cotos privados de caza podrá arrendarse o cederse a un tercero, persona física o jurídica, por el propietario o propietarios de los mismos, en cuyo supuesto corresponderá a éste otorgar los permisos para el ejercicio de la caza en el mismo. El contrato que habilite dicha explotación deberá ser comunicado al Cabildo Insular competente, para su constancia oficial.

2. Queda prohibido el subarriendo de la explotación cinegética de los cotos privados de caza.

3. El arriendo, la cesión, así como cualquier otro negocio jurídico con similares efectos de los aprovechamientos cinegéticos por los titulares de los cotos privados de caza no eximirá a éstos de su responsabilidad, como tales titulares, ante el Cabildo Insular, en relación con la actividad cinegética en el acotado.

Cuando los correspondientes contratos conlleven un fraccionamiento de los terrenos del coto, no podrán implicar la ruptura de la unidad de gestión inherente al Plan Técnico aprobado.

Artículo 32.- Cambio de titularidad.

1. Todo cambio de titularidad del coto deberá ser previamente aprobado por el Cabildo Insular, a petición de las partes interesadas y con la conformidad expresa de los propietarios de los terrenos. Con la solicitud se aportará la pertinente documentación contractual, la conformidad de la propiedad y los documentos identificativos de la personalidad del que pretende la nueva titularidad.

2. Para que se autorice el cambio referido en el apartado anterior, el nuevo titular deberá aceptar por escrito las condiciones en que se produjo la declaración del coto, asumiendo el Plan Técnico vigente. En caso contrario, deberá presentar un nuevo plan, cuya aprobación será requisito para inscribir el cambio de titularidad.

3. El arriendo, cesión o cualquier otro negocio jurídico con similares efectos de los aprovechamientos cinegéticos del coto no implicará, por sí mismo, el cambio de titularidad del acotado.

Artículo 33.- Terrenos enclavados.

1. A los efectos previstos en el presente artículo se considerarán enclavados los terrenos de fincas ajenas al coto que estén encerrados dentro del área del mismo.

2. Cuando en un coto privado de caza existan fincas enclavadas que individual o agrupadamente no reúnan la superficie continua mínima para constituirse en acotado, de no mediar acuerdo entre los afectados, debidamente suscrito, para que dichos enclavados se integren en el coto, el Cabildo Insular, a petición de la parte interesada, podrá establecer vedados sobre los mismos con el fin de salvaguardar su riqueza cinegética cuando se vea amenazada.

Si el solicitante es el titular del coto privado, el Cabildo Insular dará previa audiencia a los propietarios de las fincas afectadas y recabará informe del Consejo Insular de Caza.

Si el solicitante es el dueño del enclavado, se dará audiencia al titular del coto, no siendo necesario el informe a que se refiere el párrafo anterior.

3. La señalización de los vedados será por cuenta de los solicitantes.

Artículo 34.- Limitaciones.

1. Los terrenos acotados deberán estar perfectamente señalizados y delimitados por su titular.

2. En los terrenos acotados de caza, los titulares cinegéticos serán responsables del cumplimiento de la normativa de caza, sin perjuicio de la responsabilidad individual de los cazadores, y en especial, que las personas que ostenten los permisos para cazar en los mismos estén en posesión de los requisitos y documentación exigida para su práctica.

3. En los cotos privados la caza deberá estar protegida y fomentada, aprovechándose de forma ordenada. Especial protección deberá propiciarse a las especies de la fauna silvestre no cinegética, con independencia de que estén o no incluidas en el catálogo de especies amenazadas.

4. Cuando los cotos de caza no cumplan su finalidad de protección, fomento y ordenado aprovechamiento cinegético, los Cabildos Insulares podrán ordenar, previa incoación del oportuno expediente, la declaración de un vedado de caza y, en su caso, la revocación de la resolución que autorizaba la creación del coto.

Artículo 35.- Suspensión y revocación de la actividad cinegética y de la condición de acotado.

1. Se podrá acordar la suspensión de la actividad cinegética, o en su caso la revocación de la autorización de coto, en los casos siguientes:

a) Cuando el titular del coto no haya renovado la matrícula o por vencimiento de la vigencia del Plan Técnico. En estos casos se acordará de oficio la suspensión de la actividad cinegética durante un plazo de hasta seis meses, transcurrido el cual, si el titular no ha cumplido los trámites para la renovación de la matrícula se procederá a la revocación del acotado, pasando a tener los terrenos la condición de Vedado de Caza, por un tiempo que podrá alcanzar hasta la finalización de la temporada cinegética correspondiente.

b) Cuando por razones de interés público o social así lo requieran.

c) Cuando la titularidad cinegética sea discutida o pueda lesionar intereses ajenos, con riesgo de generarse conflictos de orden público o social. Los terrenos se declararán Vedados de Caza mientras persistan las circunstancias mencionadas, sin perjuicio de que con posterioridad se adopte la resolución que proceda de acuerdo con las pruebas aportadas por las partes en conflicto o de lo que, en su caso, falle la jurisdicción competente.

d) A petición del titular cinegético.

e) En los demás supuestos previstos en este Reglamento que sean de aplicación.

2. Previamente a adoptar la resolución, el Cabildo Insular incoará el oportuno expediente, dando audiencia al titular del coto y, en su caso, a los terceros implicados, y recabará informe al Consejo Insular de Caza.

Subsección 4ª

De los cotos intensivos de caza

Artículo 36.- De los cotos intensivos de caza.

1. Tendrán la consideración de cotos intensivos de caza aquellos que, localizados generalmente en terreno cinegético de bajo rendimiento, se dediquen a la liberación de especies cinegéticas criadas en cautividad con el fin de propiciar prácticas deportivas, como adiestramiento de perros de caza, además de posibilitar en ellos las pruebas de aptitud del examen de cazador.

2. La constitución, declaración y autorización de un coto intensivo de caza corresponde a los Cabildos Insulares, los cuales fijarán las normas de uso y funcionamiento del mismo y elaborarán el correspondiente Plan Técnico de caza.

3. Los cotos intensivos sólo podrán ser de titularidad pública y su gestión podrá llevarse a cabo de forma indirecta a través de un concesionario o de una sociedad colaboradora de cazadores.

Sección 3ª

Otros terrenos de aprovechamiento cinegético especial

Artículo 37.- De la caza en los espacios naturales protegidos y zonas especiales de conservación.

En los espacios naturales protegidos y en las zonas especiales de conservación que se establezcan, el ejercicio de la caza se ajustará a lo dispuesto tanto en la legislación básica del Estado como en la autonómica, así como en las normas declarativas y en los instrumentos de ordenación de dichos espacios o zonas.

Artículo 38.- De los refugios de caza.

1. Cuando por razones biológicas, científicas o educativas sea necesario asegurar la conservación de determinadas especies de la fauna cinegética, a propuesta de los Cabildos Insulares, y en su caso, a instancia del propietario de los terrenos o de entidades públicas o privadas cuyos fines sean culturales o científicos, se podrán crear refugios de caza. Las entidades promotoras acompañarán memoria justificativa de su conveniencia y finalidad.

2. Corresponderá a la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, a propuesta de los Cabildos Insulares, el establecimiento de refugios de caza, previa audiencia al propietario de los terrenos, oído el Consejo de Caza de Canarias y el Consejo Insular afectado. Su vigilancia se ejercerá en los términos dispuestos en los artículos 80 y 81 de este Reglamento.

3. La administración de los refugios de caza corresponderá en todo caso a los Cabildos Insulares.

4. En los refugios de caza está prohibido, con carácter permanente, el ejercicio de la caza, salvo que, por razones de orden biológico, técnico o científico, debidamente justificadas, el Cabildo Insular conceda la oportuna autorización, fijando las condiciones aplicables en cada caso.

5. La declaración de desafección de los refugios de caza se hará igualmente por resolución de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, a propuesta de los Cabildos Insulares o a instancia del propietario del terreno, con el informe favorable de la institución insular, acompañado de las razones técnicas que fundamenten la ausencia o desaparición de los hechos que motivaron la afección del terreno. A tales efectos, serán oídos los consejos insulares correspondientes y el Consejo de Caza de Canarias.

Artículo 39.- De las zonas de caza controlada.

1. Se denominan zonas sometidas a régimen de caza controlada aquellas que se constituyan sobre terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, en los cuales la protección, conservación, fomento y aprovechamiento de su riqueza cinegética deberán adaptarse a los planes técnicos de caza que con este objeto aprueben los Cabildos Insulares.

2. El señalamiento, gestión y administración de la caza en las zonas de caza controlada corresponde a los Cabildos Insulares, los cuales controlarán y regularán el ejercicio de la caza por sí o a través de sociedades de cazadores colaboradoras o agrupaciones de sociedades que obtengan la preceptiva declaración de entidad colaboradora. Su adjudicación se hará mediante concurso, pudiendo éste declararse desierto.

3. Los propietarios de los terrenos sometidos a régimen de caza controlada tendrán, a efectos del ejercicio de la caza en la zona, consideración de socios de la sociedad o sociedades colaboradoras adjudicatarias de su gestión, debiendo, en su caso, abonar la misma cuota que la estatuida para los restantes socios.

4. En los terrenos de caza controlada gestionada por una sociedad colaboradora, deberá reservarse a los cazadores ajenos a la sociedad, un número de permisos no inferior a la cuarta parte del total, sin que el importe de los mismos pueda exceder del 50% de lo que por el mismo concepto abonan los socios. Tendrán preferencia en la adjudicación, las sociedades federadas ubicadas en la isla y entre ellas las que, por su alcance, repercusión social de sus actividades y el mayor número de afiliados, así lo aconsejen.

5. El tiempo mínimo de gestión de la caza controlada será de cinco años y máximo de diez años.

Artículo 40.- De los terrenos cercados.

1. A los efectos del presente Reglamento, son terrenos cercados aquellos que se encuentren rodeados materialmente por cercas, muros, vallas, setos o cualquier otro medio construido con el fin de impedir o prohibir el acceso de las personas o animales ajenos o el de evitar la salida de los propios.

2. En los terrenos cercados no acogidos a otro régimen cinegético especial, y que carezcan de accesos practicables, la caza estará permanentemente prohibida a cualquier persona, incluido el propietario del terreno.

3. En los supuestos de tener accesos practicables, podrá ejercerse la caza en dichos terrenos, salvo que por el propietario se hubieran colocado señales perfectamente visibles que prohíban la entrada a los mismos, en cuyo supuesto quedará prohibida la caza en los mismos por cualquier persona, incluido el propietario del terreno.

4. Los cercados y vallados de terrenos cinegéticos deberán constituirse, en cualquier caso, de forma tal que no impida la circulación de la fauna silvestre no cinegética. Asimismo, en ningún caso el cercado material del terreno pondrá en riesgo o peligro a las personas o animales silvestres, y procurará ser respetuoso con el entorno natural desde el punto de vista del impacto ecológico.

5. Por Orden de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza se aprobará el modelo de señal de prohibición y el régimen de distancias entre las mismas.

Artículo 41.- De las zonas de seguridad.

1. A los efectos del presente Reglamento, son zonas de seguridad aquellas en las que deben adoptarse medidas precautorias especiales encaminadas a garantizar la adecuada protección de las personas y sus bienes, estando permanentemente prohibido en las mismas el ejercicio de la caza con armas, así como dis-

parar en dirección a las mismas aunque no se esté dentro de ellas.

2. Se consideran zonas de seguridad:

a) Las vías y caminos de uso público, incluidas las vías pecuarias y vías férreas, si las hubiere. A estos efectos, son vías y caminos de uso público las carreteras y pistas con algún tipo de firme (asfaltado, cemento, losetas, etc.); las pistas principales (sin firme, anchas, de tránsito frecuente, con señalización en los cruces, etc.); las pistas no asfaltadas o veredas que conduzcan a un grupo de casas, casa aislada o industria.

b) Las aguas públicas y los embalses.

c) Los núcleos de población urbanos y rurales.

d) Las zonas habitadas y sus proximidades, así como las casas aisladas y sus alrededores.

A estos efectos, se entiende por casas aisladas las construcciones de bloque, piedra u otro material duradero y las cuevas que tengan signos o indicios racionales y aparentes de estar siendo utilizadas por personas, tales como la presencia de cables de luz y/o teléfono, vehículos estacionados en sus inmediaciones, plantas o cultivos atendidos a su alrededor, o cualquier otro indicio.

e) Los terrenos afectos a los centros públicos de investigación.

f) Los lugares concurridos o donde se evidencie una concurrencia, tales como los jardines y parques destinados al uso público.

g) Cualquier otro lugar que por sus características sea declarado como zona de seguridad por los Cabildos Insulares, oídos los Consejos Insulares de Caza, en razón de lo previsto en el número anterior.

3. A los efectos del presente Reglamento, no tienen la consideración de zonas de seguridad:

a) Las pistas secundarias (carentes de firme y/o salida, antiguas pistas para repoblación o aprovechamientos forestales, etc.).

b) Las pistas sin firme con indicios racionales y aparentes de estar abandonadas o de ser muy poco transitadas (sin huellas de neumáticos, muy mal estado de conservación, etc.).

c) Las veredas, salvo las que conduzcan a un grupo de casas, casa aislada o industria.

d) Las edificaciones aisladas ruinosas o con indicios racionales y aparentes de abandono (puertas y/o

ventanas rotas, techos y/o paredes derrumbados total o parcialmente, etc.).

e) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.

4. En los supuestos contemplados en las letras a) y b) del apartado 2 de este artículo, los límites de las zonas de seguridad serán los mismos que para cada caso establezca su legislación específica, en cuanto al ámbito territorial de la zona de dominio público y de servidumbres legales en relación al mismo. Para cazar con armas se considerará, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como zona de seguridad en los supuestos de las letras a) y b) del apartado 2 una distancia mínima de 50 metros desde el borde de la calzada.

5. En los supuestos contemplados en las letras c), d) y g) del apartado 2 del presente artículo, para cazar con armas, los límites de la zona de seguridad serán los que alcancen las últimas edificaciones o instalaciones habitables, ampliadas en una franja de 100 metros en todas las direcciones. Se considerará la misma franja de seguridad de 100 metros, en el caso de casas aisladas que no formen parte de un núcleo rural o urbano.

6. En los supuestos contemplados en la letra e) del apartado 2 de este artículo, la zona de seguridad estará constituida por una franja de 100 metros, en todas las direcciones.

7. En los supuestos contemplados en la letra f) del apartado 2 de este artículo, la zona de seguridad estará constituida por una franja de 200 metros, en todas las direcciones.

8. A los efectos previstos en la letra g) del apartado 2 de este artículo, cualquier entidad pública, privada o particular interesado podrá solicitar del Cabildo Insular la declaración de zonas de seguridad respecto a instalaciones o parajes distintos de los previstos en dicho apartado, cuando razones de seguridad lo exijan. Formulada tal solicitud, que deberá venir acompañada de la oportuna justificación y del plano de situación, el Cabildo, oído el Consejo Insular competente, resolverá lo procedente en el plazo de 1 mes, debiendo fijar, asimismo, en su caso, el ámbito territorial de la zona declarada y el ámbito de vigencia de la misma.

9. El Cabildo Insular, de oficio o a instancia de entidad pública, privada o particular interesado, podrá ampliar el ámbito de las zonas de seguridad establecidas en el presente artículo mediante resolución motivada, cuando así lo exija la protección de las personas y bienes.

CAPÍTULO IV

DE LOS RÉGIMENES ESPECIALES
DE CARÁCTER TEMPORAL**Artículo 42.-** De los vedados de caza.

1. Se consideran vedados de caza aquellos terrenos en los cuales se prohíbe con carácter temporal el ejercicio de la caza. Tal prohibición podrá ser establecida por los Cabildos Insulares en los casos previstos en el apartado 5 del artículo 16 de la Ley de Caza de Canarias o por Orden de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, oídos los Cabildos Insulares o a iniciativa de los mismos cuando se trate de:

a) Zonas de cotos privados de caza en los que la titularidad cinegética pueda ser discutida y lesionar, en su caso, intereses ajenos, pudiendo generar conflictos de orden público o social.

b) Zonas que por razones de índole biológica así lo aconsejen.

2. La condición de los vedados se dará a conocer materialmente por medio de carteles en los accesos y caminos principales, en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo 43.- De las zonas de emergencia cinegética temporal.

El Cabildo Insular competente, de oficio o a petición de parte, y con el previo informe de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, y las consultas y comprobaciones que estime oportunas, podrá declarar zona de emergencia cinegética temporal a una comarca o zona superior o inferior, cuando exista en ella determinada especie cinegética en abundancia tal, que resulte especialmente peligrosa para las personas o perjudicial para la agricultura, la ganadería, la flora, la vegetación o la caza.

A estos efectos, la petición del informe previo deberá formularse por el Cabildo Insular respectivo con, al menos, 15 días de antelación a la fecha prevista como inicio de la vigencia de la emergencia cinegética, y será evacuado en el plazo de 15 días.

La petición del informe preceptivo aludido, así como la declaración de zona de emergencia cinegética temporal, habrá de precisar los siguientes datos: la especie cinegética a la que se refiere, la localización de la zona afectada, los métodos a emplear para eliminar el riesgo y reducir el número de los animales, el período temporal que comprende y cuantas otras determinaciones fueren precisas.

La declaración de zona de emergencia cinegética temporal deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva y en dos diarios de gran difusión en la isla a la que afecte.

Artículo 44.- De la protección de los cultivos.

Con el fin de proteger zonas en las que predominen los huertos o los campos de frutales y en los montes plantados recientemente, sólo se podrá cazar en las épocas y condiciones que determinen los Cabildos Insulares.

Artículo 45.- De los concursos de caza.

1. Para la celebración de los concursos de caza, organizados por las sociedades federadas de cazadores, federaciones insulares o Federación Canaria de Caza, tales como Campeonato de Caza Menor con Perro, San Huberto, Campeonato de Podenco y Hurón, Recorridos de Caza, y otros, se requerirá la autorización del Cabildo Insular.

2. La solicitud de autorización vendrá acompañada de los siguientes documentos:

- Autorización de la Intervención de Armas de la Guardia Civil, para aquellos concursos que tengan lugar fuera de campos, polígonos o galerías de tiro no autorizados permanentemente.

- Autorización del Ayuntamiento competente.

- Autorización de la Federación Insular de Caza.

- En caso de celebrarse la prueba en terreno de aprovechamiento cinegético común, la autorización de su propietario.

- En caso de celebrarse la prueba en terreno de aprovechamiento cinegético especial, autorización del titular del mismo a efectos cinegéticos.

- Croquis del lugar de celebración de la prueba.

- Copia del seguro de responsabilidad civil para competiciones organizadas por Federaciones y Sociedades Deportivas.

Artículo 46.- Zonas de adiestramiento y entrenamiento.

1. Los Cabildos Insulares, de oficio o a instancia de parte, autorizarán y fijarán los lugares, épocas y condiciones en que podrá llevarse a cabo el adiestramiento o entrenamiento de perros de caza, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento respecto a los cotos intensivos de caza.

2. Las zonas de adiestramiento y entrenamiento deberán estar perfectamente señalizadas en la forma

y condiciones que se establezcan por Orden de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza.

TÍTULO IV

DE LAS ESPECIES SUSCEPTIBLES DE CAZA

CAPÍTULO I

DELIMITACIÓN

Artículo 47.- Las especies de caza.

1. La caza sólo podrá realizarse, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, sobre las especies siguientes:

a) Caza mayor: se consideran piezas de caza mayor el muflón y el arnú.

b) Caza menor: se consideran piezas de caza menor el conejo, la perdiz moruna, la perdiz roja, la tórtola común, la codorniz común, la paloma bravía y los animales asilvestrados.

A estos efectos, se consideran animales asilvestrados aquellos de origen doméstico que no dependen del hombre para su subsistencia y los que no habitan en Canarias de manera natural, que se hallen, en uno u otro supuesto, en terrenos susceptibles de aprovechamiento cinegético y carezcan de signo aparente de dominio o posesión por un tercero.

2. El Gobierno de Canarias, oídos los Cabildos Insulares y mediante Decreto, y en el marco establecido por la normativa comunitaria y básica estatal, así como por la legislación autonómica canaria, podrá reducir motivadamente, en todo o en parte del Archipiélago, las especies enumeradas en el apartado 1 anterior, así como determinar otras especies susceptibles de aprovechamiento cinegético, sin más limitaciones que las previstas en la normativa básica estatal y de la Unión Europea.

3. En ningún caso podrán ser objeto de caza las especies, subespecies o poblaciones catalogadas como especies amenazadas, salvo en los supuestos excepcionales que así se autoricen de forma expresa por el órgano competente según la normativa específica.

CAPÍTULO II

DE LA OCUPACIÓN DE LAS ESPECIES DE CAZA

Artículo 48.- De la apropiabilidad de las piezas de caza.

1. El ejercicio de la caza sobre un animal concreto, perteneciente a alguna de las especies previstas

en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, sólo podrá realizarse si, además de cumplir con los demás requisitos previstos en la Ley y en el presente Reglamento y en la normativa sectorial aplicable y no concurrir ninguna de las prohibiciones establecidas en dichas normas, el mismo es apropiable, por ocupación, a través de la caza.

A estos efectos, se consideran animales apropiables, por ocupación, mediante el ejercicio de la caza, los animales pertenecientes a las especies cinegéticas previstas en los apartados 1 y 2 del artículo anterior que se encuentren en estado libre en un terreno susceptible de aprovechamiento cinegético y carecieren de dueño o poseedor, o que, de tenerlo, éstos autoricen el ejercicio de la caza sobre los mismos.

2. Se presumirá, en todo caso, que carecen de dueño o poseedor los animales que se hallen en estado de libertad y carezcan de signo aparente de dominio o posesión actual por un tercero.

3. La suelta o liberación, con fines cinegéticos, de piezas de caza criadas en cautividad o producidas o adquiridas con fines cinegéticos implicará su abandono por su propietario o poseedor y su susceptibilidad de ser ocupadas mediante el ejercicio de la caza por cualquier persona que cuente con las preceptivas licencias y permisos para el ejercicio de la caza.

4. No serán susceptibles de apropiación, a los efectos previstos en el presente artículo, los animales que encontrándose en terrenos no susceptibles de aprovechamiento cinegético o que, de serlo, el cazador carezca de permiso para cazar en él, y sean atraídos por el mismo o por tercero hacia terreno distinto, con ánimo de ejercer sobre el mismo la caza. No se considerarán como atracción, a estos efectos, las mejoras de hábitat natural que puedan realizarse en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, aun cuando supongan atracción para la caza en los terrenos colindantes.

Artículo 49.- De la ocupación de las piezas de caza.

1. Cuando la acción de cazar se ajuste a las prescripciones de este Reglamento, el cazador adquirirá la propiedad de las piezas de caza mediante la ocupación.

Se entenderán ocupadas las piezas de caza desde el momento de su muerte o captura.

2. El cazador que hiera a una pieza en terreno donde le sea permitido cazar, tiene derecho a cobrarla aunque entre en propiedad ajena. No obstante lo anterior, cuando el predio ajeno estuviere cercado o sometido a régimen cinegético especial, necesitará permiso del dueño de la finca, del titular del aprovechamiento o de la persona que los repre-

sente. El que se negare a conceder el permiso de acceso estará obligado a entregar la pieza herida o muerta, siempre que fuere hallada y pudiese ser aprehendida.

3. En los terrenos abiertos sometidos a régimen cinegético especial o en los que su propietario haya prohibido su acceso para la caza, no será necesario el permiso a que se refiere el apartado anterior siempre que se tratara de piezas de caza menor y el cazador entre a cobrar la pieza solo, sin armas ni perro, y aquélla se encuentre en lugar visible desde la linde.

4. Cuando en terrenos de aprovechamiento cinegético común o especial, uno o varios cazadores o sus perros levanten y persiguieren una pieza de caza, cualquier otro cazador deberá abstenerse, en tanto dure la persecución, de abatir o intentar abatir dicha pieza.

5. Se entenderá que una pieza de caza es perseguida cuando el cazador que la levantó, con o sin ayuda de perro u otros medios, vaya en su seguimiento y tenga una razonable posibilidad de cobrarla.

6. Cuando haya duda respecto a la propiedad de las piezas de caza cobradas, se aplicarán los usos y costumbres del lugar. En su defecto, la propiedad corresponderá al cazador que le hubiere dado muerte cuando se trate de caza menor, y al autor de la primera sangre cuando se trate de caza mayor.

CAPÍTULO III

DE LA REINTRODUCCIÓN, TRASLADO Y SUELTA DE LAS ESPECIES CINEGÉTICAS

Artículo 50.- De la reintroducción, repoblación, traslado y suelta de especies cinegéticas.

1. La reintroducción, repoblación, traslado y suelta de especies cinegéticas vivas en el medio natural requerirá autorización del Cabildo Insular correspondiente, previo informe favorable de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza. A estos efectos, la petición del informe aludido deberá formularse por el Cabildo Insular respectivo con, al menos, 15 días de antelación a la fecha prevista para la liberación o traslado, y habrá de evacuarse en el plazo de 15 días.

2. Queda prohibida la introducción y proliferación de especies y subespecies distintas a las autóctonas en la medida en que puedan competir con éstas, alterar su pureza genética u ocasionar desequilibrios en los ecosistemas.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si se considerase en algún caso aconsejable la

introducción de alguna especie no autóctona, el Cabildo Insular podrá autorizarla, previo informe favorable de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, que deberá ser solicitado al Departamento autonómico con, al menos, 30 días de antelación a la fecha prevista para la introducción, y será emitido en el plazo de 15 días.

4. La solicitud de autorización a que hace referencia el presente artículo deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

- Personas físicas o jurídicas que van a realizar la acción.

- Especie objeto de la autorización.

- Localización cartográfica de la zona en que se va a realizar la liberación.

- Fecha prevista para la realización de la actividad objeto de autorización.

- Número de ejemplares.

- Certificado veterinario sobre el estado de salud de los ejemplares objeto de la autorización.

- Certificado de estado taxonómico a nivel de especie o subespecie de dichos ejemplares, expedido por institución u organismo oficial homologado a tal efecto.

- Método a emplear para la acción.

5. Asimismo, la introducción o liberación de especies animales no autóctonas estará sujeta a lo que disponga, en su caso, la legislación de impacto ecológico y de conservación de la biodiversidad.

Artículo 51.- Control biológico.

1. El control biológico de poblaciones animales que de alguna forma afecten a las especies cinegéticas requerirá la autorización de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza.

2. La solicitud de autorización a que hace referencia el apartado anterior deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

- Personas físicas o jurídicas que van a realizar el control biológico.

- Localización cartográfica de la zona en que se va a realizar.

- Período previsto para la realización de la actividad objeto de autorización.

- Especie objeto de control biológico.

- Métodos, materiales y, en su caso, especies que se pretenden emplear en el control.

3. No obstante lo anterior, la introducción o liberación de especies animales no autóctonas para el control biológico estará sujeta a lo que disponga, en su caso, la legislación de impacto ecológico y de conservación de la biodiversidad.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL SANITARIO

Artículo 52.- Enfermedades.

1. Las Consejerías del Gobierno de Canarias competentes en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza y de agricultura, adoptarán coordinada y conjuntamente con el Cabildo Insular correspondiente las medidas necesarias para evitar la difusión de epizootias y zoonosis que puedan padecer las especies comprendidas en el ámbito de este Reglamento.

2. A los efectos anteriores, las citadas Consejerías oído el Cabildo Insular correspondiente, podrán prohibir o limitar el ejercicio de la caza en aquellas zonas o comarcas en que se compruebe la aparición de epizootias y zoonosis.

3. Los titulares de terrenos acotados, así como cualquier autoridad o particular que tenga conocimiento de la aparición o existencia de cualquier epizootia o zoonosis estarán obligados a notificar esta circunstancia a la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, o bien al Cabildo Insular correspondiente o a cualquier otra administración o sociedad colaboradora, quienes deberán ponerlo en conocimiento de la referida Consejería.

TÍTULO V

DE LOS MEDIOS DE CAZA

Artículo 53.- Las armas.

1. Respecto al uso y tenencia de armas de caza, se estará a lo dispuesto en la legislación específica del Estado.

2. Para utilizar armas o medios que precisen de autorización especial será necesario estar en posesión del correspondiente permiso.

Artículo 54.- De los perros y la caza.

1. Sólo se podrá hacer uso de perros para el ejercicio de la caza cuando se ostente la licencia de ca-

za que habilite para dicho uso, debiendo su titular ostentar la custodia de los perros en todo momento.

2. Las personas que estén en posesión de licencia de caza que habilita para la utilización de perros sólo podrán hacer uso de estos animales en terrenos donde por razón de época, especie y lugar estén facultados para hacerlo, siendo responsables de las acciones de los mismos en cuanto éstas infrinjan preceptos establecidos en el presente Reglamento o en las normas que se dicten para su aplicación.

Artículo 55.- Deberes de los propietarios.

Los propietarios de los perros y otros animales utilizados para la caza están sujetos a las normas sobre medidas higiénico-sanitarias generales y a las ordenanzas municipales dictadas al respecto, así como a lo previsto en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales y su normativa de desarrollo.

Artículo 56.- Registro.

Los Cabildos Insulares llevarán un registro y control de los perros y demás animales auxiliares para la caza y promoverán la conservación y el fomento de las razas autóctonas por sí o en colaboración con las sociedades de cazadores.

Artículo 57.- Del hurón.

1. El hurón se utilizará como elemento auxiliar para la caza del conejo siempre que cuente con el registro sanitario y vaya provisto, en el momento de su uso, del correspondiente zálamo o bozal atado al cuello, y sólo cuando el cazador esté acompañado de perros podencos canarios u otros de caza de pelo.

2. Sólo podrán ejercer la caza mediante la utilización del hurón las personas que cuenten con licencia de caza específica que les habilite para ello. La Orden Canaria de Caza establecerá anualmente las determinaciones relativas a la caza en cuadrilla y al uso del hurón.

Artículo 58.- Artes y medios de caza prohibidos.

1. Se prohíbe, con carácter general, la utilización de todos los procedimientos masivos o no selectivos para la captura o muerte de animales, en particular venenos o trampas, así como aquellos que puedan causar localmente la desaparición o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie.

2. Quedan prohibidos los siguientes medios para cazar:

a) El ojeo y la caza con reclamo.

b) Liga, lazos, anzuelos, trampas, cepos y rozaderas.

c) Aparatos electrocutantes o paralizantes.

d) Faros, linternas, espejos y otras fuentes luminosas artificiales.

e) Redes o artefactos que requieran para su funcionamiento el uso de mallas, como redes abatibles, redes niebla o verticales y redes-cañón.

f) Cebos, gases o sustancias venenosas, paralizantes, tranquilizantes, atrayentes o repelentes y explosivos.

g) Armas semiautomáticas o automáticas o de repetición cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos, rifles del calibre 22, armas de aire comprimido y las provistas de silenciador o de visor para el disparo nocturno, así como las que inyecten sustancias paralizantes.

h) Utilizar postas o balas explosivas, así como cualquier tipo de bala en el que se hayan producido manipulaciones en el proyectil.

i) Aeronaves, vehículos terrestres, animales y embarcaciones como lugar desde donde realizar los disparos.

3. No obstante, si no hubiere otra solución satisfactoria, previa autorización de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, podrán quedar sin efecto algunas de las prohibiciones expresadas en el artículo 65 de este Reglamento y en los apartados 1 y 2 del presente artículo, cuando concurren algunas de las circunstancias y condiciones siguientes:

a) Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.

b) Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para especies protegidas.

c) Para prevenir perjuicios importantes en los cultivos, el ganado, los bosques, la caza, la pesca y la calidad de las aguas.

d) Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción o se precise para la cría en cautividad.

e) Para prevenir accidentes con relación a la seguridad de la navegación aérea.

4. La autorización administrativa a que se refiere el apartado anterior deberá ser motivada y especificar:

a) Las especies a que se refiera.

b) Los medios, los sistemas o los métodos a emplear y sus límites, así como el personal cualificado, en su caso.

c) Las condiciones de riesgo y las circunstancias de tiempo y lugar.

d) Los controles que se ejercerán, en su caso.

e) El objetivo o la razón de la acción.

TÍTULO VI

DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

Artículo 59.- Responsabilidad por daños derivados de especies cinegéticas procedentes de terrenos sujetos a régimen cinegético especial.

1. Los daños producidos por las especies cinegéticas procedentes de los terrenos sujetos a régimen cinegético especial serán indemnizados por los titulares de aprovechamientos cinegéticos sobre dichos terrenos. Subsidiariamente serán responsables los propietarios de los terrenos.

Si el terreno acotado perteneciera a varios propietarios que se hubieran asociado voluntariamente, la parte que corresponda abonar a cada uno de ellos se fijará en proporción a la superficie respectiva de los predios.

En los casos en que no resulte posible precisar la procedencia de la caza respecto a uno determinado de los varios terrenos que colinden con la finca, la responsabilidad por los daños originados en la misma por las piezas de caza será exigible solidariamente de todos los titulares de acotados que fueren colindantes y subsidiariamente de los dueños de los terrenos.

2. La responsabilidad por daños a que hace referencia este precepto se regirá por lo dispuesto en la legislación civil.

Artículo 60.- Responsabilidad por daños derivados de especies cinegéticas procedentes de terrenos sujetos a régimen cinegético común.

Los daños ocasionados por especies cinegéticas procedentes de terrenos sometidos a régimen cinegético común, serán indemnizados de acuerdo con lo establecido en la legislación civil ordinaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, cuando resultare aplicable.

Artículo 61.- Responsabilidad de la Administración Pública.

Las Administraciones responderán de los daños ocasionados por especies cinegéticas procedentes de los

terrenos susceptibles de aprovechamiento cinegético común o especial sometidos a su gestión o administración, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

Dicha responsabilidad se regirá por lo dispuesto en la legislación aplicable sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.

Artículo 62.- Responsabilidad de los cazadores.

1. Todo cazador estará obligado a indemnizar los daños que causare con motivo del ejercicio de la caza, excepto cuando el hecho fuera debido únicamente a culpa o negligencia del perjudicado o a fuerza mayor.

No se considerarán como casos de fuerza mayor los defectos, roturas o fallos de las armas de caza y sus mecanismos o de las municiones.

2. En la caza con armas, si no consta el autor del daño causado a las personas, responderán solidariamente todos los miembros de la cuadrilla de caza. A estos efectos, se considerarán únicamente como miembros de la partida aquellos cazadores que hayan practicado el ejercicio de la misma en la ocasión y lugar que el daño haya sido producido y que hubieren utilizado armas de la clase que originó el daño.

TÍTULO VII

DEL SEGURO OBLIGATORIO

Artículo 63.- Del seguro obligatorio.

1. Todo cazador deberá concertar un contrato de seguro de suscripción obligatoria de responsabilidad civil que cubra la obligación de indemnizar a las personas como consecuencia del ejercicio de dicha actividad.

El ámbito de cobertura de dicho seguro será el establecido en la normativa estatal, debiendo extenderse, en todo caso, a la obligación de todo cazador, con o sin armas de fuego, de indemnizar los daños corporales y materiales causados a las personas y bienes con ocasión de la acción de cazar, sometiéndose a los límites cuantitativos, exclusiones y duración previstos en dicha normativa.

2. No podrá obtenerse licencia de caza sin haber acreditado la previa celebración del contrato de seguro a que hace referencia el apartado anterior, ni practicar la caza con o sin armas de fuego sin la existencia de este contrato con plenitud de efectos.

Artículo 64.- Del seguro voluntario.

Todo cazador podrá suscribir una póliza de seguro cuya cobertura cubra la responsabilidad civil del

cazador por encima de los límites que para el seguro de suscripción obligatoria se señalan en el artículo anterior.

TÍTULO VIII

DE LAS PROHIBICIONES GENERALES

Artículo 65.- Prohibiciones generales.

Además de las prohibiciones específicas que se contemplan en la Ley de Caza de Canarias y en el presente Reglamento, queda prohibido:

1. Cazar en época de veda.

2. Cazar antes de la salida y después de la puesta del sol.

3. Cazar cuando la lluvia, nieve, niebla, falta de luz u otras causas similares reduzcan la visibilidad, de forma tal que pueda producirse peligro para las personas o sus bienes.

4. Cazar en zonas de seguridad con armas de fuego.

5. Cazar en las proximidades de lugares concurridos o donde se estén celebrando actos públicos.

6. Cazar en los llamados días de fortuna, es decir, en aquellos que como consecuencia de incendios, epizootias, inundaciones, sequías y otras causas, los animales se ven privados de sus facultades normales de defensa y obligados a concentrarse en determinados lugares.

7. Entrar con armas, perros o artes dispuestas para cazar, en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalizados sin estar en posesión del permiso necesario.

8. Cazar en aquellos terrenos sometidos a régimen cinegético especial en los que esté prohibido por la Ley el ejercicio de la caza, salvo que se esté en posesión del correspondiente permiso emitido por el Cabildo Insular, atendiendo a razones de orden biológico, técnico o científico que aconsejen la captura o control de determinadas especies. En el caso de los parques nacionales, estos permisos podrán ser otorgados por sus órganos gestores.

9. Portar armas de caza desenfundadas o dispuestas para su uso cuando se circule por el campo en época de veda, careciendo de autorización competente.

10. Cazar con armas de fuego quienes no reúnan los requisitos exigidos para ello o no dispongan de los permisos pertinentes.

11. Cazar sin estar provisto de la documentación preceptiva o no llevándola consigo.

12. Cazar o transportar especies cinegéticas cuya edad o sexo, en el caso de que sean notorios, no concuerden con los legalmente permitidos o no cumplan los requisitos reglamentarios.

13. El transporte y comercialización de piezas de caza muertas en época de veda, sin cumplir los requisitos previstos en la legislación vigente sobre la materia.

14. Cazar en bebederos, cebaderos y comederos.

15. La destrucción de vivares y nidos de especies cinegéticas, así como la recogida de crías o huevos y su circulación y venta, salvo los destinados a repoblaciones, para lo que será preciso disponer de autorización de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza.

16. Cazar con perros de caza que no estén debidamente identificados con su cartilla de vacunación, o con hurones que no cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

17. Cazar en época de celo, reproducción y crianza, así como durante su trayecto hacia los lugares de cría en el caso de las aves migratorias.

18. Cazar en terrenos en los que no estén recogidas las cosechas.

TÍTULO IX

DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CAZA

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Sección 1ª

Disposiciones generales

Artículo 66.- Régimen competencial general.

El ejercicio de las competencias administrativas previstas en la Ley de Caza de Canarias y en el presente Reglamento se ejercerán por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los Cabildos Insulares, con arreglo a las normas atributivas de competencia, y por los órganos que determinen dichas disposiciones o las normas organizativas internas de la respectiva Administración, sin perjuicio de las que otorguen las disposiciones vigentes a las sociedades colaboradoras.

Sección 2ª

Del Consejo de Caza de Canarias

Artículo 67.- Naturaleza y funciones.

El Consejo de Caza de Canarias, adscrito a la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, actuará como órgano asesor de la misma en las materias relacionadas con las actividades cinegéticas, a cuyo efecto deberá ser oído en aquellos procedimientos que así se establezca por la Ley de Caza de Canarias, el presente Reglamento y restante normativa de aplicación, o cuando así se estime conveniente por los órganos competentes de dicha Consejería.

Artículo 68.- Composición.

1. El Consejo de Caza de Canarias estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: el Consejero competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza.

b) Vicepresidente primero: el Viceconsejero competente en materia de medio ambiente.

c) Vicepresidente segundo: el Director General competente en materia de política ambiental.

d) Vocales:

1) Un representante de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, con categoría de Jefe de Servicio o Sección, a designar por el Presidente, y que actuará al mismo tiempo como Secretario del Consejo.

2) El Presidente de cada uno de los Consejos Insulares de Caza o miembro del Consejo Insular en quien delegue.

3) El Presidente de la Federación Canaria de Caza o miembro de la Federación Canaria de Caza en quien delegue.

4) Un representante de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de agricultura y ganadería, a designar por el titular del Departamento.

5) Un representante de las sociedades de cazadores elegido por los representantes de dichas sociedades en los respectivos Consejos Insulares de Caza.

6) Un representante de las asociaciones de agricultores y ganaderos elegido por los representantes de dichas asociaciones en los Consejos Insulares de Caza.

7) Un representante de las asociaciones relacionadas con la defensa de la naturaleza, elegido por los representantes de dichas asociaciones en los Consejos Insulares de Caza.

8) Un representante de la Administración General del Estado, que fuera al efecto designado por la misma, si así lo estimara procedente.

2. El Presidente del Consejo de Caza de Canarias, por sí o a petición de algún miembro del Consejo, podrá incorporar a las sesiones, a efectos informativos, a expertos en las materias que se vayan a tratar.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por los Vicepresidentes, en función a su orden. Por su parte, la ausencia o enfermedad de los Vocales podrá ser suplida mediante la sustitución de aquéllos por otro miembro de la institución o colectivo que representen en el Consejo.

Artículo 69.- Elección de sus miembros.

La elección de los representantes de las asociaciones señaladas en los números 5), 6) y 7) del artículo 68.1.d) se efectuará por un período máximo de cuatro años, renovable, y sin perjuicio de su revocación en cualquier momento, de acuerdo con el mismo procedimiento establecido para su designación.

Artículo 70.- Disposiciones generales de funcionamiento.

1. El Consejo de Caza de Canarias se reunirá, por lo menos, una vez al año, sin perjuicio de otras convocatorias que puedan realizarse cuando la presidencia lo considere necesario o cuando así lo soliciten la tercera parte de sus miembros.

2. Deberá reunirse necesariamente antes del mes de junio de cada año, para informar sobre la orden de caza.

3. El Presidente del Consejo convocará las sesiones del mismo con una antelación mínima de cinco días, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias que podrán convocarse con una antelación de 24 horas.

4. Para la válida constitución del Consejo de Caza de Canarias será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan, y de, al menos, la mayoría de los restantes miembros.

De no conseguirse este quórum, se entenderá automáticamente convocada la sesión para media hora después, requiriéndose en este caso para la válida constitución del Consejo la presencia del Presidente

y del Secretario, o de quienes le sustituyan, así como de al menos cuatro de los restantes miembros.

5. Por lo demás, el funcionamiento del Consejo de Caza de Canarias se regirá supletoriamente, para todo lo no previsto en el presente Decreto, por lo dispuesto respecto a los órganos colegiados en el Capítulo II, Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Los miembros del Consejo de Caza de Canarias se incluyen en la categoría segunda a los efectos de la percepción de las cuantías previstas en el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, modificado por el Decreto 67/2002, de 20 de mayo.

Sección 3ª

De los Consejos Insulares de Caza

Artículo 71.- Carácter y funciones.

Los Consejos Insulares de Caza están adscritos al Consejo de Caza de Canarias y son órganos asesores de los Cabildos Insulares, debiendo ser oídos, a tales efectos, en aquellos procedimientos que se determinen por la Ley de Caza de Canarias, el presente Reglamento y demás normativa sectorial aplicable, así como en cualquier otro asunto en que así lo determine el Consejo de Caza de Canarias, el órgano competente del Cabildo Insular respectivo o de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza.

Artículo 72.- Composición.

1. Los Consejos Insulares de Caza estarán integrados por los siguientes miembros:

a) Presidente: el Presidente del Cabildo Insular o Consejero en quien delegue.

b) Vicepresidente: el Consejero del Cabildo Insular que tenga atribuidas las competencias en materia cinegética u otro Consejero que se designe por la Corporación Insular o persona en quien delegue.

c) Vocales:

1) Un representante de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, a designar por dicho Departamento.

2) El Presidente de la Federación Insular de Caza o miembro de la Federación Insular en quien delegue.

3) Un representante de las sociedades de cazadores, pudiendo a juicio del Presidente del Consejo, aumentarse a dos miembros, si la representatividad de dichas sociedades así lo aconseja.

4) Un representante de los titulares de cotos privados de caza.

5) Un representante de las asociaciones relacionadas con la defensa de la naturaleza.

6) Un representante de las asociaciones agrícolas y ganaderas insulares.

7) El Director-Conservador del Parque Nacional ubicado en la isla, cuando proceda.

8) Un representante de la Administración General del Estado, que fuera al efecto designado por la misma, si así lo estimara procedente.

9) Un representante del Cabildo Insular con competencias en materia de agricultura y ganadería.

10) Una persona designada por el Presidente del Consejo que ostente cargo o desempeñe funciones relacionadas con la conservación de la biodiversidad.

d) Secretario: actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario del Cabildo Insular que corresponda, designado por el Presidente del Consejo de entre los funcionarios Técnicos de Administración General o Especial adscritos a la Unidad Orgánica que tenga atribuidas las competencias en materia cinegética.

De no efectuarse esta designación actuará como Secretario el que lo sea de la Corporación.

2. Los Presidentes de los Consejos Insulares de Caza, por sí o a petición de algún miembro de los mismos, podrán incorporar a las sesiones, a efectos informativos, a expertos en las materias que se vayan a tratar.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente del Consejo.

Artículo 73.- Elección de los miembros.

1. La elección de los Vocales representantes de las sociedades de cazadores, de los titulares de cotos privados de caza, de las asociaciones relacionadas con la defensa de la naturaleza y de las asociaciones de agricultores y ganaderos, se producirá por mayoría simple de los colectivos representados y por un período de cuatro años, renovables, sin perjuicio de su revocación, en cualquier momento, por las entidades representadas.

2. A los efectos previstos en el apartado precedente, los Estatutos de los Consejos Insulares de Caza fijarán el procedimiento de elección de los Vocales que representen a estas organizaciones y colectivos.

Artículo 74.- Régimen de funcionamiento.

1. Los Consejos Insulares de Caza se reunirán, como mínimo, dos veces al año.

2. Deberán reunirse necesariamente antes del mes de junio de cada año, para informar sobre la Orden Canaria de Caza, debiendo remitir su informe al Consejo de Caza de Canarias con anterioridad al 30 de mayo de cada año.

3. El régimen de funcionamiento de los Consejos Insulares de Caza se regirá por las normas que los propios Consejos acuerden y supletoriamente por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II, Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Los miembros de los Consejos Insulares de Caza se incluyen en la categoría segunda a los efectos de la percepción de las cuantías previstas en el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, modificado por el Decreto 67/2002, de 20 de mayo.

Sección 4ª

De las sociedades colaboradoras de cazadores

Artículo 75.- Las sociedades colaboradoras de cazadores.

1. Los Cabildos Insulares podrán declarar sociedades colaboradoras a aquellas que, con carácter abierto y sin ánimo de lucro, contribuyan a la consecución de los fines perseguidos por la Ley de Caza de Canarias y el presente Reglamento.

2. Las sociedades de cazadores o agrupaciones de sociedades que traten de obtener el título de sociedades colaboradoras deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas.

b) Estar federadas.

c) Acreditar que la sociedad posee un marcado carácter deportivo con un mínimo de 60 socios federados.

d) Invertir, como mínimo, el 75% de todos los ingresos de la sociedad en actividades o trabajos que

contribuyan a la protección, conservación y fomento de la riqueza cinegética.

CAPÍTULO II

DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA

Sección 1ª

Disposiciones generales

Artículo 76.- Fines de la acción administrativa en la materia.

La acción administrativa en materia de caza tendrá por objeto fomentar, proteger, conservar y aprovechar ordenadamente los recursos cinegéticos a través del ejercicio de las potestades de ordenación, policía, vigilancia y, en su caso, sancionadora, previstas en la Ley de Caza y en el presente Reglamento y demás normativa de aplicación.

Sección 2ª

De la ordenación y planificación de la caza

Artículo 77.- La Orden Canaria de Caza.

1. Con el fin de realizar un adecuado aprovechamiento de las especies cinegéticas, la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, oídos el Consejo de Caza de Canarias y los Cabildos Insulares, aprobará la Orden Canaria de Caza, estableciendo el régimen de la actividad y las épocas de veda, sin perjuicio de poder adoptar posteriormente medidas que corrijan situaciones excepcionales tendientes a preservar o controlar dichas especies cinegéticas.

2. La publicación anual de la Orden Canaria de Caza en el Boletín Oficial de Canarias se efectuará antes del 30 de junio.

3. En la Orden Canaria de Caza se hará mención expresa de los días y períodos hábiles de caza según las distintas especies, modalidades, cuantías y limitaciones generales en beneficio de las especies cinegéticas y de la vida silvestre en general, así como las medidas preventivas para su control en los terrenos cinegéticos y en las zonas de régimen cinegético especial.

Artículo 78.- Los planes insulares de caza.

Los Cabildos Insulares, previo informe de los Consejos Insulares, podrán elaborar y aprobar planes insulares de caza como instrumento de planificación cinegética. Su finalidad será la de definir un

marco de actuación general y un modelo de organización cinegética basados en la estructura y clasificación de los terrenos de la isla, así como contemplar actuaciones especiales cuya ejecución se concrete en el tiempo a través de unos objetivos específicos.

Los citados planes deberán remitirse antes de su aprobación a informe de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, quien deberá oír, a estos efectos, al Consejo de Caza de Canarias.

Artículo 79.- Los planes técnicos de caza.

1. El Plan Técnico de caza es un instrumento de gestión aplicado a un determinado terreno, que tiene por finalidad su aprovechamiento cinegético de acuerdo con el tamaño de las poblaciones objeto de caza, y como prioridad la preservación y conservación de los hábitats, así como el mantenimiento del potencial biológico de las especies en el medio natural.

2. El Plan Técnico de caza, redactado y suscrito por facultativo competente, deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

a) Situación geográfica del terreno, descripción física, superficie y colindancias.

b) Situación legal del terreno.

c) Características socioeconómicas, tales como posibilidades turísticas, carga ganadera, aprovechamientos agrícolas y forestales.

d) Condiciones ambientales, descripción de ecosistemas, inventario de fauna cinegética y no cinegética, haciendo especial referencia a las especies catalogadas.

e) Evaluación del potencial cinegético y factores limitantes.

f) Plan de mejoras.

g) Plan de capturas y modalidades de caza.

h) La conservación y mejora de los hábitats cinegéticos.

i) Programa de seguimiento, control y vigilancia.

j) Evaluación básica de impacto ecológico.

3. Los planes técnicos de caza se aprobarán por los Cabildos Insulares, previo informe de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, y su vigencia será de cinco años a partir de la fecha de su aprobación.

4. Estos planes técnicos serán de obligado cumplimiento por parte de los titulares cinegéticos y deberán someterse, en su caso, a las determinaciones de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales de la zona.

5. Todo aprovechamiento cinegético en terrenos sometidos a régimen cinegético especial deberá hacerse por el titular del derecho, de forma ordenada y conforme al Plan Técnico de caza.

Sección 3ª

De la vigilancia de la caza y sus agentes

Artículo 80.- De los agentes de medio ambiente.

1. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Caza de Canarias, del presente Reglamento y demás disposiciones relacionadas con la actividad cinegética corresponderá a los agentes de medio ambiente habilitados al efecto por los respectivos Cabildos Insulares, sin perjuicio de las competencias que, en materia de vigilancia, correspondan a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

2. Tendrán la consideración de agentes de medio ambiente, a estos efectos, el personal al servicio de la Administración que, siendo nombrados como tales por el respectivo Cabildo Insular, desempeñen funciones de vigilancia al servicio de la Administración, previa acreditación o constatación de su cualificación, los cuales deberán estar debidamente uniformados y con los distintivos y acreditación oportuna.

3. Los agentes de medio ambiente nombrados por los Cabildos Insulares tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad, a todos los efectos, estando legalmente habilitados para realizar las denuncias y adoptar las medidas cautelares establecidas en la Ley de Caza.

Artículo 81.- De los guardas de caza.

1. La Federación Canaria de Caza, las sociedades de cazadores y los propietarios o titulares de aprovechamiento cinegético de terrenos privados sujetos a aprovechamiento cinegético especial podrán tener a su servicio guardas de caza, cuya misión es observar y hacer observar lo dispuesto en la normativa de caza, como auxiliares de los agentes de medio ambiente, en las zonas a las que estuvieren adscritos. Asimismo, los guardas de caza podrán prestar servicios de vigilancia fuera de las respectivas zonas a las que estuvieren adscritos, a requerimiento de los agentes de medio ambiente y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en casos de necesidad.

2. Sólo ostentarán la condición de guardas de caza las personas mayores de edad que habiendo ob-

tenido el previo certificado de aptitud a que se refiere el apartado siguiente sean acreditados como tales por el respectivo Cabildo Insular, a propuesta de la sociedad de cazadores, persona o entidad a la que presen sus servicios.

3. El certificado de aptitud para ejercer como guarda de caza será expedido por los Cabildos Insulares, previa superación, por el interesado, de las pruebas de aptitud que se establezcan, con carácter general, por Orden de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, que se realizarán periódicamente, al menos una vez al año, por los respectivos Cabildos Insulares. El certificado así obtenido tendrá eficacia en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

4. Las sociedades de cazadores y las demás entidades y personas a que se refiere el apartado primero del presente artículo, que precisen los servicios de guardas de caza solicitarán del respectivo Cabildo Insular la acreditación, como tales, de las personas que, habiendo obtenido certificado de aptitud, se propongan contratar para el ejercicio de dicha función, debiendo acompañar a dicha solicitud:

- Copia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente de la persona a contratar.

- Tres fotografías de la persona a contratar.

- Copia del certificado de aptitud expedido por el Cabildo Insular.

- Certificado negativo de antecedentes penales.

5. Cumplidos los requisitos a que hace referencia el apartado anterior, el Cabildo Insular expedirá el documento de acreditación del guarda de caza respecto a la persona propuesta y con arreglo al modelo que se apruebe por Orden de la Consejería competente del Gobierno de Canarias y en que se habrá de especificar la condición de guarda de caza, la identificación del mismo, la entidad a la que presta sus servicios y el ámbito temporal de vigencia.

6. La acreditación de guardas de caza será renovable, a propuesta de la entidad que lo contrate, con arreglo al mismo procedimiento establecido en los apartados anteriores.

7. El Cabildo Insular revocará la acreditación de guardas de caza cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento o inobservancia de los preceptos legales que fueran de aplicación, previa incoación del oportuno expediente.

b) Extinción de la relación de servicios con la entidad o persona que propuso su acreditación, previa comunicación por ésta de dicho extremo.

c) Propuesta de la persona o entidad que propuso su acreditación.

En el supuesto previsto en el apartado a), la revocación de la acreditación impedirá la nueva acreditación del guarda de caza, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, por un período de cinco años.

En los supuestos previstos en los apartados b) y c), el guarda de caza podrá ser nuevamente acreditado a propuesta de la misma u otra entidad, con arreglo al procedimiento previsto en el presente artículo.

8. Los guardas de caza deberán estar debidamente acreditados con los distintivos y uniformes que se establezcan reglamentariamente, y sin que puedan portar armas de fuego, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa estatal sobre seguridad privada.

9. Sin perjuicio de las funciones de auxilio y colaboración respecto a los agentes de medio ambiente, los guardas de caza carecerán de todo vínculo laboral o de servicios con los Cabildos Insulares, circunscribiéndose dicha relación, exclusivamente, con las personas o entidades que contraten sus servicios y que ostentarán, respecto de los guardas de caza, la condición de empresario o empleador.

10. Lo establecido en el presente Reglamento respecto a los guardas de caza se entenderá sin perjuicio de las funciones y régimen jurídico establecido en la normativa estatal sobre seguridad privada y, en particular, respecto a los guardas particulares del campo. En cualquier caso, el ejercicio por dicho personal de funciones de guarda de caza requerirá la preceptiva acreditación por el Cabildo Insular, a propuesta de las entidades para las que prestaran sus servicios y previa constatación de su habilitación como personal de seguridad privada.

Sección 4ª

De la potestad sancionadora

Artículo 82.- Competencias.

Corresponde a los Cabildos Insulares el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de caza, mediante la incoación, ordenación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores, con arreglo a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común y normativa específica en materia sancionadora.

Artículo 83.- Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones y sanciones en materia de caza son las establecidas en los artículos 46 a 51 de la Ley de Caza de Canarias, sin perjuicio de la aplicación de aquellas otras que se establezcan por la normativa sectorial aplicable. No obstante lo anterior, si la acción de cazar tuviera como finalidad o resultado la muerte o captura de especies no cinegéticas, prevalecerá el régimen sancionador previsto en la legislación específica.

2. Son infracciones administrativas en materia de caza todo incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en la Ley de Caza de Canarias y con arreglo a la clasificación que la misma establece.

Artículo 84.- Del Registro Canario de Infractores de Caza y los Registros Insulares de Infractores de Caza.

1. En el Registro Canario de Infractores de Caza, dependiente de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, se inscribirán de oficio, mediante soporte informático, todos los que hayan sido sancionados por resolución firme, en expediente incoado por los Cabildos Insulares por infracción administrativa.

2. En el Registro Canario de Infractores de Caza deberá figurar el nombre, apellidos y número del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente del infractor, motivo de la sanción, cuantía de las multas e indemnizaciones, si las hubiere, así como la inhabilitación, en su caso, para el ejercicio de la caza y su duración en los términos de lo resuelto por los Cabildos Insulares.

3. El sistema registral garantizará la integración informática en el Registro Canario de Infractores de Caza de las anotaciones efectuadas en los respectivos registros insulares, de tal manera que simultáneamente quede constancia de que las inscripciones y variaciones que se produzcan en el Registro Canario de Infractores de Caza sean idénticas que las que se anoten en los Cabildos Insulares. Asimismo, las inscripciones y variaciones que se produzcan en el Registro Canario de Infractores de Caza serán remitidas al Registro Nacional de Infractores de Caza y a todos los Registros Insulares de Infractores de Caza.

4. Los Cabildos Insulares llevarán un Registro Insular de Infractores de Caza y comunicarán al Registro Canario de Infractores de Caza las anotaciones referidas en el apartado 2 de este artículo en el plazo de treinta días desde que la resolución haya devenido firme en vía administrativa.

Artículo 85.- Comisos.

1. Toda supuesta infracción administrativa en materia de caza llevará consigo el comiso cautelar de la caza, viva o muerta que fuera ocupada, así como de cuantas artes materiales hayan servido para cometer el hecho.

2. En el caso de ocupación de caza viva, el agente denunciante adoptará las medidas precisas para su depósito en el lugar idóneo, o la libertará en el supuesto de que estime que pueda continuar con vida.

3. En el caso de ocupación de caza muerta, ésta se entregará mediante recibo en el lugar que se determine por los Cabildos Insulares.

4. Si al cometer una infracción se utilizasen perros, hurones, aves de presa, reclamos, u otros animales, el comiso será sustituido por el abono de una cantidad que no podrá ser superior a 30,05 euros por animal. Si se tratare de animales cuya posesión no requiera un permiso especial, el denunciante los podrá dejar depositados en poder del supuesto infractor, mediante recibo que extenderá al efecto y unirá a la denuncia.

Artículo 86.- Retirada de armas de caza.

1. El agente denunciante procederá a la retirada de las armas sólo en aquellos casos en que hayan sido usadas para cometer la infracción o se encuentren desfundadas, cargadas, montadas y dispuestas para su uso en zonas prohibidas para el ejercicio de la caza, dando recibo de su clase, marca, número y dependencia de la Guardia Civil donde hayan de ser depositadas. Asimismo se procederá a la retirada de las armas cuando el infractor carezca total o parcialmente de la documentación necesaria para el ejercicio de la caza.

2. La negativa a la entrega del arma, cuando el cazador sea requerido para ello, dará lugar a la denuncia ante el juzgado competente, a los efectos previstos en la legislación penal.

3. A las armas decomisadas no recuperadas por sus dueños se les dará el destino establecido en la legislación del Estado en la materia.

Artículo 87.- Devolución de armas de caza.

1. Las armas retiradas serán devueltas cuando la resolución recaída en el expediente fuera absoluta o de archivo de actuaciones.

2. En el supuesto de una infracción administrativa leve, la devolución del arma será inmediata, por disposición del instructor del expediente. En los demás casos, se procederá a su devolución, previo abono de la sanción. El comiso podrá ser sustituido por

una fianza, constituida mediante aval, seguro de caución o consignación en metálico, cuya cuantía será igual al importe de la sanción correspondiente a la infracción presuntamente cometida, a juicio del instructor, todo ello sin perjuicio de lo que disponga a estos efectos la normativa estatal en materia de armas.

Artículo 88.- De las responsabilidades civiles.

1. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en su caso procedan, el cazador incurrirá en responsabilidad civil por los daños que cause en el ejercicio de la caza, en particular en relación con la infracción del deber de conservación de las especies protegidas, que se hará efectiva en el marco de la legislación específica.

2. Las indemnizaciones que perciba la Administración como consecuencia de esta responsabilidad civil del cazador, serán abonadas a los titulares de aquellos terrenos donde se hubiera cometido la infracción. Cuando se trate de especies cinegéticas, el importe será destinado a financiar programas de conservación de las especies de la fauna amenazada.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL*Oposiciones y concursos***Parlamento de Canarias**

698 *RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2003, del Presidente, por la que se amplía el anexo de la Resolución de 19 de marzo de 2003, que hace pública la lista de aspirantes admitidos al proceso selectivo para su contratación laboral fijo, con la categoría de Titulado Superior (Corrector de Estilo).*

Por Acuerdo de la Mesa de 15 de enero de 2003 (B.O.C. nº 35, de 20.2.03), se convoca concurso-oposición para la selección de personal para su contratación laboral fijo, con la categoría de Titulado Superior (Corrector de Estilo).

Por Resolución de la Presidencia de 19 de marzo de 2003 (B.O.C. nº 64, de 2.4.03), se hace pública la lista de aspirantes admitidos al proceso selectivo.

Vista la instancia presentada por Dña. Diana Hernández Sosa, en la que solicita ser incluida en la lista de admitidos al proceso selectivo por no constar su nombre en la lista de admitidos de la Resolución de fecha 19 de marzo de 2003, demostrando que presentó la solicitud dentro del plazo establecido, y que no había sido remitida al Parlamento de Canarias por la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica.

Transcurrido el plazo, en uso de las facultades que tengo atribuidas,

R E S U E L V O:

1.- Ampliar el anexo de la lista de admitidos, con carácter definitivo, por el que se convoca concurso-oposición, para la selección de personal para su contratación laboral fijo, con la categoría de Titulado Superior (Corrector de Estilo), incluyendo a la siguiente aspirante:

APELLIDOS: Hernández Sosa.

NOMBRE: Diana.

D.N.I.: 44319728-Q.

2.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias y en los tablones de anuncios del Parlamento de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de abril de 2003.- El Presidente Accidental (Vicepresidente Primero), Antonio Sanjuán Hernández.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

699 *ORDEN de 11 de abril de 2003, por la que se establece el plazo para la presentación de solicitudes de subvención destinadas a la rehabilitación de viviendas en el medio rural, correspondiente al ejercicio 2003, y se relacionan los municipios que han aceptado la delegación de la tramitación, concesión y pago de dichas subvenciones.*

Por acuerdo del Gobierno de Canarias de 15 de marzo de 2000, se aprobó el Decreto 38/2000, por el que se regula el otorgamiento de subvenciones para la rehabilitación de viviendas en el medio rural y su delegación en los municipios (B.O.C. nº 35, de 20.3.00).

De conformidad con el artículo 2.2 del citado Decreto, modificado por el Decreto 161/2000, de 24 de julio, la delegación de la tramitación, concesión y pago de dichas subvenciones se condiciona a su aceptación por el municipio interesado, y a que dicho acuerdo de delegación se adopte y notifique a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas en el plazo establecido. Asimismo, de acuerdo con el artículo 5.2, la solicitud de subvención, junto con la documentación correspondiente, se presentará en el plazo que se fije anualmente mediante Orden de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, en la cual se hará referencia, asimismo, a la partida pre-

supuestaria del ejercicio vigente. Dicha Orden deberá publicarse en el Boletín Oficial de Canarias.

En virtud de lo expuesto, y habiendo transcurrido el plazo para acordar la citada delegación y notificar dicho acuerdo,

D I S P O N G O:

Primero.- El plazo de presentación de solicitudes de las subvenciones para la rehabilitación de viviendas en el medio rural correspondientes al ejercicio 2003, previstas en el Decreto territorial 38/2000, será hasta el 30 de junio de 2003, con cargo a la aplicación presupuestaria 11.03.431C.750.10, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- La publicación de la relación de municipios que han aceptado la delegación de la tramitación, concesión y pago de dichas subvenciones, dentro de los plazos establecidos en el artículo 2.2 del Decreto 38/2000, modificado por el Decreto 161/2000, de 24 de julio, y, en los términos previstos en el artículo 22.2.g) de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que se citan en el anexo.

Tercero.- En el caso de que la vivienda a rehabilitar se halle en alguno de los municipios que se señalan en el anexo, la presentación de la solicitud de la subvención se llevará a cabo en el Registro General del Ayuntamiento del término municipal en el que radique la vivienda, en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o en los Cabildo Insulares.

En el supuesto de que la vivienda se encuentre en alguno de los municipios no relacionados en dicho anexo, la solicitud de subvención se presentará en la Dirección General de Vivienda, en alguno de los lugares a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o en los Cabildos Insulares.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de abril de 2003.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y AGUAS,
Antonio Ángel Castro Cordobez.

A N E X O

Relación de municipios que han aceptado la delegación de la tramitación, concesión y pago de subvenciones destinadas a la rehabilitación de viviendas en el medio rural:

Adeje
 Agaete
 Agüimes
 Agulo
 Alajeró
 Antigua
 Arafo
 Arico
 Arona
 Arrecife
 Artenara
 Arucas
 Barlovento
 Betancuria
 Breña Alta
 Breña Baja
 Buenavista del Norte
 Candelaria
 El Paso
 El Rosario
 El Sauzal
 El Tanque
 Fasnia
 Firgas
 Frontera
 Fuencaliente
 Gáldar
 Garachico
 Garafía
 Granadilla
 Guía de Isora
 Güímar
 Haría
 Hermigua
 Icod de los Vinos
 Ingenio
 La Guancha
 La Matanza
 La Oliva
 La Orotava
 La Victoria
 Los Llanos de Aridane
 Los Realejos
 Los Silos
 Mazo
 Mogán
 Moya
 Pájara
 Puerto de la Cruz
 Puerto del Rosario
 Puntagorda
 Puntallana
 San Andrés y Sauces
 San Bartolomé de Lanzarote

San Bartolomé de Tirajana
 San Cristóbal de La Laguna
 San Juan de la Rambla
 San Mateo
 San Miguel
 San Nicolás de Tolentino
 San Sebastián de La Gomera
 Santa Brígida
 Santa Cruz de La Palma
 Santa Cruz de Tenerife
 Santa Lucía de Tirajana
 Santa María de Guía
 Santa Úrsula
 Santiago del Teide
 Tacoronte
 Tazacorte
 Tegueste
 Tejeda
 Telde
 Teror
 Tías
 Tijarafe
 Tinajo
 Tuineje
 Valle Gran Rey
 Vallehermoso
 Valleseco
 Valsequillo
 Valverde
 Vilaflor

**Consejería de Agricultura,
 Ganadería, Pesca y Alimentación**

700 *ORDEN de 7 de abril de 2003, por la que se establece el carácter de auxiliar de algunos registros.*

En la Resolución de la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, de 17 de junio de 2002 (B.O.C. nº 88, de 28.6.02), se hace pública la actualización de la relación de los Registros propios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los concertados con las Entidades Locales adheridas al Convenio Marco suscrito por la Administración General del Estado y la Administración Autonómica de Canarias.

Mediante Orden Departamental de 14 de febrero de 2003, se modifican y crean determinados registros, estableciendo como único Registro General el de la Secretaría General Técnica, que tiene su sede en Santa Cruz de Tenerife, por lo que es preciso que los Registros auxiliares de la Escuela de Capacitación Agraria de Arucas, en Gran Canaria, y el Instituto de Formación Profesional de Arrecife de Lanzarote, pasen a ser auxiliares del general de la Secretaría General Técnica de Santa Cruz de Tenerife, ya citado.

Considerando, que conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1 del Decreto 105/2000, de 26 de junio, por el que se regulan determinados aspectos del funcionamiento de los registros de la Administración Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 86, de 12.7.00), el titular del Departamento podrá crear, modificar o suprimir los registros.

En su virtud,

RESUELVO:

Establecer como registros auxiliares del General de la Secretaría General Técnica, con sede en la Avenida José Manuel Guimerá, 8, 4ª planta, de Santa Cruz de Tenerife, código postal 38071, los siguientes:

Escuela de Capacitación Agraria de Arucas.

Localización: Carretera GC-2, km 8,5, Bañaderos, 35415-Arucas, Gran Canaria.

Instituto de Formación Marítimo-Pesquero de Arrecife.

Localización: Avenida de Naos, 2, 35500-Arrecife, Lanzarote.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de abril de 2003.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

701 *ORDEN de 24 de abril de 2003, por la que se modifica el apartado 3 de la base 6 del anexo I de la Orden de 18 de septiembre de 2002, que convoca para el ejercicio de 2002, ayudas y subvenciones con finalidad estructural, cofinanciadas por la Unión Europea para armadores y tripulantes de la flota pesquera que se han visto afectados por la no renovación del Acuerdo de Pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos.*

Examinada la iniciativa de la Viceconsejería de Pesca para modificar el apartado 3 de la base 6 del anexo I de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 18 de septiembre de 2002, por la que se convocan para el ejercicio 2002, ayudas y subvenciones con finalidad estructural, cofinanciadas por la Unión Europea, para armadores y tripulantes de la flota pesquera que se han visto afectados por la no renovación del Acuerdo de Pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos (B.O.C. nº 126, de 23.9.02), así como la propuesta

formulada por la Secretaría General Técnica en relación a dicha iniciativa y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 18 de septiembre de 2002, por la que se convocan para el ejercicio 2002, ayudas y subvenciones con finalidad estructural, cofinanciadas por la Unión Europea, para armadores y tripulantes de la flota pesquera que se han visto afectados por la no renovación del Acuerdo de Pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos (B.O.C. nº 126, de 23.9.02), establecía en el apartado 3 de su anexo I, relativo a las ayudas y subvenciones, para el ámbito de las medidas socioeconómicas, que "Una vez llevadas a cabo las actuaciones señaladas en el apartado anterior, la Viceconsejería de Pesca dictará los actos que pongan fin al procedimiento regulado en la presente Orden, disponiendo para ello hasta el 29 de noviembre de 2002".

Dicho apartado fue modificado por las Órdenes de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 27 de noviembre de 2002 (B.O.C. nº 158, de 29.11.02) y 23 de diciembre de 2002 (B.O.C. nº 171, de 25.12.02), quedando el mismo redactado en virtud de dicha modificación en la forma siguiente: "Una vez llevadas a cabo las actuaciones previstas en el apartado anterior, la Viceconsejería de Pesca dictará los actos que pongan fin al procedimiento regulado en este anexo, disponiendo para ello hasta el 30 de diciembre de 2002, cuando se trate de ayudas para primas globales individuales y de subvenciones para primas globales individuales no renovables, y hasta el 30 de abril de 2003, cuando se trate de ayudas dentro de un plan de prejubilación".

Segundo.- El plazo señalado en relación con las ayudas dentro de un plan de prejubilación resulta nuevamente insuficiente, teniendo en cuenta que dicha resolución no puede producirse hasta que el Instituto Nacional de la Seguridad Social informe individualizado acreditativo de la prestación contributiva por desempleo que, en su caso, perciba el interesado, la edad legal de jubilación y el proyecto de convenio especial, si procede. Asimismo, la Consejería aún no tiene claro en que forma se abonará al beneficiario el importe de la ayuda que le corresponda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de

Canarias, establece que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias, y por ende, la modificación de las mismas, a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Segundo.- El artículo 10, último párrafo, del Decreto 337/1997, citado, prevé la posibilidad de modificar las bases de las convocatorias de subvenciones, concediéndose un nuevo plazo de presentación de solicitudes si la modificación afectase al régimen de concurrencia.

La modificación que se pretende del apartado 3 de la base 6 del anexo I de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 18 de septiembre de 2002, por la que se convocan para el ejercicio 2002, ayudas y subvenciones con finalidad estructural, cofinanciadas por la Unión Europea, para armadores y tripulantes de la flota pesquera que se han visto afectados por la no renovación del Acuerdo de Pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos (B.O.C. nº 126, de 23.9.02), no afecta al régimen de concurrencia, puesto que sólo se amplía el plazo máximo de resolución de la convocatoria respecto a las ayudas de prejubilación.

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

DISPONGO:

Primero.- Modificar el apartado 3 de la base 6 del anexo I de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 18 de septiembre de 2002, por la que se convocan para el ejercicio 2002, ayudas y subvenciones con finalidad estructural, cofinanciadas por la Unión Europea, para armadores y tripulantes de la flota pesquera que se han visto afectados por la no renovación del Acuerdo de Pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos (B.O.C. nº 126, de 23.9.02), que queda redactado en el sentido siguiente:

“Base 6.3

Una vez llevadas a cabo las actuaciones previstas en el apartado anterior, la Viceconsejería de Pesca dictará los actos que pongan fin al procedimiento regulado en este anexo, disponiendo para ello hasta el 30 de diciembre de 2003, cuando se trate de ayudas para primas globales individuales y de subvenciones para primas globales individuales no renovables, y hasta el 30 de junio de 2003, cuando se trate de ayudas dentro de un plan de prejubilación.”

Segundo.- La presente Orden producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de abril de 2003.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

702 *Dirección General de Deportes.- Resolución de 28 de marzo de 2003, por la que se autoriza la constitución de las Federaciones Deportivas Canarias de Pentatlón Moderno y Triatlón por transformación de la Federación Canaria de Pentatlón Moderno y Triatlón.*

Con fecha 17 de junio de 1994 se acordó la inscripción de la Federación Canaria de Pentatlón Moderno y Triatlón en el entonces Registro de Asociaciones Deportivas de Canarias, actualmente Registro de Entidades Deportivas de Canarias, y se aprobaron los estatutos provisionales de la citada Federación por la Dirección General de Deportes, inscribiéndose en el citado registro con el nº 1934-1087/94/C.

El Consejo Superior de Deportes acordó con fecha 5 de febrero de 2001 aprobar los estatutos de las Federaciones Españolas de Pentatlón Moderno y de Triatlón, autorizando su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas, mediante la segregación de las modalidades de Pentatlón Moderno y de Triatlón, hasta entonces en una única Federación, con la creación de dos nuevas Federaciones.

La Asamblea General de la Federación Canaria de Pentatlón Moderno y Triatlón, en reunión extraordi-

naria celebrada el 30 de noviembre de 2002, acordó, por unanimidad, la segregación de las modalidades de Pentatlón Moderno y de Triatlón con la conversión de la actual Federación en dos Federaciones independientes.

Considerando que la transformación de la actual Federación Canaria de Pentatlón Moderno y Triatlón en dos Federaciones independientes es una aspiración unánime de todo el colectivo afectado, que concuerda con el proceso seguido a nivel estatal, procede autorizar la reconversión de la Federación Canaria de Pentatlón Moderno y Triatlón en dos Federaciones, en la Federación Canaria de Pentatlón Moderno y la Federación Canaria de Triatlón.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me confiere la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deportes y el Decreto 51/1992, de 23 de abril,

R E S U E L V O:

Primero.- Autorizar la constitución de las Federaciones Canarias de Pentatlón Moderno y de Triatlón.

Segundo.- Por el Registro de Entidades Deportivas de Canarias se procederá a inscribir a la Federación Canaria de Pentatlón Moderno y a la Federación Canaria de Triatlón, y a cancelar la inscripción de la actual Federación Canaria de Pentatlón Moderno y Triatlón, una vez sean aprobados por esta Dirección General de Deportes los estatutos de las primeras.

Tercero.- Los bienes, derechos y obligaciones de los que fuera titular la Federación Canaria de Pentatlón Moderno y Triatlón se repartirán proporcionalmente entre las dos nuevas Federaciones en función del número de licencias deportivas de cada modalidad deportiva.

A tales efectos se constituirá una Comisión Mixta compuesta por miembros de las respectivas Comisiones Gestoras, que será nombrada por la Dirección General de Deportes, a propuesta de las mismas.

Cuarto.- La Dirección General de Deportes, a instancia de los colectivos interesados, nombrará sendas Comisiones Gestoras que ejercerán en las respectivas Federaciones las funciones que competen a los órganos de gobierno correspondientes de cada Federación. En cualquier caso, el mandato de las mismas se extenderá hasta la finalización del proceso electoral que habrá de convocarse en el plazo máximo de seis meses a partir de su constitución.

Quinto.- La Dirección General de Deportes, a instancia de las Comisiones Gestoras, aprobará los estatutos de la respectiva Federación, los cuales se publicarán en el Boletín Oficial de Canarias de acuerdo con la normativa vigente.

Notifíquese la presente Resolución al Presidente en funciones de la Federación Canaria de Pentatlón Moderno y Triatlón y publíquese en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de marzo de 2003.- El Director General de Deportes, José Manuel Betancort Álvarez.

703 *Dirección General de Centros.- Resolución de 4 de abril de 2003, por la que se convoca, para el curso académico 2003/04, la impartición de módulos profesionales en la modalidad de enseñanzas parciales de Formación Profesional Específica y se dictan instrucciones para su funcionamiento.*

La Orden de 3 de julio de 1997, por la que se regula la impartición con carácter experimental de las enseñanzas parciales en la Formación Profesional Específica durante el proceso de implantación del nuevo sistema educativo en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. de 1 de agosto), modificada por la Orden de 13 de marzo de 2003 (B.O.C. de 27), define el modelo de enseñanzas parciales, resaltando la importancia de una formación destinada a aquellos colectivos que, por sus características laborales, familiares o sociales o por razones de localización geográfica, requieren de una oferta que dé respuesta adecuada a sus necesidades, poniendo en marcha, de este modo, una oferta educativa cada vez más amplia y diversificada, con el propósito de dar respuesta a la demanda creciente de una formación profesional que se adapte a las necesidades formativas de sus destinatarios.

El Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, en su artículo 8 indica que, para dar cumplimiento al artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, las Administraciones educativas podrán establecer las condiciones para que los solicitantes que cumplan los requisitos de acceso a un ciclo formativo, en los casos que sea necesario, se matriculen únicamente en determinados módulos profesionales del mismo.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en su artículo 8 que el reconocimiento de las competencias profesionales evaluadas, cuando no completen las cualificaciones recogidas en algún título de formación profesional o certificado de profesionalidad, se realizará a través de una certificación parcial acumulable con la finalidad, en su caso, de completar la formación conducente a la obtención del correspondiente título o certificado.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, establece en su artículo 7.6 que el sistema educativo garantizará que las personas adultas puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos para su desarrollo personal y profesional.

La presente Resolución, como ya lo hiciera la Resolución de 4 de abril de 2002, continuando con el proceso abierto por la Orden de 3 de julio de 1997, tiene por objeto dar respuesta a la necesidad de establecer las circunstancias formales en que deben ser ofertadas las enseñanzas parciales por parte de los centros educativos, así como adaptar las condiciones de acceso para que esta modalidad de enseñanza pueda desarrollarse como una oferta de formación continua para la acreditación de la cualificación de las personas trabajadoras, dando así respuesta a la demanda creciente de esta oferta parcial de estudios.

En su virtud, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad con la habilitación prevista en el artículo 8 de la referida Orden de 3 de julio de 1997, modificado por la Orden de 13 de marzo de 2003,

RESUELVO:

Primero.- Convocar la impartición de módulos profesionales en la modalidad de enseñanzas parciales de Formación Profesional Específica para los centros públicos que impartan formación profesional específica, de acuerdo con la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, o para aquellos que hayan suscrito acuerdo específico de formación y recualificación de trabajadores y trabajadoras, con cualquier entidad o empresa pública o privada, que reúnan los requisitos que se establecen en la presente Resolución para impartir, durante el curso académico 2003/04, las enseñanzas parciales de la Formación Profesional Específica, todo ello de conformidad con lo previsto en la Orden de 3 de julio de 1997, modificada por la Orden de 13 de marzo de 2003.

Segundo.- Dictar, asimismo, instrucciones para la puesta en marcha y desarrollo de dichas enseñanzas, de conformidad con lo previsto en la Orden de 3 de julio de 1997, modificada por Orden de 13 de marzo de 2003, y de acuerdo con las siguientes

BASES

I. CONDICIONES DE AUTORIZACIÓN.

Primera.- Podrán impartir los módulos profesionales acogidos a las enseñanzas parciales, aquellos centros públicos que impartan Formación Profesional Específica que hayan suscrito acuerdo específico de formación y recualificación de trabajadores y trabajadoras, con cualquier entidad o empresa pública o privada.

Segunda.- 1. La impartición de dichos módulos profesionales se instrumentará a través del acuerdo específico a que alude el artículo 2 de la Orden de 3 de julio de 1997 que, como mínimo, deberá contener:

- a) Determinación de las partes intervinientes.
- b) Objeto del concierto (en especial, concreción del módulo o módulos a impartir y el ciclo formativo o ciclos a los que pertenecen).
- c) Duración del acuerdo de colaboración (específicamente, períodos en los que se impartirán los módulos profesionales durante el curso académico y número de horas de los mismos).
- d) Determinación del perfil de los trabajadores/alumnos que asistan al módulo profesional, en el marco de las condiciones generales establecidas en la Orden de 3 de julio de 1997.
- e) Número de trabajadores comprometidos a cursar cada módulo profesional en el curso académico 2003/04.
- f) Número de plazas restantes para alumnos que puedan asistir al módulo profesional sin ser trabajadores de la empresa, si así se acuerda.
- g) Establecimiento del régimen de responsabilidades legales con ocasión de los daños personales y materiales que pudieran producirse durante la impartición de los módulos profesionales.
- h) Cuantía económica que la entidad o empresa aporta con motivo de la impartición del módulo

profesional en concepto de compensación por los gastos que se ocasionen.

i) Concreción del equipamiento, aulas, laboratorios, talleres y demás instalaciones que cada centro educativo pone a disposición del módulo profesional que se imparte en colaboración con la empresa.

j) Causas de extinción o rescisión del acuerdo.

k) Determinación de cauces de información mutua entre el centro educativo y la empresa y designación de las personas responsables de la coordinación entre el centro educativo y la empresa.

2. Podrá pactarse, en el instrumento de colaboración citado, la participación de especialistas de reconocida experiencia profesional de la propia empresa en la impartición del módulo profesional. Asimismo, podrá también establecerse que se use el espacio físico de la empresa en determinados momentos para llevar a la práctica una adecuada formación en situación de los alumnos del módulo profesional.

Tercera.- También podrán impartir los módulos profesionales acogidos a las enseñanzas parciales, aquellos centros públicos que tengan autorizadas dichas enseñanzas de la Formación Profesional Específica previstas en la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Cuarta.- Los centros que, cumpliendo el requisito exigido en la base primera o tercera, deseen impartir alguno o algunos módulos profesionales en esta modalidad de enseñanza, lo solicitarán a la Dirección General de Centros a partir de los 20 días naturales siguientes a la publicación de la presente Resolución, según modelo de solicitud que figura como anexo I de esta disposición. A dicha solicitud se acompañará la siguiente documentación:

4.1. Certificación del Acta del Consejo Escolar del centro con el acuerdo favorable de dicha solicitud.

4.2. Informe del departamento didáctico de la Familia Profesional correspondiente, donde se recogerán los siguientes aspectos:

a) Descripción del espacio físico, instalaciones y medios didácticos y tecnológicos de los que dis-

pone el centro para la impartición del módulo profesional propuesto.

b) En su caso, copia del acuerdo específico de formación y recualificación de trabajadores y trabajadoras, entre el centro educativo y la entidad o empresa pública o privada.

c) Profesorado con destino definitivo en el centro que vaya a impartir cada módulo profesional solicitado.

d) Número de grupos y plazas que se ofertarán y su distribución durante el curso escolar.

e) Turno o turnos horarios o períodos de impartición en los cuales se desarrollará el módulo profesional solicitado y previsible bloque horario para el alumnado.

f) Líneas generales de la programación del módulo o módulos solicitados, concretando la adaptación de los objetivos y contenidos al alumnado adulto y al entorno social y productivo del centro, así como la metodología y mecanismos de evaluación previstos.

g) Informe del departamento didáctico sobre el desarrollo de las enseñanzas parciales en el curso 2002/03 o en cursos anteriores, en su caso, en el que se haga una valoración del mismo en lo que se refiere al grado de cumplimiento de las programaciones y adaptaciones realizadas, resultados académicos y su explicación, profesorado participante, espacios físicos, recursos utilizados y certificaciones emitidas.

h) Copia del acta oficial de la evaluación final del módulo profesional impartido en el curso 2002/03, en su caso.

Quinta.- Excepcionalmente, la Dirección General de Centros podrá autorizar impartir alguno o algunos módulos profesionales, en esta modalidad de enseñanza, a determinados Institutos de Educación Secundaria que no cumplan algunos de los requisitos anteriores.

Sexta.- La Dirección General de Centros, una vez realizada la selección de las solicitudes presentadas, procederá a autorizar los módulos profesionales que correspondan para el curso académico 2003/04.

II. MODALIDAD.

Séptima.- 1. Las modalidades son las previstas en el artículo 3 de la Orden de 3 de julio de 1997:

a) Grupos constituidos mediante acuerdos específicos de formación y recualificación de trabajadores de entidades o empresas.

b) Grupos de módulos profesionales individualizados, que se ofrecen de manera específica y diferenciada del resto de los que se imparten en el centro educativo, en el ámbito de un ciclo formativo concreto.

c) Plazas vacantes en módulos profesionales de aquellos ciclos formativos que se imparten en el centro educativo.

2. La modalidad b) no se podrá ofertar si el número de plazas vacantes que se puedan ofertar por la modalidad c) es igual o superior al 20% de la ratio del ciclo formativo.

3. En todo caso, a los efectos de las actas correspondientes a las enseñanzas parciales, en todas las modalidades, el alumnado que cursa estas enseñanzas constituirá un grupo diferenciado de aquellos que cursan el ciclo formativo.

Octava.- En el ámbito de la organización interna de los centros, los módulos profesionales autorizados bajo la modalidad a) o b), podrán ofertarse a lo largo del año académico sucesiva o simultáneamente, bien abarcando todo el curso o bien ofrecidos en períodos más cortos, para adecuar así su impartición a las necesidades específicas de cada colectivo de alumnos, según el tipo de módulo profesional ofertado, conforme se acuerde entre el centro educativo y la entidad o empresa colaboradora y siempre que la organización de profesorado y espacios del centro lo permitan.

Novena.- El comienzo de la jornada lectiva en estas modalidades a) o b) no podrá iniciarse antes de las 18,30 horas, sin perjuicio de lo que se establezca en el acuerdo específico de formación y recualificación de trabajadores y trabajadoras, entre el centro educativo y la entidad o empresa pública o privada, en la modalidad a).

Décima.- Dada la naturaleza de las enseñanzas parciales y el carácter flexible que se pretende otorgar a la impartición de estos módulos profesionales, y de acuerdo con el artículo 12 de la Orden de 3 julio de 1997, los centros educativos autorizados tendrán autonomía administrativa para realizar el pro-

ceso de preinscripción y matrícula del alumnado que desee cursar este tipo de enseñanzas, respetando, en todo caso, los plazos generales previstos en la presente Resolución.

Undécima.- 1. Conforme establece el artículo 9 de la Orden de 3 de julio de 1997, el centro educativo autorizado incorporará a su Programación General Anual un apartado dedicado a esta oferta educativa, en el que se deberán reflejar los siguientes aspectos: módulo o módulos específicamente autorizados, bajo qué modalidades serán impartidos, en cuántas ocasiones se ofrecerán, con qué empresas se colaborará, y cuantos otros elementos se consideren de interés en atención a las peculiaridades de los módulos profesionales concretos que se le autorizan. Para elaborar dicho apartado de la Programación General Anual, el equipo directivo del centro contará con el asesoramiento de los departamentos didácticos implicados.

2. En cualquier caso, también se incluirá un apartado en la Memoria de final de curso en el que se evaluarán los resultados obtenidos, además de reflejar las variaciones o ampliaciones que modifiquen lo previsto inicialmente en la Programación General Anual con respecto a los módulos profesionales ofertados por medio de este régimen de enseñanzas.

III. PROCESO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS.

Duodécima.- 1. Los alumnos y alumnas que deseen cursar esta modalidad de enseñanza, deberán reunir los requisitos exigidos en el artículo 38 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre. En todo caso, deberán tener cumplidos 18 años para los módulos profesionales que correspondan a ciclos formativos de grado medio y 20 años para los módulos profesionales que correspondan a ciclos formativos de grado superior.

2. Por su parte, y siempre que cumplan los requisitos de edad, podrán formalizar la matrícula para módulos profesionales aquellos interesados que reúnan alguno de los dos siguientes requisitos:

a) Tener una experiencia laboral, de al menos dos años, relacionada con el sector profesional del Ciclo Formativo al que pertenezca el módulo correspondiente. Dicha acreditación se realizará mediante los documentos siguientes:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de cotización o, en su caso, el período de cotización

en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o de cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

- Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el período de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, justificante de pago de dicho impuesto y otros medios documentales que prueben los servicios prestados.

b) Haber cursado con anterioridad enseñanzas profesionales relacionadas con el sector profesional correspondiente. Dicha acreditación se realizará mediante la adecuada certificación justificativa.

Decimotercera.- 1. El proceso de admisión de alumnos se iniciará con la divulgación de la oferta del módulo o módulos que serán impartidos por el centro educativo. Al efecto, se propiciará la publicidad de esta oferta a fin de que sea conocida por la mayor parte posible de alumnos potenciales, con información en las oficinas del Servicio Canario de Empleo, Agentes Sociales, etc., a través de la prensa o por cualquier otro medio que se estime idóneo.

2. En todo caso, una vez abierto el proceso de admisión se deberán garantizar los siguientes plazos:

- 5 días lectivos para presentar solicitudes de preinscripción, que deberán ajustarse al modelo que figura como anexo II de la presente Resolución.

- 3 días lectivos para publicación de una lista provisional de preinscritos por acceso a través de titulación y admitidos al proceso de acreditación y para la presentación de reclamaciones.

- 3 días lectivos para la publicación de la lista definitiva de preinscritos por acceso a través de titulación y de admitidos para la acreditación y para el comienzo de las sesiones de la Comisión de Acreditación, al día siguiente de la publicación de la lista definitiva de preinscritos. La Comisión podrá determinar que el proceso de valoración de los aspirantes se celebre en más de una jornada en función del número de los que se presenten.

- 3 días lectivos para la publicación de una lista provisional de acreditados, para presentación de reclamaciones y publicación de la lista definitiva de

acreditados en la que, además, se reseñará la fecha de comienzo en la impartición del módulo profesional.

3. No se procederá a formalizar la matrícula si por cada módulo profesional el grupo no está constituido por al menos 15 alumnos, tal como establece el artículo 11 de la Orden de 3 de julio de 1997, por la que se regula la impartición con carácter experimental de las enseñanzas parciales en la Formación Profesional Específica durante el proceso de implantación del nuevo sistema educativo en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4.1. En aquellos ciclos formativos, que previsiblemente vayan a tener una preinscripción confirmada inferior a la requerida según la Resolución de 12 de febrero de 2003, por la que se fija el calendario, el modelo de solicitud y las instrucciones complementarias para el proceso de admisión del alumnado para el curso escolar 2003/2004, podrán acogerse a las enseñanzas parciales en su modalidad c), a cuyo efecto el número mínimo de alumnos se entenderá referido a la media aritmética simple de los alumnos preinscritos en cada uno de los módulos profesionales, incluidos los alumnos del ciclo completo.

2. En este supuesto, ambos procesos de admisión deberán haber finalizado a fecha 27 de junio, tal y como se establece en el calendario específico para los ciclos formativos de formación profesional específica.

IV. CERTIFICACIONES.

Decimocuarta.- La secretaría de los centros educativos emitirá a cada alumno que haya superado satisfactoriamente un módulo profesional una certificación en la que conste el módulo profesional cursado, el número de horas que le corresponden, el nombre del ciclo formativo al que pertenece, la calificación obtenida y las capacidades terminales alcanzadas de acuerdo al modelo del anexo IV de esta Resolución.

Decimoquinta.- Los centros educativos autorizados a impartir módulos profesionales en la modalidad de enseñanzas parciales deberán remitir a la Dirección General de Centros una certificación de los alumnos matriculados, con expresión de los datos y según el modelo que figura como anexo V de la presente Resolución, al día siguiente de cerrarse el período de matrícula, y en todo caso antes del 31 de marzo de 2004.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de abril de 2003.- El Director General de Centros, Juan Magdalena Darías.

A N E X O I

DATOS DEL CENTRO
(uno por cada módulo profesional solicitado)

1. DATOS DEL CENTRO.

Nombre , código ,
dirección
localidad , código postal , teléfono
fax , correo electrónico

2. ENSEÑANZAS PARCIALES QUE SE SOLICITAN.

Denominación del módulo profesional
Ciclo Formativo al que corresponde
grado , horas , departamento didáctico
períodos de impartición y tiempo de duración

3. DATOS DEL PROFESORADO PROPUESTO.

Apellidos y nombre
Cuerpo
especialidad , N.R.P.
situación administrativa

En , a de de 2003.

El Director,

Fdo.:

A N E X O I I

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA

ENSEÑANZAS PARCIALES

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE:

Nombre _____, apellidos _____,
D.N.I. nº _____, calle _____,
localidad _____, municipio _____,
código postal _____, teléfono _____.

DATOS DE ACCESO DEL SOLICITANTE:

Acceso por Titulación académica de: _____

Acceso por Experiencia Laboral en el sector profesional _____

MÓDULO PROFESIONAL QUE DESEA CURSAR

DATOS LABORALES DEL SOLICITANTE:

Situación actual Ocupado/Desempleado: _____

Antigüedad en la situación actual: _____

DOCUMENTACIÓN APORTADA (Fotocopias compulsadas).

- Título o certificado académico.
- D.N.I.
- Certificado Oficial de Minusvalía.
- Certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la empresa actual (si procede).
- Tarjeta del Servicio Canario de Empleo que acredite la situación de desempleo (si procede).
- Certificación de otros méritos alegados.

En _____, a ____ de _____ de 2003.

Firma del solicitante.

CRITERIOS DE ADMISIÓN: (A cumplimentar por el Consejo Escolar).

- Trabajadores ocupados

mayor de 45 años, mujer, minusvalía, menor de 25 años SÍ

NO

antigüedad en el empleo días

- Trabajadores desempleados

mayor de 45 años, mujer, minusvalía, menor de 25 años SÍ

NO

antigüedad en el desempleo días

ANEXO III

D., Presidente de la Comisión de Acreditación constituida conforme a la Resolución de 21 de febrero de 2003, de la Dirección General de Centros, por la que se convoca, para el curso académico 2003/2004, la impartición de módulos profesionales en la modalidad de enseñanzas parciales de Formación Profesional Específica y se dictan instrucciones para su funcionamiento.

ACREDITA

Que D. está en condiciones de cursar con aprovechamiento el módulo profesional perteneciente al Ciclo Formativo

Y para que así conste, y a los efectos de incorporarse al proceso de acceso y admisión para cursar el citado módulo profesional en el centro, se expide la presente acreditación en a de de 2003.

El Presidente,

Fdo.:

ANEXO IV

D./Dña., Secretario/a del Centro de la localidad de

CERTIFICA

Que D./Dña. con D.N.I. nº ha superado con la calificación de (.....) (consignar en letra y cifra), las enseñanzas correspondientes al módulo profesional que a continuación se reseña:

La presente certificación surtirá respecto a su titular los efectos académicos y profesionales previstos en la normativa vigente.

En a de de 2003.

Vº.Bº.:

EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

ANEXO V

D./Dña., Secretario/a del

CERTIFICA

Que los alumnos matriculados en el módulo profesional del Ciclo Formativo, de grado, de horas, autorizado a impartirse durante el curso 2003/2004 bajo la modalidad de enseñanzas parciales a este Centro por la Dirección General de Centros, son los que figuran en la siguiente relación:

En, a de de 2003.

**Consejería de Política Territorial
y Medio Ambiente**

704 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 16 de abril de 2003, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 17 de diciembre de 2002, que aprueba definitivamente y de forma parcial la adaptación básica del Plan General de Puntagorda (La Palma).*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión de fecha 17 de diciembre de 2002, por el que se aprueba definitivamente y de forma parcial la adaptación básica del Plan General de Puntagorda (La Palma), cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de abril de 2003.- El Director General de Ordenación del Territorio, Rafael Castellano Brito.

ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2002 adoptó entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente y de forma parcial, en virtud de lo establecido en el artículo 43.2.b), c) y d) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, la adaptación básica del Plan General de Puntagorda (La Palma), en la ordenación de los suelos urbanos y urbanizables, así como en los Asentamientos Rurales, suspendiendo la ordenación de las restantes categorías de suelo rústico para completar su estudio y regulación de conformidad con lo establecido en el nuevo marco legal, y supeditando la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias a la previa subsanación de las siguientes deficiencias:

A. RESPECTO A LA ORDENACIÓN.

El planeamiento general que se adapta es anterior a la Ley 5/1987. La documentación gráfica de la que consta no incluye la calificación del suelo que correspondería a la totalidad de los terrenos que constituyen el municipio.

1º) SUELOS RÚSTICOS

a) La totalidad del Suelo No Urbanizable de las Normas vigentes se ha categorizado como Suelo Rústico de Protección Territorial. Sin embargo, este suelo se debe subdividir en los siguientes supuestos:

- Los terrenos que constituyen el dominio público marítimo-terrestre junto con las zonas de servidumbre de tránsito y de protección, habrán de adscribirse al Suelo Rústico de Protección Costera y ser grafiadas en la propuesta.

- Los terrenos que están ocupados por la carretera insular LP1, así como las franjas laterales delimitadas por las líneas de servidumbre, habrán de adscribirse a la categoría de Suelo Rústico de Protección Infraestructuras y ser grafiadas en la propuesta.

b) En las Normas Subsidiarias vigentes, la totalidad del suelo rústico municipal no recibe calificación alguna grafiada en planos. Por lo tanto con la excepción anterior, para el mismo se resuelve que:

1º) El Espacio Natural Protegido en virtud de la Ley de Espacios Naturales de Canarias, se adscribe a la categoría de Suelo Rústico de Protección Natural.

2º) Para el resto del suelo rústico, y teniendo en cuenta que la categorización del mismo requiere un estudio o contenido ambiental del cual carece el planeamiento vigente, se considera inviable cualquier categorización hasta la Revisión del Plan, procediendo para el caso, la adscripción a la categoría de Suelo Rústico de Protección Territorial. Siendo únicamente admisible para este suelo el régimen específico del artículo 63.4, no se permitirán los usos que se legitiman a través de Proyecto de Actuación Territorial.

c) El régimen de usos de los suelos rústicos adaptados será, el que le corresponda a su categoría de conformidad con lo establecido en esta Resolución, en el Texto Refundido y en la legislación sectorial aplicable, y deberá coincidir con el establecido por las Normas Subsidiarias vigentes, en aquellos supuestos en que no lo contradiga.

d) De la adaptación como Asentamiento Rural:

La Normativa Especial de construcción señalada en las Normas vigentes, se aplicaba a las parcelas con frente al camino público de circulación rodada, señalado en el Nomenclátor de caminos públicos aportado en 1994 o al que el Ayuntamiento diera en lo sucesivo análogo tratamiento. En el planeamiento vigente sólo se señalan los caminos del mencionado Nomenclátor, sin referenciar en planos el recinto que incluye las parcelas a las que se aplicaba dicha normativa.

En la propuesta de adaptación, las franjas de terreno que dan frente a los caminos municipales -de-

nominados estructurantes- a los que se aplicaba la Normativa Especial de construcción señalada en las Normas vigentes, se han adscrito a la categoría de Asentamiento Rural.

En esta categoría se han incluido también, las edificaciones cercanas a estos caminos, algunas de las cuales vierten a otros no reseñados; y otras, situadas en las traseras de los caminos, cuya posible accesibilidad viaria se produce a través de serventías.

Al mismo tiempo, se han cambiado las condiciones de edificabilidad que se establecían en las Normas vigentes, lo cual provocaría un aumento de densidad edificatoria y poblacional.

Por otro lado, el documento no ha establecido la ordenación pormenorizada de estos asentamientos, siendo necesario por ello el trámite previo de Calificación Territorial para un concreto proyecto de edificación o uso del suelo.

Se debe permitir la edificación en asentamiento rural, únicamente en las franjas de terreno que vierten a los caminos públicos que aparecen grafiados como caminos estructurantes, con las condiciones de edificabilidad que se establecieron en el Acuerdo de aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias.

Exigiéndose por tanto, la pertinente Calificación Territorial y el cumplimiento de los siguientes parámetros para edificación destinada a uso residencial:

Parcela mínima: 1.000 m².

Altura máxima: 2 plantas.

Edificabilidad: 0,15 m²/m².

Distancia entre edificaciones: 15 metros.

Distancia eje de caminos: 10 metros.

Distancia a linderos: 5 metros.

Con la finalidad de adecuar estas condiciones a las de asentamiento rural, y en defecto de determinaciones expresas del planeamiento, las construcciones y edificaciones deberán observar además, las reglas establecidas en el artº. 65 del Texto Refundido. Consecuentemente, la distancia de 10 metros a eje de camino tendrá el carácter de máxima, siendo 5 metros la distancia mínima que debe respetar la edificación a dicho eje y a los linderos.

Las edificaciones o construcciones, en las franjas de asentamiento rural, se deberá adaptar por tanto a estas condiciones, y a las de Frente mínimo de la parcela a los caminos reseñados (15 metros) y Fondo máximo edificable (30 metros), que necesariamente habrán de establecerse.

A efectos de Segregación o Parcelación en asentamiento rural, todas las parcelas resultantes deberán respetar la parcela mínima de 1.000 m², y cumplirán el Frente mínimo de la parcela (15 metros) a los citados caminos; los cuales, convenientemente serían fijados de Acuerdo con las condiciones de edificación establecidas en las Normas vigentes para la Normativa Especial de construcción.

El régimen de usos de estos asentamientos rurales será, el que le corresponda a su categoría de conformidad con lo establecido en esta resolución, en el Texto Refundido y en la legislación sectorial aplicable, y deberá coincidir con el establecido por las Normas Subsidiarias vigentes, en aquellos supuestos en que no lo contradiga.

2º) SUELO URBANO

a) La clasificación de Suelo Urbano en el planeamiento vigente se limitaba a los núcleos de El Pino y El Pinar, y las franjas de terreno de unos 25 metros a lo largo de la única vía existente que los unía (el Camino del Pinar).

La propuesta de Suelo Urbano se amplía en los siguientes supuestos:

- Hasta la nueva vía urbanizada (Calle La Paz) y en la franja de terreno de 40 metros de fondo que vierte a su margen exterior sobre terrenos con escasa o ninguna edificación.

- En los núcleos de El Pino y El Pinar para incorporar terrenos en los que se ha realizado o se tiene previsto realizar alguna intervención de tipo dotacional, y también por el reconocimiento de algunas edificaciones existentes y de las recientes licencias concedidas.

- En crecimiento a lo largo de camino, para incorporar residencia o dotaciones existentes, y en el caso de la Pista del Cementerio para nueva residencia.

Los nuevos suelos urbanos propuestos en la adaptación básica suponen un notable crecimiento, máxime cuando se han cambiado las condiciones de edificabilidad que establecían las Normas:

- Pasando de una tipología de edificación semiabierta con parcela mínima de 200 m², frente mínimo 9 metros y fondo 15 metros.

- A una tipología residencial cerrada o semi-cerrada en la que no se establece parcela mínima, y mayoritariamente localizada donde se establecía ésta.

- Y otra tipología residencial abierta con los subtipos de Unifamiliar Aislada en el suelo urbano de clasificación ex novo, y Plurifamiliar Abierta indistintamente en ambos.

Los cambios de tipologías, las condiciones de edificación que se establecen para ambas y los consecuentes cambios de intensidad de usos del suelo provocarían un aumento de la densidad considerable.

Por otro lado se realizan propuestas de nuevas vías y modificación de otras previstas en las Normas.

b) El Suelo No Urbanizable Protegido localizado por el planeamiento vigente en las cuencas de los barrancos de los núcleos de El Pino y El Pinar, se clasifica como suelo urbano en la Adaptación, y se destina a espacio libre, sistema general o dotación. Deberá mantenerse únicamente como espacio libre en su estado natural, y teniendo en cuenta la creciente voluntad de evitar el emplazamiento de nuevos usos que no sean los destinados a la protección de las mismas, cualquier intervención en los barrancos de Las Ánimas o de San Mauro, en la zona del cauce que atraviesa el núcleo urbano, habrá de someterse a informe preceptivo y vinculante por parte del Consejo Insular de Aguas de La Palma.

c) Todo el Suelo Urbano se considera consolidado, aunque gran parte de él no cuenta con las condiciones de consolidación establecidas en el artº. 51 del Texto Refundido, puesto que la mayoría de los ámbitos están vacíos.

Del análisis de la propuesta se deduce que gran parte del suelo adaptado como urbano debería ser adaptado como suelo rústico.

d) Teniendo en cuenta que la clasificación de Suelo Urbano propuesta supone un cambio sustancial del modelo de ordenación vigente, dicha clasificación deberá limitarse al actual suelo urbano, con el reconocimiento ex-novo, únicamente de, y en el modo siguiente, reconociendo para ello las siguientes zonas:

1º) La zona de los núcleos de El Pino y El Pinar calificados como suelo urbano por las Normas, en la que se propone:

- Mantener como Suelo Urbano Consolidado, el área calificada actualmente como Suelo Urbano, que aún mantiene espacios intersticiales sin edificar, y los terrenos que no recibieron tal calificación y en los que se sitúan los equipamientos y dotaciones construidos o en construcción, así como el espacio libre del núcleo de El Pinar colindante con el barranco. La superficie restante debe adscribirse a la categoría de suelo rústico que corresponda.

- Restablecer los usos de equipamiento, espacio libre y residencial vigentes, y adecuar justificadamente las tipologías propuestas a las condiciones que para la edificación establecían en las Normas Subsidiarias.

2º) La zona del núcleo de El Pinar y los terrenos intersticiales en el tramo de contacto con la nueva vía urbanizada, en la que se propone:

- Mantener como Suelo Urbano Consolidado, aquellas parcelas que vierten al citado tramo de la nueva vía urbanizada en ambos márgenes, y los terrenos a los que sirve la nueva vía propuesta a modo de calle siendo parte de estos de propiedad municipal. La ejecución de la calle se llevará a cabo a través de Actuación Urbanística Aislada mediante Obra Pública Ordinaria, y las condiciones de edificación serán adecuadas justificadamente con respecto a las condiciones que para la edificación se establecían en las Normas Subsidiarias.

3º) La zona localizada entre los núcleos de El Pino y de El Pinar, en la que se propone:

- Desclasificar y adscribir a la categoría de Suelo Rústico de Protección Territorial los terrenos que actualmente no reciben la calificación de Suelo Urbano por las Normas, excepto donde se sitúan las dotaciones existentes que se adscribirán a la categoría de Suelo Urbano. Será únicamente admisible para el Suelo Rústico de Protección Territorial el régimen específico del artículo 63.4, y no se permitirán los usos que se legitiman a través de Proyecto de Actuación Territorial.

e) El régimen de usos del Suelo Urbano adaptado será el que le corresponda a su categoría, de conformidad con lo establecido en esta Resolución, en el Texto Refundido y en la legislación sectorial aplicable, y deberá coincidir con el establecido por las Normas Subsidiarias vigentes, en aquellos supuestos en que no lo contradiga.

B) RESPECTO A LA NORMATIVA.

Se especifican los cambios requeridos, reseñando las modificaciones a realizar en los siguientes artículos del documento escrito, que con carácter normativo forma parte de la Adaptación Básica del planeamiento general de Puntagorda.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.- Definición de conceptos.

Punto 12. Aunque se define el Chaflán no se establecen parámetros de medida para el mismo.

Punto 15. El semisótano debe definirse dentro de los parámetros establecidos por el planeamiento general que se adapta, el cual establece que la cota superior del piso inferior o, en su caso primer forjado, no puede estar nunca por encima de 1,40 m de la rasante de la vía o plaza o de la cota resultante del terreno.

Punto 16. Debe suprimirse toda referencia o situación en condición de Patio "inglés" ya que el planeamiento general que se adapta no da cabida a la misma.

TÍTULO SEGUNDO

NORMAS GENERALES

Artículo 6.- Definición y clasificación de los usos.

Punto 1. Se entenderá el uso complementario definido, como el uso compatible, que se puede instalar en/o junto al residencial.

Punto 2. La clasificación por categorías del uso comercial debe eliminarse porque no se adecua a las intenciones que para este uso establecía el planeamiento general que se adapta.

Punto 3. Las actividades admisibles en compatibilidad con el uso residencial clasificadas como "insalubres, nocivas y peligrosas", que se establecen en el apartado b), deben suprimirse puesto que no tienen cabida en este documento de Adaptación Básica.

Consecuentemente, eliminar cualquier referencia a las mismas existente en el resto del documento.

Artículo 15.- Condiciones específicas de uso.

Punto 2. Los usos industriales, comercial o de oficina, no pueden ser obligatorios en las plantas bajas de las edificaciones en situación de tipología cerrada, han de ser compatibles.

Artículo 19.- Parcela edificable.

Punto 1. Añadir que una parcela podrá ser edificable si, además de cumplir las condiciones de solar expresadas en el artículo 5-7, da frente a una vía de tráfico rodado o peatonal, tal como establecía el planeamiento general que se adapta, siendo imprescindible que las condiciones así establecidas, estén definidas, con anterioridad a la edificación, incluyendo las alineaciones y rasantes de la vía o plaza a que ha de dar frente la construcción.

Punto 2. Aclarar que es lo que se entiende por redefinir la estructura parcelaria, con el objetivo de cumplir las condiciones de parcela edificable, puesto que si se trata de una reparcelación urbanística, implicaría la delimitación de unidades de actuación propias de suelo urbano no consolidado.

Artículo 21.- Altura de la edificación.

Puntos 1, 2 y 3. Ajustar las condiciones de la altura de la edificación a las dos plantas permitidas, estableciendo la altura reguladora equivalente a 6,70 m en

todos los puntos de la fachada, tomando como punto de medida la mitad de la fachada o tramos menores de 20 m en que se subdivide, desde la rasante de la vía, espacio público, o del terreno.

Establecer parámetros de medida tendentes a regularizar estas condiciones en las situaciones de edificación en ladera, con el fin de evitar fuertes escalonamientos del terreno o de la construcción, así como altura o número de plantas por encima de lo establecido anteriormente.

Punto 4.

- Suprimir la excepción que autorice al Ayuntamiento a adoptar otras soluciones para construcciones por encima de la altura reguladora.

- Ajustar el plano horizontal a 3,00 m por encima de la altura reguladora.

Artículo 23.- Retranqueos.

Los espacios resultantes de los retranqueos no podrán ocuparse con sótanos o semisótanos en ningún tipo de edificación.

Artículo 25.- Patios.

Las dimensiones mínimas de los patios deberán cumplir 3 x 3 m en las luces rectas.

Artículo 29.- Distancias entre fachadas.

Sólo las distancias entre dos fachadas laterales no serán menores a 6 m en edificación abierta o 4 m en edificación cerrada o semicerrada. En cambio las distancias entre dos fachadas principales -siendo éstas las que den frente a viario o espacio libre públicos-, estarán supeditadas a las condiciones de alineaciones del viario propuesto y, en su caso, a los retranqueos que con respecto a éste se establezcan.

TÍTULO TERCERO

RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

CAPÍTULO PRIMERO

RÉGIMEN DEL SUELO URBANO

Artículo 33.- Ordenanzas particulares en suelo urbano.

Punto 1. Se ha permitido, que las condiciones establecidas por el planeamiento que se adapta para la edificación semi-abierta (unifamiliar o colectiva), se sinteticen zonalmente en las siguientes tipologías:

- Punto 1.1. Tipología Residencial Cerrada o Semicerrada (unifamiliar o colectiva), en la cual la parcela edificable tendrá que cumplir:

- Uso principal: Vivienda.
- Otros Usos: usos compatibles.
- Superficie mínima: 200 m².
- Circulo inscrito: 8,00 m.
- Frente mínimo a viario público: 9,00 m.
- Fondo edificable máximo: 15,00 m.

- Se podrá edificar con tipología cerrada cuando existan dos edificaciones a una distancia inferior a 18 m.

- Para la tipología semicerrada será obligatorio el tratamiento de fachada al menos en uno de los laterales con retranqueo mínimo de dos metros a lindero, estableciendo la distancia de treinta metros como máximo para frentes edificados en continuidad.

- Punto 1.2. Tipología Residencial Abierta, en el subtipo Unifamiliar Aislada, en la cual la parcela edificable tendrá que cumplir:

- Uso principal: Vivienda.
- Uso compatible: Taller Artesanal.
- Superficie mínima: 250 m².
- Circulo inscrito: 12,00 m.
- Frente mínimo a viario público: 12,00 m.
- Retranqueos a viario/linderos: 3,00 m.
- Edificabilidad: 0,4 m²/m².
- Ocupación: 40%

Sólo se permite adosar las edificaciones cuando se tramiten mediante proyecto conjunto o cuando una de ellas sea preexistente y tenga paramento de contigüidad.

- Tipología Residencial Abierta, en el subtipo Plurifamiliar Abierta, en la cual la parcela edificable tendrá que cumplir:

- Uso principal: Vivienda.
- Otros Usos: usos compatibles.
- Superficie mínima: 300 m².

- Circulo inscrito: 12,00 m.

- Frente mínimo a viario público: 14,00 m (Regular los fondos edificables para evitar soluciones que transformen el modelo de ocupación hasta ahora establecido).

- Retranqueos a viario/linderos: 3,00 m.

- Edificabilidad: 0,6 m²/m².

- Ocupación 40%.

Punto 2. No se establecerán parámetros de ocupación, retranqueos o altura, puesto que las edificaciones industriales o comerciales que pueden estar situadas en zonas de uso residencial, cumplirán las condiciones de edificación del lugar donde se ubiquen.

Punto 3. Esclarecer lo que quiere decir el apartado a), puntualizando que en todo caso lo que podrá hacer el Ayuntamiento será, tramitar la modificación del documento de planeamiento general, con el fin de alterar la calificación referida a dotaciones, si ha transcurrido un año desde la publicación del Acuerdo de aprobación del planeamiento.

Punto 5. Eliminar consideraciones generales de las Áreas sujetas a Plan Especial de Protección, que al no estar delimitadas, puedan llevar a confusión o contradicción con el documento de Adaptación, y en concreto la posibilidad de edificar de nueva planta en posibles conjuntos delimitados.

CAPÍTULO TERCERO

RÉGIMEN DEL SUELO RÚSTICO

Artículo 36.- Usos generales.

De los Usos Generales del suelo rústico, eliminar el apartado 2 sobre las Actividades mineras extractivas de tierras o áridos, así como las prospecciones de agua; y asociar las Construcciones e instalaciones declaradas de utilidad pública o interés social del apartado 4, a las Actuaciones de interés general del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de los Espacios Naturales de Canarias en este punto y en el resto del documento.

Artículo 37.- Normas generales.

Punto 2. Definir las parcelaciones urbanísticas permitidas en suelo rústico de asentamiento rural de conformidad con el artº. 81 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de los Espacios Naturales de Canarias, que en todo caso, tendrán que cumplir con las condiciones mínimas para edificar.

Punto 8. Se cumplirán las determinaciones establecidas por el planeamiento general que se adapta, para las construcciones en parcelas que den frente a camino público denominado estructurante (sólo para los asentamientos rurales), y en concreto las siguientes:

- Frente mínimo de parcela a viario estructurante 15,00 m.

- Retranqueo mínimo a linderos: 5,00 m.

- Retranqueo máximo a eje de caminos: 10,00 m.

Artículo 38.- Especificaciones particulares sobre los usos.

Punto 2. Eliminar, puesto que estas Edificaciones en relación con la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, -con volumen edificado de dos plantas de altura-, no son las precisas para la ejecución, conservación y mantenimiento de las obras públicas de infraestructuras, existentes o se previstas actualmente en el Municipio de Punta-gorda. En todo caso, deberán ser construcciones o instalaciones de carácter provisional y realizadas con materiales fácilmente desmontables.

Punto 3.3. Rectificar, ya que excepto en asentamiento rural, los Vallados y cierres de fincas deberán realizarse exclusivamente con malla metálica (hueco mín. 5 x 5), apoyada en soportes metálicos anclados individualmente al terreno.

Punto 3.5. Las Construcciones relacionadas con el almacenaje o empaquetado de productos agrícolas deberán ser de escasa entidad cumpliendo una altura máxima de 4,50 m y, en todo caso, toda la edificación de la parcela donde se instalen, no podrá superar los 300 m² construidos, aunque incluya además el uso de vivienda u otros usos permitidos.

Punto 3.6. Las Edificaciones relacionadas con actividades pecuarias deberán ser del tipo Familiar, sin establecer para las mismas determinaciones volumétricas, ya que quedarán reguladas por la normativa sectorial aplicable.

Punto 3.7. Suprimir, ya que el documento carece del contenido medioambiental que capacite para regular las Explotaciones de canteras, extracción de áridos y pozos o galerías de agua.

Punto 4.1. Eliminar, puesto que las Estaciones de Servicio, no tienen cabida en ningún régimen del suelo rústico que se adapta.

Punto 4.2. Las Instalaciones de Bares, Restaurantes o Merenderos estarán supeditados a las condiciones de edificación que se establecen en asenta-

miento rural. La edificación no podrá superar nunca los 200 m² construidos, aunque no comparta la parcela con el uso residencial.

Punto 4.4. Los Pequeños talleres familiares artesanales o industriales de escasa entidad deberán ser de una planta con 4,50 m máximo de altura. Sólo si son de carácter artesanal podrán situarse en la misma edificación que la residencia, en cuyo caso, toda la edificación de la parcela donde se instalen no podrá superar los 300 m² construidos.

Punto 4.5. Las Dotaciones que se instalen en los asentamientos rurales deberán cumplir las condiciones de edificación para uso residencial que se establecen en los mismos y no podrán superar los 300 m² construidos aunque no comparta la parcela con el uso residencial.

Punto 4.6. Eliminar, puesto que las Actividades de ocio, recreo, culturales o deportivas, a que se hace referencia implican su legitimación mediante Proyecto de Actuación Territorial.

Punto 4.7. Adecuar las determinaciones del uso turístico en suelo rústico a la Disposición Adicional 2º Decreto 18/1988, de 5 de marzo, sobre la regulación y ordenación de los establecimientos de alojamientos de turismo rural.

Artículo 40.- Asentamiento rural.

Para este artículo se estará a lo dispuesto anteriormente sobre las condiciones de edificación en los asentamientos rurales, citadas en el punto 6 de este informe, de la adaptación de los asentamientos rurales.

Artículo 42.- Suelo rústico forestal.

Suprimir el régimen del Suelo Rústico Forestal puesto que no se ha recogido en la categorización del suelo propuesta.

Segundo.- El presente Acuerdo será debidamente notificado al Ayuntamiento de Puntagorda, al objeto de que subsane el documento en los términos indicados, y al Cabildo Insular de La Palma.

Tercero.- Una vez corregido el documento en los términos indicados, lo que se valorará mediante el correspondiente informe técnico, publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

705 *Dirección General de Servicios Sociales.- Resolución de 17 de diciembre de 2002, por la que se delegan las competencias para autorizar las comisiones de servicios que no trasciendan del ámbito del Centro Directivo y las licencias sin retribución del personal del mismo, en la Secretaría General Técnica del Departamento.*

El Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamento de la Administración Autónoma de Canarias, atribuye a las Direcciones Generales, respecto del personal de las unidades que tengan adscritas directamente, y sin perjuicio del orden competencial establecido en la Ley de la función pública canaria, las competencias que el artículo 15.7 del citado Decreto asigna a las Secretarías Generales Técnicas, que son: la resolución sobre las comisiones de servicios que no trasciendan de su marco estructural y sobre vacaciones, permisos y licencias, distribución del complemento de productividad y reconocimiento de indemnizaciones por razón del servicio y para sancionar las faltas disciplinarias leves.

La eficacia en la gestión de las autorizaciones de las comisiones de servicios que no trasciendan del ámbito de este Centro Directivo y de las licencias sin retribución del personal del mismo, aconsejan delegar en la Secretaría General Técnica del Departamento, el ejercicio de las citadas competencias. En virtud de lo expuesto, y por aplicación de los artículos 31.3 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y 13 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en uso de las facultades que tengo conferidas,

R E S U E L V O:

Uno.- Delegar en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales las competencias para autorizar las comisiones de servicios que no trasciendan del ámbito de este Centro Directivo y las licencias sin retribución del personal del mismo.

Dos.- Derogar la Resolución de 7 de junio de 1995 y la Resolución de 10 de mayo de 1999, del Director General de Servicios Sociales, por las que se delega en los Jefes de Servicio de Planificación y Coordinación Administrativa, de Administración General y Servicios Sociales Especializado y Jefe de Servicio de Prestaciones, la competencia de concesión de licencia sin retribución del personal dependiente de dichos Servicios.

Tres.- La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de diciembre de 2002.-
El Director General de Servicios Sociales, Antonio R. Gil Díaz.

706 *Dirección General de Trabajo.- Resolución de 4 de febrero de 2003, por la que se delegan las competencias para autorizar las comisiones de servicios que no trasciendan del ámbito del Centro Directivo y las licencias sin retribución del personal del mismo, en la Secretaría General Técnica del Departamento.*

El Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias, atribuye a las Direcciones Generales, respecto del personal de las unidades que tengan adscritas directamente, y sin perjuicio del orden competencial establecido en la Ley de la función pública canaria, las competencias que el artículo 15.7 del citado Decreto asigna a las Secretarías Generales Técnicas, que son: la resolución sobre las comisiones de servicios que no trasciendan de su marco estructural y sobre vacaciones, permisos y licencias, distribución del complemento de productividad y reconocimiento de indemnizaciones por razón del servicio y para sancionar las faltas disciplinarias leves.

La eficacia en la gestión de las autorizaciones de las comisiones de servicios que no trasciendan del ámbito de este Centro Directivo y de las licencias sin retribución del personal del mismo, aconsejan delegar en la Secretaría General Técnica del Departamento, el ejercicio de las citadas competencias. En virtud de lo expuesto, y por aplicación de los artículos 31.3 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en uso de las facultades que tengo conferidas,

R E S U E L V O:

Uno.- Delegar en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales las competencias para autorizar las comisiones de servicios que no trasciendan del ámbito de este Centro Directivo y las licencias sin retribución del personal del mismo.

Dos.- La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de febrero de 2003.-
El Director General de Trabajo, Antonio Lorenzo Tejera.

707 *JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE LAS PALMAS.- Candidaturas proclamadas en las circunscripciones electorales insulares de Fuerteventura, Gran Canaria y Lanzarote, para las elecciones al Parlamento de Canarias, convocadas por Decreto 52/2003, de 31 de marzo, del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

DÑA. AMELIA SANCHO VILLARREAL, SECRETARIA DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE LAS PALMAS.

CERTIFICO: que las candidaturas que se proclaman a las elecciones al Parlamento de Canarias convocadas por Decreto 52/2003, de 31 de marzo del presente año, con expresión de los candidatos incluidos en cada una de ellas y una vez subsanados los errores apreciados, son los que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de Canarias de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 7/2003, de 20 de marzo, de Elecciones al Parlamento de Canarias.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintiocho de abril de dos mil tres.

CIRCUNSCRIPCIÓN: FUERTEVENTURA

SIGLAS: CC

PART/FEDER/AGRUP: COALICIÓN CANARIA

CANDIDATURA Nº 1

- 1º.- José Juan Herrera Velázquez
- 2º.- José Miguel Barragán Cabrera
- 3º.- Idaira Saavedra Brito
- 4º.- Lidia Ester Padilla Perdomo
- 5º.- Antonio Gallardo Campos
- 6º.- Elsa Luz Quesada Aguiar
- 7º.- José Marcos Cabrera Cabrera

SUPLENTE

- 1º.- Juan Salvador Cerdeña Martín
- 2º.- Javier Ángel Franco Hormiga
- 3º.- Santiago Callero Betancor

SIGLAS: VERDES

PART/FEDER/AGRUP: LOS VERDES DE CANARIAS

CANDIDATURA Nº 2

- 1º.- Blas Norberto Díaz Rodríguez
- 2º.- Dulce M^a Morales Rocha
- 3º.- Francisco Javier Benítez Martín
- 4º.- Candelaria Santana Farray
- 5º.- Luis Manuel Hernández Rodríguez
- 6º.- Agustina Cabrera Robayna
- 7º.- Isabel Bautista Ramírez

SUPLENTE

- 1º.- Juan Ramos Llarena
- 2º.- M^a Carmen González Soto
- 3º.- Monserrat Martín Reguera

SIGLAS: P.P.

PART/FEDER/AGRUP: PARTIDO POPULAR

CANDIDATURA Nº 3

- 1º.- Domingo González Arroyo
- 2º.- María Concepción López Cruz
- 3º.- Águeda Montelongo González
- 4º.- Juan de San Genaro Santana Reyes
- 5º.- María de la Peña Armas Hernández
- 6º.- Lidia María Vera Pérez
- 7º.- Pedro Antonio Rodríguez Martín

SUPLENTE

- 1º.- José María Pérez Palma
- 2º.- María Dolores Martín Suárez
- 3º.- Aníbal de San José Domínguez de Vera

SIGLAS: PSOE

PART/FEDER/AGRUP: PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

CANDIDATURA Nº 4

- 1º.- Eustaquio Juan Santana Gil
- 2º.- Margarita Figueroa Martín
- 3º.- Juan Alfonso Pérez
- 4º.- María de los Ángeles Cabrera Cabrera
- 5º.- Pedro Alejo González
- 6º.- Marcela María González Díaz
- 7º.- José Manuel Lima Barrios

SUPLENTE

- 1º.- Guadalupe Sánchez López
- 2º.- Antonio Mengual Palma
- 3º.- Juan Bernardo Fuentes Curbelo

SIGLAS: F.N.C.

PART/FEDER/AGRUP: FEDERACIÓN NACIONALISTA CANARIA

CANDIDATURA Nº 5

- 1º.- Ildelfonso Chacón Negrín
- 2º.- Eugenio Cabrera Montelongo
- 3º.- Miguel de San Ricardo Alonso Ávila
- 4º.- Juan Manuel Brito Hernández
- 5º.- Beatriz Pérez Sánchez
- 6º.- Juan Ángel Gutiérrez Hernández
- 7º.- Almudena Monserrat de León

SUPLENTE

- 1º.- Francisco Arévalo de Andrés
- 2º.- María Jesús Arroyo Andújar
- 3º.- Cristina Jorge Santana

SIGLAS: I.U.C.

PART/FEDER/AGRUP: IZQUIERDA UNIDA CANARIA

CANDIDATURA Nº 6

- 1º.- Moisés Tejera Santana
- 2º.- Cristobalina María Díaz Cruz
- 3º.- Santiago Hernández Pérez
- 4º.- Rosa Delia Martín Rodríguez
- 5º.- Acoidán Pérez Ojeda
- 6º.- Miguel Ángel Espino Quintana
- 7º.- M^a Rosa Hernández Díaz

SUPLENTE

- 1º.- Juan Carlos Perdomo Santiago
- 2º.- Antonio Hernández Díaz
- 3º.- Baltasar Rodríguez Martín

CIRCUNSCRIPCIÓN: GRAN CANARIA

SIGLAS: I.U.C.

PART/FEDER/AGRUP: IZQUIERDA UNIDA CANARIA

SIGLAS: CC

PART/FEDER/AGRUP: COALICIÓN CANARIA

CANDIDATURA Nº 1

- 1º.- Román Rodríguez Rodríguez
- 2º.- María del Mar Julios Reyes
- 3º.- Fernando J. González Santana
- 4º.- José Mendoza Cabrera
- 5º.- Francisca O. Domínguez Mena
- 6º.- Pedro Quevedo Iturbe
- 7º.- Rosa María Castro León
- 8º.- Gonzalo Angulo González
- 9º.- M^a Carmen Sosa Santana
- 10º.- José Eduardo Ramírez Hermoso
- 11º.- Carlos Alberto Rodríguez Ortega
- 12º.- Óscar Bruno Falcón Rodríguez
- 13º.- Sebastiana González Melián
- 14º.- Cruz Rodríguez del Rosario
- 15º.- Antonio Sánchez Báez

SUPLENTES

- 1º.- Belinda F. Hernández Medina
- 2º.- Ulises Medina Palazón
- 3º.- Araceli M^a Moreno Navarro

SIGLAS: P.P.

PART/FEDER/AGRUP: PARTIDO POPULAR

CANDIDATURA Nº 2

- 1º.- José Manuel Soria López
- 2º.- Mercedes Roldos Caballero
- 3º.- María Australia Navarro de Paz
- 4º.- Jorge Alberto Rodríguez Pérez
- 5º.- Javier Sánchez-Simón Muñoz
- 6º.- Fernando Toribio Fernández
- 7º.- María Antonia Torres González
- 8º.- Carmen Nirva Macías Acosta
- 9º.- F. de Borja Benítez de Lugo Massieu
- 10º.- Fernando Martín-Monkemoller Martín-Spilker
- 11º.- María Victoria Ponce Pérez
- 12º.- Víctor Moreno del Rosario
- 13º.- Carlos Ester Sánchez
- 14º.- María Enéida Hernández Monzón
- 15º.- Noelia María García Rodríguez

SUPLENTES

- 1º.- Óscar Mata Izquierdo
- 2º.- Sergio Tinguaro Falcón García
- 3º.- Lorena del Mar López Sánchez

CANDIDATURA Nº 3

- 1º.- Segundo Martínez Vázquez
- 2º.- Vicente Félix Bolaños Betancor
- 3º.- María Dolores Puig Barrios
- 4º.- Begoña Fleitas Cabrera
- 5º.- José Andrés Milán Santana
- 6º.- Rosa Ana García Gómez
- 7º.- Manuel Salvador Rodríguez Hernández
- 8º.- Ana María Candelaria Talavera Quevedo
- 9º.- Eugenio Santos Paradinas
- 10º.- Fernando Javier Hernández Méndez
- 11º.- Carmen Betancor Remón
- 12º.- Miguel Ángel Suárez García
- 13º.- Doina del Carmen Fonte Chacón
- 14º.- José Luis Hernández Calderín
- 15º.- José Gregorio Cabrera Santana

SUPLENTES

- 1º.- Rogelio García Martínez
- 2º.- María del Carmen Déniz Sosa
- 3º.- Francisco Hernández Trujillo

SIGLAS:

PART/FEDER/AGRUP: PARTIDO HUMANISTA

CANDIDATURA Nº 4

- 1º.- Andrea Silvia Katz Epelbaum
- 2º.- M^a Lourdes Benítez López
- 3º.- Benito José Hernández Pérez
- 4º.- Francisco José Suárez Falcón
- 5º.- María Montserrat Vera de la Cruz
- 6º.- Fabiola Marrero García
- 7º.- Marcos Andrés Fernández Hernández
- 8º.- Manuel Ramírez Suárez
- 9º.- Dolores Reyes Alonso González
- 10º.- Josefa Hernández Estévez
- 11º.- Gabriela Ramos Montero
- 12º.- Pantaleón Ruano Hernández
- 13º.- Joaquín Ruano Hernández
- 14º.- María del Carmen Pérez Medina
- 15º.- Juan Hernández Díaz

SUPLENTES

- 1º.- Juan Carlos Luján Falcón
- 2º.- José Luis Alemán Alemán
- 3º.- Fátima del Mar Torres Alemán

SIGLAS: PSOE
PART/FEDER/AGRUP: PARTIDO SOCIALISTA OBRERO
ESPAÑOL

CANDIDATURA Nº 5

- 1º.- José Alcaraz Abellán
- 2º.- Teresita Morales de León
- 3º.- Blas Gabriel Trujillo Oramas
- 4º.- Saturnina Santana Dumpiérrez
- 5º.- Juan José Espino del Toro
- 6º.- Luis Esteban Pareja González
- 7º.- Inmaculada Medina Montenegro
- 8º.- Sergio Melquiades Mendoza Mendoza
- 9º.- Yeray López Batista
- 10º.- Pastora Calvo Hernández
- 11º.- José Manuel Mesa Gobel
- 12º.- María Gesabel González Macías
- 13º.- Enrique Gómez Ruiz
- 14º.- Adelina Jaén Fuentes
- 15º.- Gregorio Viera Vega

SUPLENTE

- 1º.- Juan Manuel Santana Cruz
- 2º.- Antonio Juan Peinado Costa
- 3º.- Carlos Santana Santana

SIGLAS: VERDES
PART/FEDER/AGRUP: LOS VERDES DE CANARIAS

CANDIDATURA Nº 6

- 1º.- Raúl Salvador García Brink
- 2º.- Deborah Prado Carrio
- 3º.- Miguel Arencibia Martín-Fernández
- 4º.- Milagrosa González Cabrera
- 5º.- Rafael Carlos Rodríguez Santana
- 6º.- Concepción Mª Miranda Galván
- 7º.- Andrés Monzón Moreno
- 8º.- Mª Ángeles Ferrera Fernández
- 9º.- Francisco José Santana Álvarez
- 10º.- Lidia Esther Santana Alemán
- 11º.- Manuel Ángel Santana Turégano
- 12º.- Mª Luisa Uribasterra Areizaga
- 13º.- José Luis Vega Pérez
- 14º.- Mayli Inés Anta Martínez
- 15º.- Álvaro Juan Monzón Santana

SUPLENTE

- 1º.- Mª del Carmen Murga Franco
- 2º.- Francisco Gil González
- 3º.- Juana Mª Carmen Millares Lorenzo

SIGLAS: DN
PART/FEDER/AGRUP: DEMOCRACIA NACIONAL

CANDIDATURA Nº 7

- 1º.- José Ramón Echevarría Conejo
- 2º.- José Manuel Galván Rodríguez
- 3º.- Alejandro Nantón Díaz
- 4º.- Angelina Morera Peña
- 5º.- Daniel Carlos López Milito
- 6º.- María del Rosario San Martín Espinar
- 7º.- Juan Miguel Ramírez Suárez
- 8º.- Silvia Alonso Fabry
- 9º.- Rafael Gutiérrez Hernández
- 10º.- Elisabeth Fátima Madeira Soto
- 11º.- Jonathan Alexander Lalana Suárez
- 12º.- Ignacio Jesús Izquierdo Sánchez
- 13º.- Manuel Jesús Martel Afonso
- 14º.- Antonio Enrique Afonso Martel
- 15º.- José Agustín González Cedrés

SUPLENTE

- 1º.- Rosario Quintana Nuez
- 2º.- Dulce María Álvarez Álvarez
- 3º.- Asunción del Rosario Alemán Quintana.

SIGLAS: UNIÓN CANARIA-FNC
PART/FEDER/AGRUP: UNIÓN CANARIA- FNC

CANDIDATURA Nº 8

- 1º.- Lorenzo Olarte Cullen
- 2º.- Juan Carlos Artilles Mendoza
- 3º.- Mª Dolores Santana Ruiz
- 4º.- Mª Raquel Ramírez de Castro
- 5º.- Tomás Ruano Espino
- 6º.- Luis Fernando Cabrera Caraballo
- 7º.- Mª Begoña Martín Santana
- 8º.- Francisco Norberto Valencia Martínez
- 9º.- Mª Mercedes Guillén Rodríguez "Independiente"
- 10º.- Francisca Concepción Rodríguez Silvera
- 11º.- Gloria Teresa Sánchez Armas
- 12º.- Cristóbal Armario Sanchiz
- 13º.- Milagrosa Esther Blanco Santana
- 14º.- Francisco Asís Valerón Pérez
- 15º.- José Francisco González Demetrio

SUPLENTE

- 1º.- Naira Dolores Rosales Hernández
- 2º.- Francisco José Godoy Suárez
- 3º.- María Araceli Machado Monroy.

SIGLAS: UNICE
PART/FEDER/AGRUP: UNIÓN CENTRISTA

CANDIDATURA Nº 9

- 1º.- Pedro Ramos Sánchez
- 2º.- Juan Santiago Santana López
- 3º.- Susana Merino Cabrera
- 4º.- Juan Reyes González
- 5º.- Indalecio Olivares Collado
- 6º.- Hipólita del Pino Caballero Falcón
- 7º.- Marcelo Ramos Batista
- 8º.- Juan Manuel Reyes Santana
- 9º.- María del Pino Felipe López
- 10º.- Jaime Ojea Gabriel
- 11º.- Carmen Pilar Reyes Santana
- 12º.- Jorge Daniel Rodríguez Marrero
- 13º.- Pedro Vidal Ramos Batista
- 14º.- Acaymo Pérez Quevedo
- 15º.- María Leticia Reyes Martín

SUPLENTE

- 1º.- María del Pino Matos Hernández
- 2º.- Tomás Armas Pérez
- 3º.- María Dolores González González

SIGLAS: PCPC
PART/FEDER/AGRUP: PARTIDO COMUNISTA DEL PUE-
BLO CANARIO

CANDIDATURA Nº 11

- 1º.- Juan Rafael Lorenzo Santana
- 2º.- Alfonso Hernández Pérez
- 3º.- Dolores Santana Medina
- 4º.- Miguel Trujillo Toledo
- 5º.- Yaiza Concepción Santana
- 6º.- José L. Cano Herrera
- 7º.- Juan A. Corujo Machín
- 8º.- Fernando Socorro García
- 9º.- Rafael Avero Arteaga
- 10º.- José Galiano Vela
- 11º.- José A. del Pino Medina
- 12º.- Matías Medina Alonso
- 13º.- Rita S. Santana Díaz
- 14º.- Mª José Santana Guedes
- 15º.- Ancor Figueras Ramos

SUPLENTE

- 1º.- Enrique I. Margalef Cubillas
- 2º.- Manuel J. Sánchez Fleitas
- 3º.- Benjamín Díaz Betancor

SIGLAS: TPC
PART/FEDER/AGRUP: PARTIDO POLÍTICO TAGOROR
PENSIONISTA DE CANARIAS

CANDIDATURA Nº 12

- 1º.- Milagros Gil Montesdeoca
- 2º.- José Montesdeoca Suárez
- 3º.- Adela Codina Casals
- 4º.- María Dolores Borge Fuentes
- 5º.- Encarnación Gil Montesdeoca
- 6º.- José Luis Jiménez Jarero
- 7º.- Manuel Gil Mendoza
- 8º.- Carmen Sánchez Fuentes
- 9º.- Rita Suárez Carrillo
- 10º.- Carmen Delia Naranjo Rodríguez
- 11º.- Mª Carmen Tadeo Arbelo
- 12º.- Cecilio Gil Montesdeoca
- 13º.- Facundo Valerón Monzón
- 14º.- Pedro Loro González
- 15º.- Manuel Alonso García

SUPLENTE

- 1º.- María de la Luz González Borges
- 2º.- Adelina Delgado Santana
- 3º.- Dara del Rosario González Delgado

SIGLAS: APCa
PART/FEDER/AGRUP: ALTERNATIVA POPULAR CANARIA

CANDIDATURA Nº 13

- 1º.- Pedro Tavío García
- 2º.- Ricardo Valido Ventura
- 3º.- Tomás Doreste Caballero
- 4º.- Daniel Montesdeoca Rodríguez
- 5º.- Elisa Sarmiento Castellano
- 6º.- Natalia Delgado Sánchez
- 7º.- Tomás E. Doreste Santana
- 8º.- Juan A. Hernández García
- 9º.- Tanausú Moreno Pérez
- 10º.- Altahay Santana López
- 11º.- José A. Herrera Cigala
- 12º.- Hirma Castejón Suárez
- 13º.- Carmelo O. Hernández Martín
- 14º.- Antonio García Padrón
- 15º.- Antonio J. García Espino

SUPLENTE

- 1º.- Domingo Machín Ortega
- 2º.- Inés Martín Lorenzo
- 3º.- Rumen Sosa Martín

CIRCUNSCRIPCIÓN: LANZAROTE

SIGLAS: I.U.C.

PART/FEDER/AGRUP: IZQUIERDA UNIDA CANARIA

SIGLAS: CC

PART/FEDER/AGRUP: COALICIÓN CANARIA

CANDIDATURA Nº 1

- 1º.- Juan Carlos Becerra Robayna
- 2º.- Cristina Mª Perdomo Reyes
- 3º.- Augusto Lorenzo Tejera
- 4º.- Mª Isabel Martinón López
- 5º.- Orlando Umpiérrez García
- 6º.- Yolanda Machín Gutiérrez
- 7º.- Tirso Blancas Ramírez
- 8º.- Montserrat García de Albéniz Pérez

SUPLENTES

- 1º.- Juan Carlos Caraballo Callero
- 2º.- José Antonio Rodríguez Martín
- 3º.- Evangelina Rodríguez Mateo

SIGLAS: P.P.

PART/FEDER/AGRUP: PARTIDO POPULAR

CANDIDATURA Nº 2

- 1º.- Alejandro José Díaz Hernández
- 2º.- Rita María Martín Pérez
- 3º.- César Augusto Miralles Cabrera
- 4º.- María Concepción Pérez González
- 5º.- Fernando Figueroo Force
- 6º.- Patrocinio Barambio Delgado
- 7º.- Alicia María Mesa Hernández
- 8º.- Lidia Isabel Morales Viera

SUPLENTES

- 1º.- Antonio Nicolás Pérez Pérez
- 2º.- Víctor José Fernández Pérez
- 3º.- Patricia Rojas Jiménez

CANDIDATURA Nº 3

- 1º.- Mª del Mar Cobos Martínez
- 2º.- Carmen María Martín de la Cruz
- 3º.- Banessa Umpiérrez Martín
- 4º.- Gloria Antonia Umpiérrez Hernández
- 5º.- Rosa María de León Corujo
- 6º.- Dolores Umpiérrez García
- 7º.- Ayeisha del Pino Martín Morales
- 8º.- Efigenia Umpiérrez García

SUPLENTES

- 1º.- Maridian Umpiérrez Batista
- 2º.- Isabel Umpiérrez García
- 3º.- Aitor de Elejabeitia García

SIGLAS: PSOE

PART/FEDER/AGRUP: PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

CANDIDATURA Nº 4

- 1º.- Manuela Armas Rodríguez
- 2º.- Andrés Fuentes Pérez
- 3º.- Nieves Hernández Gorrín
- 4º.- Andrés Alberto Méndez Tabares
- 5º.- Teresita de Jesús Rivero Duque
- 6º.- Jorge Marsal Cerezo
- 7º.- Agustín Torres Santana
- 8º.- Juan Manuel Guerra Cabrera

SUPLENTES

- 1º.- Tomás Rodríguez Acuña
- 2º.- Pedro Jacinto Martín Rivero
- 3º.- Oscar Millán Torres Perdomo

SIGLAS: PIL

PART/FEDER/AGRUP: COALICIÓN PIL-FNC

CANDIDATURA Nº 5

- 1º.- Dimas Martín Martín
- 2º.- M^a Isabel Déniz de León
- 3º.- Celso Betancor Delgado
- 4º.- Juan Antonio Betancor Brito
- 5º.- Manuel Rafael Pérez Gopar
- 6º.- Isaac Castellano San Ginés
- 7º.- Sonia Mesa Hernández
- 8º.- Juan Manuel Cabrera Umpiérrez

SUPLENTE

- 1º.- José Domingo Abreut Cabrera
- 2º.- Francisco Javier Negrín Padrón
- 3º.- Francisco Perdomo González

SIGLAS: Asamblea Conejera/PdA/PCL

PART/FEDER/AGRUP: COALICIÓN DE ASAMBLEA CONEJERA - PdA - PCL

CANDIDATURA Nº 6

- 1º.- Enrique Plata Rocío
- 2º.- Juan Ramírez Montero
- 3º.- María Goretti Martín Miranda
- 4º.- Cristina del Carmen Caraballo Viña
- 5º.- Félix Montelongo Díaz
- 6º.- José María Carrasco de León
- 7º.- María Encarnación Sosa Moseguez
- 8º.- Miguel José Magdaleno de León

SUPLENTE

- 1º.- Marta Minguela Rodríguez
- 2º.- María Inmaculada Pérez Betancor
- 3º.- David Duque Pérez

SIGLAS: AC-25M

PART/FEDER/AGRUP: ALTERNATIVA CIUDADANA 25 DE MAYO

CANDIDATURA Nº 7

- 1º.- Pedro Melquiades Hernández Camacho
- 2º.- Andrés Rodolfo Barreto Concepción
- 3º.- Pedro Antonio Sáez Triviño
- 4º.- José Antonio González Hernández
- 5º.- Ofelia Híades Avilés Barletta
- 6º.- María del Carmen Ana de Michelena Morales
- 7º.- Manuel Plasencia Rodríguez
- 8º.- María del Pino Toledo Hernández

SUPLENTE

- 1º.- Dolores Pino Noda Álvarez
- 2º.- Miguel Carlos Briebe Irurzun
- 3º.- Miguel Ángel Fernández Morales

708 JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.- *Corrección de errores de las candidaturas presentadas por la provincia de Santa Cruz de Tenerife para las elecciones al Parlamento de Canarias, convocadas por Decreto 52/2003, de 31 de marzo, del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23.4.03).*

Errores cometidos por esta Junta en la publicación del Boletín Oficial de Canarias nº 77, miércoles 23 de abril de 2003, donde se publican las candidaturas presentadas por la provincia de Santa Cruz de Tenerife para las elecciones al Parlamento de Canarias, convocadas por Decreto 52/2003, de 31 de marzo.

CIRCUNSCRIPCIÓN DE TENERIFE

PARTIDO POPULAR (PP)

Donde dice:

8 María Lorenoto Fuertes Díaz

Debe decir:

8 María Loreto Fuertes Díaz

PARTIDO LA GENTE (LG)

Donde dice:

5 Viky Cabello Chinaea

Debe decir:

5 Vicky Cabello Chinaea

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)

Donde dice:

8 Carmen Cabrera Jorge

Debe decir:

8 María del Carmen Cabrera Jorge

LOS VERDES DE CANARIAS (VERDES)

Donde dice:

10 Crisitina Savoie Álvarez

Debe decir:

10 Crisitina Savoie Álvarez

Donde dice:

Representante de candidatura D. Juan Manuel Riverón Alfonso

FEDERACIÓN NACIONALISTA CANARIO (FNC)

Nº NOMBRE APELLIDOS

4 Miguel Díaz Llanos Cánovas

10 Donha Marfa Peña Smith

Debe decir:

Representante de candidatura D. Juan Manuel Riverón Alfonso

FEDERACIÓN NACIONALISTA CANARIA (FNC)

Nº NOMBRE APELLIDOS

4 Miguel Díaz-Llanos Cánovas

10 Donna Maria Peña Smith

ALTERNATIVA POPULAR CANARIA (A.P.Ca.)

Donde dice:

SUPLENTES

1 Aniagua Domínguez Cruz

Debe decir:

1 Aniagua Domínguez Cruz

CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PALMA

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)

Donde dice:

2 Ana Silva Rodríguez Concepción

Debe decir:

2 Ana Silvia Rodríguez Concepción

PARTIDO POPULAR (PP)

Donde dice:

1 Gabriel Matos Adrover

Debe decir:

1 Gabriel Mato Adrover

CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA GOMERA

FEDERACIÓN NACIONALISTA CANARIA (FNC)

Donde dice:

SUPLENTES

2 Pilar Catalina China González

Debe decir:

SUPLENTES

2 Pilar Catalina China Morales

CIRCUNSCRIPCIÓN DE EL HIERRO

PARTIDO POPULAR (PP)

Donde dice:

SUPLENTES

1 Silvana Reyes Rebozo del Rosario

Debe decir:

SUPLENTES

1 Silvana Reyes Rebozo del Rosario

709 JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.- *Candidaturas proclamadas en las circunscripciones electorales insulares de La Gomera, El Hierro, La Palma y Tenerife, para las elecciones al Parlamento de Canarias, convocadas por Decreto 52/2003, de 31 de marzo, del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

La Junta Electoral Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en su reunión del día de la fecha ha acordado proclamar las candidaturas concurrentes a las elecciones al Parlamento de Canarias por las circunscripciones de La Gomera, El Hierro, La Palma y Tenerife (relacionadas en anexos del 1 al 25), convocadas por Decreto 52/2003, de 31 de marzo, presentadas en el ámbito de esta Junta, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de Canarias de conformidad con lo dispuesto en el artº. 47.5 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de abril de 2003.- El Presidente, Óscar Torres Berriel.

CIRCUNSCRIPCIÓN DE TENERIFE

3 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)

CANDIDATURAS PROCLAMADAS PARA LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS

Nº NOMBRE Y APELLIDOS

1 PARTIDO POPULAR (PP)

1 Juan Carlos Alemán Santana
 2 María Dolores Padrón Rodríguez
 3 Francisco Hernández Spínola
 4 Santiago Pérez García
 5 Gloria del Pilar Gutiérrez Arteaga
 6 José Vicente González Hernández
 7 Carlos Díaz Hernández
 8 María del Carmen Cabrera Jorge
 9 María Mercedes Méndez Fuentes
 10 Manuel González Álvarez
 11 Olga Gabino Rodríguez
 12 Domingo Zacarías Rodríguez Medina
 13 María del Pilar de Armas Alonso
 14 Manuel Jesús Correa Afonso
 15 Ana María Rosales Campos

Nº NOMBRE Y APELLIDOS

1 Pablo Matos Mascareño
 2 Cristina Tavío Ascanio
 3 Manuel Fernández González
 4 Esperanza Jesús Gruz-Auñón Briones
 5 Domingo Calzadilla Ferrera
 6 María del Carmen Leyes Trujillo
 7 Félix Sierra Melo
 8 María Loreto Fuertes Díaz
 9 Áurea Elena Pisaca Gámez
 10 Juan Antonio Rodríguez-Yrizabal Gómez-Calcerrada
 11 Ubay del Cristo Ferrera Núñez
 12 Juan José Herrera Bujalance
 13 Ignacio Luis Acha García
 14 Joaquín Ucelay Ruiz
 15 Alicia Trujillo Salas

SUPLENTE

SUPLENTE

1 María Mercedes Weyler Sarmiento
 2 María Nieves Hernández Luis
 3 Bernardo Arsenio Iglesias Expósito

1 José Tomás Delgado González
 2 Juan Antonio Romero Pí
 3 José Vicente Herrera Pérez

4 LOS VERDES DE CANARIAS (VERDES)

2 PARTIDO LA GENTE (LG)

Nº NOMBRE Y APELLIDOS

Nº NOMBRE Y APELLIDOS

1 Corona Alonso Santos
 2 Emilio de Fez Marrero
 3 Arístides de Fez Marrero
 4 Manuel S. Hernández Hernández "El Ardilla"
 5 Vicky Cabello Chinea
 6 Manuel López Marcos
 7 Ubay Dorta Guerra
 8 Cirilo Doble Dorta
 9 Blanca Dorta Guerra
 10 Noemí Llambías Díaz
 11 Carmelo Abrante Mora
 12 Beneharo Fernández Cabello
 13 Lydia Medina Alberto
 14 Rayco Hernández de León
 15 Luis Sánchez Álvarez

1 Francisco J. Rodríguez Pulido
 2 G. Alicia Martín Fernández
 3 Arturo M. Méndez Llorens
 4 Fayna Fariña Ramos
 5 Estanislao González González
 6 Blanca N. Quesada Rocío
 7 José Ramón Carrillo Rodríguez
 8 Pilar Estévez Martín
 9 José M^a de Azcarate Bang
 10 Cristina Savoie Álvarez
 11 José Juan Bueno Almeida
 12 Maribel García Expósito
 13 José Félix Esquivel González
 14 Jesús María Saavedra Jiménez
 15 José M^a Fernández-Palacios Martínez

SUPLENTE

SUPLENTE

1 Amar Jayant Vaswani Daswani
 2 Idaira Dorta Guerra
 3 Kabir Jayant Vaswani Daswani

1 Luis Manuel García González
 2 José Luis Doménech Bercero
 3 Rodrigo Álvaro Morell González

5 COALICIÓN CANARIA (CC)

Nº NOMBRE Y APELLIDOS

- 1 Adán Martín Menis
- 2 María Luisa Zamora Rodríguez
- 3 Victoriano Ríos Pérez
- 4 José Miguel González Hernández
- 5 Milagros Luis Brito
- 6 Alfredo Belda Quintana
- 7 Miguel Zerolo Aguilar
- 8 Flora Marrero Ramos
- 9 Esther Nuria Herrera Aguilar
- 10 Guillermina Hernández Martín
- 11 Luz Marina Socas León
- 12 Paulino Rivero Baute
- 13 María Isabel Yanes Cámara
- 14 Elena Luis Domínguez
- 15 Damián Hernández Fumero

SUPLENTE

- 1 Manuel Hermoso Rojas
- 2 Ignacio González Santiago
- 3 Abel Morales Rodríguez

6 FEDERACIÓN NACIONALISTA CANARIA (FNC)

Nº NOMBRE Y APELLIDOS

- 1 Juan Manuel García Ramos
- 2 Aurelio González González
- 3 Juan Jesús Ayala Hernández
- 4 Miguel Díaz-Llanos Cánovas
- 5 M^a África González González
- 6 Gilberto Machado Méndez
- 7 Juan Manuel Reverón Alfonso
- 8 Francisco García-Talavera Casañas
- 9 M^a Esther Sarrautte González
- 10 Donna María Peña Smith
- 11 Sebastián Álvarez Cambreleng
- 12 Andrés Ramos Hernández
- 13 M^a del Rosario Duque Rodríguez
- 14 José Velázquez Hernández
- 15 José Luis Rodríguez Rodríguez

SUPLENTE

- 1 Ruth Almenara Ruffino
- 2 Jorge Rafael Romero Sarrautte
- 3 Siboney Darías Armas

7 PARTIDO HUMANISTA (PH)

Nº NOMBRE Y APELLIDOS

- 1 Víctor Manuel García Brunetto
- 2 Leonarda González Yanes
- 3 Félix Álvaro Marrero Sánchez
- 4 Yolanda Pérez Sanfiel
- 5 Santiago Díaz Pérez
- 6 María Luisa Chico Carlos
- 7 Miguel Ángel Hernández Alberto
- 8 Veneranda Hernández Rodríguez
- 9 Alejandro Rojas Hernández
- 10 María Nieves Pérez Estrella
- 11 Domingo Valdivia Rodríguez
- 12 María Montserrat Rojas Rojas
- 13 José Óscar Pérez Expósito
- 14 María de las Nieves Hernández Rodríguez
- 15 Ramona Natividad Hernández Jorge

SUPLENTE

- 1 Juan José Romero Suárez
- 2 Luis Roberto Díaz Camacho
- 3 Jorge Pablo Olano Martínez

8 UNIÓN TINERFEÑA (U.T.i)

Nº NOMBRE Y APELLIDOS

- 1 Miguel Ángel Cruz Vera
- 2 José Antonio Delgado Morales
- 3 Héctor Manuel Arocha Santana
- 4 José Eizaguirre Regueiro
- 5 Sergio Ricardo Bermúdez Luis
- 6 Domingo Barrera Ramírez
- 7 Francisco Javier Alonso Rodríguez
- 8 Ismael Heriberto Medina Pérez
- 9 José Antonio Hernández Fernández
- 10 José Carlos Fernández Hernández
- 11 Juan Domingo Rodríguez Rodríguez
- 12 José Víctor Méndez Martín
- 13 Pilar Hernández Hernández
- 14 Juana Margarita Afonso Díaz
- 15 José María Fumero Hernández

SUPLENTE

- 1 Felisa González González
- 2 Juan Rojas Casanova
- 3 Domingo Damas Ossorio

9 IZQUIERDA UNIDA CANARIA (I.U.C.)

Nº NOMBRE Y APELLIDOS

- 1 Domingo Ángel Evaristo Méndez Rodríguez
- 2 Sergio García Gómez
- 3 Rocío Gema Cuéllar Moreno
- 4 Amparo Andrés Isidro
- 5 Ramón Trujillo Morales
- 6 Ricardo Guerra Palmero
- 7 M. Hortensia García Álvarez
- 8 Julián Mentrída Rodríguez
- 9 José Manuel González-Casanova Camacho
- 10 Daniel García Martín
- 11 María Loyda Ramos Cordero
- 12 Débora Bethencourt Luis
- 13 José Manuel Méndez Rodríguez
- 14 Antonio Javier González Díaz
- 15 Alberto Rodríguez Rodríguez

SUPLENTE

- 1 M. Montserrat Sentis de Paz
- 2 Arnaldo González-Casanova Camacho
- 3 Nicolás García Molina

10 PARTIDO COMUNISTA DEL PUEBLO CANARIO (P.C.P.C.)

Nº NOMBRE Y APELLIDOS

- 1 Eugenio Padilla Herrera
- 2 M^a Tatiana Delgado Plasencia
- 3 Jesús F. Dorta Negrín
- 4 Ángel Méndez Guanche
- 5 Ana I. Ramos Marrero
- 6 Fco. José Camejo Rodríguez
- 7 Alejandro Dorta Castillo
- 8 Marcos M. Rodríguez Pestana
- 9 Antonio A. Dorta Macía
- 10 Antonio de la Rosa Coello
- 11 Carmen B. Trujillo Sánchez
- 12 Carlos J. Lorenzo Santana
- 13 Pedro Luis Suárez García
- 14 Isabel C. Talavera Quevedo
- 15 Antonia Hernández Mendoza

SUPLENTE

- 1 Antonia Cruz Quintana Cárdenes
- 2 Manuel Falcón Rivero
- 3 Jesús García Ramírez

11 ALTERNATIVA POPULAR CANARIA (A.P.Ca.)

Nº NOMBRE Y APELLIDOS

- 1 Rubens Ascanio Gómez
- 2 Raico Gerardo López Gallardo
- 3 Juan Manuel Martínez Carmona
- 4 Esmeralda Lemus Encinoso
- 5 Patricia Díaz Rojas
- 6 Ciro Antonio Mora Perera
- 7 Gracia Iballa Tomé Trujillo
- 8 Alí Abbassi Rojas
- 9 Emiliano Oliva Hernández
- 10 Ruymán Afonso Higuera
- 11 Juan Pedro Ascanio Cabrera
- 12 José Ramón Hernández Jorge
- 13 Dulce María Hernández González
- 14 María de Los Reyes Guadarrama Molina
- 15 Julián González Trujillo

SUPLENTE

- 1 Aniaga Domínguez Cruz
- 2 Miguel Sánchez García
- 3 Jesús Fabián Hernández Martín

CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PALMA

CANDIDATURAS PROCLAMADAS PARA LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS

1 COALICIÓN CANARIA (CC)

Nº NOMBRE Y APELLIDOS

- 1 Antonio Ángel Castro Cordobez
- 2 Juan Ramón Hernández Gómez
- 3 Guadalupe González Taño
- 4 Hermelo Martín Martín
- 5 Ana María Bonilla García
- 6 Fernando Lozano Piñero
- 7 Ángel Lourdes Cabrera Rodríguez
- 8 Lázaro Benedicto Brito Hernández

SUPLENTE

- 1 Alicia María Pérez Garnier
- 2 Higinio Máximo Brito Rodríguez
- 3 Juan Carlos San Martín Vidal

2 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)

Nº NOMBRE Y APELLIDOS

- 1 Anselmo Francisco Pestana Padrón
- 2 Amparo Martín Martín
- 3 José Adrián Hernández Montoya
- 4 Blanca Esperanza Veiga Correa
- 5 Antonio Manuel Martín Rodríguez
- 6 Ana Dolores Molina Carballo
- 7 María Aurora Francisco Francisco
- 8 Miguel Martín Pérez

SUPLENTES

- 1 Antonio Rodríguez Díaz
- 2 Ana Silvia Rodríguez Concepción
- 3 Jaime Carreres Pérez

3 PARTIDO POPULAR PP

Nº NOMBRE Y APELLIDOS

- 1 Gabriel Mato Adrover
- 2 Carlos Javier Cabrera Matos
- 3 Ernesto Aguiar Rodríguez
- 4 María Rosaura Acosta Francisco
- 5 María Pilar Navarro Cabrera
- 6 María Fernanda Radbil Ortuzar
- 7 María Isabel Santos Gómez
- 8 Mónica Pérez Pérez

SUPLENTES

- 1 María Rosa Haro Brito
- 2 Juan Carlos Gmelch Díaz
- 3 María Isabel López García

4 IZQUIERDA UNIDA CANARIA (IUC)

Nº NOMBRE Y APELLIDOS

- 1 Fernando Tena Morales
- 2 Eulalia Pérez Santana
- 3 Francisco Jerónimo Rodríguez Rodríguez
- 4 Nieves María Rodríguez Brito
- 5 Benita Isabel Rodríguez Rodríguez
- 6 Carlos José Suárez García
- 7 Miguel Ángel Vallejo Betancort
- 8 María del Carmen Afonso Sacramento

SUPLENTES

- 1 Germán Santana Martel
- 2 María del Carmen Martínez Vázquez
- 3 Luz del Carmen Vallejo Betancort

5 ALTERNATIVA POPULAR CANARIA (A.P.Ca.)

Nº NOMBRE Y APELLIDOS

- 1 Eduardo J. Pérez Hernández
- 2 Estrella Monterrey Viña
- 3 Nayra Lorenzo Díaz
- 4 Ángel Romar Rodríguez Martín
- 5 Nieves Beneda Guerra Sánchez
- 6 Jorge Luis Pérez Martín
- 7 Adrián Pérez López
- 8 Silvia Ascanio Gómez

SUPLENTES

- 1 Francisco Elá Hernández
- 2 Carlos Jesús Pérez Simancas
- 3 Antonia Gómez Crespo

CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA GOMERA

CANDIDATURAS PROCLAMADAS PARA LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS

1 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)

Nº NOMBRE Y APELLIDOS

- 1 Julio Cruz Hernández
- 2 Rosa Guadalupe Jerez Padilla
- 3 José Ramón Mora Hernández
- 4 Elia Cabrera Cabrera

SUPLENTES

- 1 Antonio José Darías Padilla
- 2 Concepción Díaz Barroso
- 3 Julián Horcajada Oliva

2 PARTIDO POPULAR (PP)

Nº NOMBRE Y APELLIDOS

- 1 Víctor Abel Hernández Negrín
- 2 María Martín Santos
- 3 José Antonio Morales Méndez
- 4 Olegario Marichal Cruz

SUPLENTES

- 1 Dolores María Rodríguez Hernández
- 2 Pedro Bello Hernández
- 3 Haridian Jorge Castilla

3	COALICIÓN CANARIA (CC)	2	PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)
Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	Nº	NOMBRE Y APELLIDOS
1	Esteban Bethencourt Gámez	1	José Francisco Armas Pérez
2	Cándido Eloy Hernández Martín	2	Ana María Guadarrama Padrón
3	María Esther Hernández Padilla	3	Carmelo Dorta Morales
4	Juan Carlos Medina Hernández		
	SUPLENTES		SUPLENTES
1	Mario Rafael Herrera García	1	María Pilar Padrón Padrón
2	Alicia Esther Méndez Cabrera	2	Arcadio García Quintero
3	Agustín Almenara Brito	3	María de Fátima Godoy Quesada
4	FEDERACIÓN NACIONALISTA CANARIA (FNC)	3	COALICIÓN CANARIA-AGRUPACIÓN HERREÑA INDEPENDIENTE (CC-AHI)
Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	Nº	NOMBRE Y APELLIDOS
1	Ignacio Darías Castilla	1	Belén Allende Riera
2	Nicolás Pérez Alonso	2	Pilar I. Mora González
3	Ester Lidia Castilla Hernández	3	Sergio Casañas Castañeda
4	Fernando Correa Magdalena		
	SUPLENTES		SUPLENTES
1	Ricardo Santiago Cabrera Cabellos	1	David Cabrera de León
2	Pilar Catalina China Morales	2	Cristina Rodríguez Padrón
3	Jesús Álvarez Cubas	3	Juan Miguel Ayala Fonte
5	IZQUIERDA UNIDA CANARIA (IUC)	4	FEDERACIÓN NACIONALISTA CANARIA (FNC)
Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	Nº	NOMBRE Y APELLIDOS
1	Tania Luisa García Santana	1	Juan Padrón Morales
2	Fernando Suárez Pérez	2	Cándida Paz González González de Chávez
3	Miguel Ángel Hernández Cedrés	3	Antonio Luis Morales Cano
4	Miguel Vallejo Santana		
	SUPLENTES		SUPLENTES
1	Luz Marina González Barrera	1	Yaiza Álvarez López
2	Antonio Miguel Santana Llarena	2	Antonio Silva Quintero
3	Joaquín Lorenzo Ponce de León Delgado	3	Luisa Alba Quintero Negrín

CIRCUNSCRIPCIÓN DE EL HIERRO

CANDIDATURAS PROCLAMADAS PARA LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS

1	PARTIDO POPULAR (PP)
Nº	NOMBRE Y APELLIDOS
1	Agustín Padrón Benítez
2	Regina García Casañas
3	Desiree Padrón Mendoza
	SUPLENTES
1	Silvana Reyes Reboso del Rosario
2	Juan Benjamín Pérez Padrón
3	Marco Antonio Sánchez Padrón

IV. ANUNCIOS

Otros anuncios

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

1725 Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de febrero de 2003, que notifica la resolución de denuncia formulada por D. Hisman Odeh Irahim Odeh, recaída en el expediente de referencia DA: 01/0037 relativa a facturaciones de suministro de agua.

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por D. Hisman Odeh Irahim Odeh por facturación excesiva, recaída en el expediente de referencia DA: 01/0037, e intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía

RESUELVE:

1.- Remitir la Resolución anexa al Ilmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de febrero de 2003.-
El Director General de Industria y Energía, Tomás Pulido Castro.

ANEXO

Visto el expediente incoado a instancias de D. Hisman Odeh Irahim Odeh de fecha 24 de enero de 2001 y con número de expediente DA-01/0037, presentado en esta Dirección General de Industria y Energía, por medio del cual viene a expresar su disconformidad con las facturaciones giradas por la entidad suministradora Emalsa, prestataria del servicio de aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y visto el Informe de la Sección de Recursos Hidráulicos de fecha 11 de marzo de 2002.

Resultando que siendo las 11,30 horas del día 14 de marzo de 2001, y a instancia de la citada denuncia, por personal técnico de esta Dirección General, ha sido verificado en cuarto hidroc ompresor sito en calle Luis Doreste Silva, 16, el contador marca: Contagua; tipo: DNN; clase: B; Qn: 0,6 m³/h; calibre: 7 m/m; número de serie: 00602496; año de fabricación: 2000; con precinto de verificación primitiva; y con lecturas, inicial de 341,600 m³, y final de 341,701 m³, con un volumen pasado de 100 litros, y en presencia de D. Waleed Odeh Odeh, en representación del abonado Cdad. Prop. Casablanca II resulta que dicho contador de agua funciona con un error de + 1% (error máximo tolerado $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$).

Resultando que con fecha 4 de abril de 2001, Emalsa informa a esta Dirección General sobre la referida denuncia en el sentido de acompañar datos del abonado y del contador instalado, así como histórico de los contadores instalados, de las lecturas tomadas y de las facturaciones giradas del abonado nº 07.23.03.104.01.

Considerando que, de acuerdo con los puntos 2.1 y 3.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. de 6.3.89), por la que se regulan los contado-

res de agua fría y aplica la Directiva 75/33/CEE de fecha 17 de diciembre de 1974, los contadores deberán fabricarse de manera que se ajusten a las prescripciones de la citada disposición en condiciones normales de uso, es decir, el contador debe funcionar regularmente con un error máximo tolerado dentro del rango $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$.

Considerando lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. nº 55, de 6.3.99), por la que se regulan los contadores de agua fría e incorpora al derecho interno español la Directiva 75/33/CEE, de 17 de diciembre de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre contadores de agua fría, en concreto lo señalado en el punto 2.1 "errores máximos tolerados" del apartado II "Características metrológicas", donde se señala, que: "Los errores de medida se indican en porcentaje y son iguales a $((V_i - V_a)/V_a) \times 100$, siendo V_i el valor del volumen indicado por el contador y V_a el valor convencionalmente verdadero del volumen real que ha pasado por el contador, expresados en la misma unidad y a la misma temperatura" y "Los errores máximos tolerados son los incluidos en la tabla siguiente:

Caudal: $Q_{min} \leq Q < Q_t$.

Error máximo tolerado (Porcentaje): ± 5 .

Caudal: $Q_t \leq Q \leq Q_{max}$.

Error máximo tolerado (Porcentaje): ± 2 .

En el caso de que los errores obtenidos, en todo el campo de medida del contador, sean del mismo signo, los errores máximos tolerados serán la mitad de los indicados en la tabla anterior".

Considerando lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única, apartado A) del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. nº 310, de 27.12.00), por la que se establece la derogación del: "Decreto de 12 de marzo de 1954, por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía", así como en el párrafo final de la citada Disposición Derogatoria donde se establece que: "Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o menor rango en lo que se oponga al presente Real Decreto".

Considerando que a fecha de hoy no se ha dictado norma complementaria que haga extensivos los preceptos en materia eléctrica regulados en el citado Real Decreto 1.955/2000 a los suministros de agua, lo que imposibilita la aplicabilidad del citado Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, a los suministros de agua, tal y como se desprende de las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 15 de octubre de 1988 (Ar. 10336), 2 de noviembre de 1988 (Ar. 10235) y 9 de marzo de 1989 (Ar. 2209), dictadas en un supuesto similar al actual.

Considerando que actualmente se carece de marco legal o reglamentario, tanto de ámbito nacional como

autonómico que regule los derechos y obligaciones de los abonados y entidades o empresas suministradoras del suministro de abastecimiento público de agua, tal como hasta su derogación expresa venía realizando el derogado Decreto de 12 de marzo de 1954, con excepción de lo señalado en los Reglamentos de Servicios de los entes locales, lo que imposibilita un claro pronunciamiento sobre la reclamación formulada por el abonado ante esta Consejería.

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

R E S U E L V E:

1º) De acuerdo con el punto 2.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 y a la vista del acta de verificación del contador nº 00602496, del que se deduce un error comprobado de funcionamiento de + 1%, se considera que el funcionamiento del citado contador sí es reglamentario.

2º) A la vista de que los criterios de facturación establecidos en el artículo 46 del Decreto de 12 de marzo de 1954, han sido derogados expresamente por el Real Decreto 1.955/2000, esta Dirección General entiende que por Emalsa, entidad suministradora de aguas del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, se deberá proceder a la facturación de los consumos registrados por el contador arriba verificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio Municipal de Abastecimiento de Aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y en caso de discrepancia del abonado con la empresa suministradora podrá formular la oportuna reclamación, bien ante el Ilustre Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, titular del servicio de aguas, o bien indistintamente ante la Jurisdicción Civil competente.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

1726 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de marzo de 2003, que notifica la resolución de denuncia formulada por D. Pedro M. Romero de la Rosa, recaída en el expediente de referencia DA: 01/0244 relativa a facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por D. Pedro M. Romero de la Rosa por facturación excesiva, recaída en el expediente de referencia DA: 01/0244, e intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía

R E S U E L V E:

1.- Remitir la Resolución anexa al Ilmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de marzo de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Tomás Pulido Castro.

A N E X O

Visto el expediente incoado a instancias de D. Pedro M. Romero de la Rosa de fecha 26 de abril de 2001 y con número de expediente DA-01/0244, presentado en esta Dirección General de Industria y Energía, por medio del cual viene a expresar su disconformidad con las facturaciones giradas por la entidad suministradora Emalsa, prestataria del servicio de aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y visto el Informe de la Sección de Recursos Hidráulicos de fecha 27 de marzo de 2002.

Resultando que siendo las 12,10 horas del día 4 de junio de 2001, y a instancia de la citada denuncia, por personal técnico de esta Dirección General, ha sido verificado en Angad, sito en Carretera Los Tarahales, 51, el contador marca: Contagua; tipo: 810; clase: B; Qn: 1,5 m³/h; calibre: 13 m/m; número de serie: 96588048; año de fabricación: 1996; con pre-

cinto de verificación primitiva; y con lecturas, inicial de 631,875 m³, y final de 631,926 m³, con un volumen pasado de 50 litros, y en presencia de no consta en el acta, en representación del abonado Dña. Corina Santana Reyes resulta que dicho contador de agua funciona con un error de + 2% (error máximo tolerado $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$).

Resultando que con fecha 24 de agosto de 2001, Emalsa informa a esta Dirección General sobre la referida denuncia en el sentido de acompañar datos del abonado y del contador instalado, así como histórico de los contadores instalados, de las lecturas tomadas y de las facturaciones giradas del abonado nº 20.17.18.202.04.

Considerando que, de acuerdo con los puntos 2.1 y 3.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. de 6.3.89), por la que se regulan los contadores de agua fría y aplica la Directiva 75/33/CEE de fecha 17 de diciembre de 1974, los contadores deberán fabricarse de manera que se ajusten a las prescripciones de la citada disposición en condiciones normales de uso, es decir, el contador debe funcionar regularmente con un error máximo tolerado dentro del rango $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$.

Considerando lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. nº 55, de 6.3.99), por la que se regulan los contadores de agua fría e incorpora al derecho interno español la Directiva 75/33/CEE, de 17 de diciembre de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre contadores de agua fría, en concreto lo señalado en el punto 2.1 "errores máximos tolerados" del apartado II "Características metrológicas", donde se señala, que: "Los errores de medida se indican en porcentaje y son iguales a $((V_i - V_a) / V_a) \times 100$, siendo V_i el valor del volumen indicado por el contador y V_a el valor convencionalmente verdadero del volumen real que ha pasado por el contador, expresados en la misma unidad y a la misma temperatura" y "Los errores máximos tolerados son los incluidos en la tabla siguiente:

Caudal: $Q_{min} \leq Q < Q_t$.

Error máximo tolerado (Porcentaje): ± 5 .

Caudal: $Q_t \leq Q \leq Q_{max}$.

Error máximo tolerado (Porcentaje): ± 2 .

En el caso de que los errores obtenidos, en todo el campo de medida del contador, sean del mismo signo, los errores máximos tolerados serán la mitad de los indicados en la tabla anterior".

Considerando lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única, apartado A) del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. nº 310, de 27.12.00), por la que se establece la derogación del: "Decreto de 12 de marzo de 1954, por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía", así como en el párrafo final de la citada Disposición Derogatoria donde se establece que: "Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o menor rango en lo que se oponga al presente Real Decreto".

Considerando que a fecha de hoy no se ha dictado norma complementaria que haga extensivos los preceptos en materia eléctrica regulados en el citado Real Decreto 1.955/2000 a los suministros de agua, lo que imposibilita la aplicabilidad del citado Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, a los suministros de agua, tal y como se desprende de las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 15 de octubre de 1988 (Ar. 10336), 2 de noviembre de 1988 (Ar. 10235) y 9 de marzo de 1989 (Ar. 2209), dictadas en un supuesto similar al actual.

Considerando que actualmente se carece de marco legal o reglamentario, tanto de ámbito nacional como autonómico que regule los derechos y obligaciones de los abonados y entidades o empresas suministradoras del suministro de abastecimiento público de agua, tal como hasta su derogación expresa venía realizando el derogado Decreto de 12 de marzo de 1954, con excepción de lo señalado en los Reglamentos de Servicios de los entes locales, lo que imposibilita un claro pronunciamiento sobre la reclamación formulada por el abonado ante esta Consejería.

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

R E S U E L V E:

1º) De acuerdo con el punto 2.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 y a la vista del acta de verificación del contador nº 96-588048, del que se deduce un error comprobado de funcionamiento de + 2%, se considera que el funcionamiento del citado contador sí es reglamentario.

2º) A la vista de que los criterios de facturación establecidos en el artículo 46 del Decreto de 12 de marzo de 1954, han sido derogados expresamente por el Real Decreto 1.955/2000, esta Dirección General

entiende que por Emalsa, entidad suministradora de aguas del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, se deberá proceder a la facturación de los consumos registrados por el contador arriba verificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio Municipal de Abastecimiento de Aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y en caso de discrepancia del abonado con la empresa suministradora podrá formular la oportuna reclamación, bien ante el Ilustre Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, titular del servicio de aguas, o bien indistintamente ante la Jurisdicción Civil competente.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

1727 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de marzo de 2003, que notifica la resolución de denuncia formulada por D. Antonio Peralba Pata, recaída en el expediente de referencia DA: 01/0260 relativa a facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por D. Antonio Peralba Pata por facturación excesiva, recaída en el expediente de referencia DA: 01/0260, e intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía

RESUELVE:

1.- Remitir la Resolución anexa al Ilmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de marzo de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Tomás Pulido Castro.

A N E X O

Visto el informe técnico emitido por el Jefe de Sección de Recursos Hidráulicos, de fecha 2 de abril de 2002, sobre propuesta de caducidad del expediente administrativo DA-01/0260; por la no asistencia a la prueba de verificación, lo que hace imposible la verificación in situ de los contadores de agua.

Visto el artículo 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyo tenor literal es el siguiente: "En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes."

Considerando que en los expedientes administrativos citados se dan los supuestos de hecho contemplados en el expresado artº. 92 de la Ley 30/1992, por lo que resulta procedente en este momento declarar la caducidad de los mismos, con archivo de las actuaciones.

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

RESUELVE:

Declarar la caducidad, a los efectos previstos en el artº. 92 de la Ley 30/1992, de los expedientes administrativos correspondientes a las denuncias, for-

muladas por los respectivos abonados relacionados contra facturaciones de Emalsa Las Palmas de Gran Canaria, siguientes:

Nº EXPEDIENTE: DA-01/0260.
DENUNCIANTE: D. Antonio Peralba Pata.
F. SOLICITUD: 9.5.01.
ABONADO: 13.25.05.037.03.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

1728 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de marzo de 2003, que notifica la resolución de denuncia formulada por Dña. Agustina Fantela Iñigo, recaída en el expediente de referencia DA: 01/0282 relativa a facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por Dña. Agustina Fantela Iñigo por facturación excesiva, recaída en el expediente de referencia DA: 01/0282, e intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía

R E S U E L V E:

1.- Remitir la Resolución anexa al Ilmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de marzo de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Tomás Pulido Castro.

A N E X O

Visto el expediente incoado a instancias de Dña. Agustina Fantela Iñigo de fecha 17 de mayo de 2001 y con número de expediente DA-01/0282, presentada en esta Dirección General de Industria y Energía, por medio del cual viene a expresar su disconformidad con las facturaciones giradas por la entidad suministradora Emalsa, prestataria del servicio de aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y visto el Informe de la Sección de Recursos Hidráulicos de fecha 2 de abril de 2002.

Resultando que siendo las 10,00 horas del día 28 de junio de 2001, y a instancia de la citada denuncia, por personal técnico de esta Dirección General, ha sido verificado en armario de contadores sito en calle Ruiz de Alda, 6, el contador marca: A. Loemberg; tipo: AL; clase: B; Qn: 1,5 m³/h; calibre: 13 m/m; número de serie: 0313340; año de fabricación: 1989; con precinto de verificación primitiva; y con lecturas, inicial de 951,200 m³, y final de 951,330 m³, con un volumen pasado de 100 litros, y en presencia de D. Valentín Morales Herrera, en representación del abonado Cdad. Prop. Edif. Atlante resulta que dicho contador de agua funciona con un error de + 30% (error máximo tolerado $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$).

Resultando que con fecha 28 de agosto de 2001, Emalsa informa a esta Dirección General sobre la referida denuncia en el sentido de acompañar datos del abonado y del contador instalado, así como histórico de los contadores instalados, de las lecturas tomadas y de las facturaciones giradas del abonado nº 09.27.18.163.01.

Considerando que, de acuerdo con los puntos 2.1 y 3.1. del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. de 6.3.89), por la que se regulan los contadores de agua fría y aplica la Directiva 75/33/CEE de fecha 17 de diciembre de 1974, los contadores deberán fabricarse de manera que se ajusten a las prescripciones de la citada disposición en condiciones normales de uso, es decir, el contador debe funcionar regularmente con un error máximo tolerado dentro del rango $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$.

Considerando lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. nº 55, de 6.3.99), por la que se regulan los contadores de agua fría e incorpora al derecho interno español la Directiva 75/33/CEE, de 17 de diciembre de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre contadores de agua fría, en concreto lo señalado en el punto 2.1 “errores máximos tolerados” del apartado II “Características metrológicas”, donde se señala, que: “Los errores de medida se indican en porcentaje y son iguales a $((V_i - V_a)/V_a) \times 100$, siendo V_i el valor del volumen indicado por el contador y V_a el valor convencionalmente verdadero del volumen real que ha pasado por el contador, expresados en la misma unidad y a la misma temperatura” y “Los errores máximos tolerados son los incluidos en la tabla siguiente:

Caudal: $Q_{min} \leq Q < Q_t$.
Error máximo tolerado (Porcentaje): ± 5 .

Caudal: $Q_t \leq Q \leq Q_{max}$.
Error máximo tolerado (Porcentaje): ± 2 .

En el caso de que los errores obtenidos, en todo el campo de medida del contador, sean del mismo signo, los errores máximos tolerados serán la mitad de los indicados en la tabla anterior.”

Considerando lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única, apartado A) del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. nº 310, de 27.12.00), por la que se establece la derogación del: “Decreto de 12 de marzo de 1954, por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía”, así como en el párrafo final de la citada Disposición Derogatoria donde se establece que: “Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o menor rango en lo que se oponga al presente Real Decreto”.

Considerando que a fecha de hoy no se ha dictado norma complementaria que haga extensivo los preceptos en materia eléctrica regulados en el citado Real Decreto 1.955/2000 a los suministros de agua, lo que imposibilita la aplicabilidad del citado Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, a los suministros de agua, tal y como se desprende de las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 15 de octubre de 1988 (Ar. 10.336), 2 de noviembre de 1988 (Ar. 10.235) y 9 de marzo de 1989 (Ar. 2.209), dictadas en un supuesto similar al actual.

Considerando que actualmente se carece de marco legal o reglamentario, tanto de ámbito nacional como autonómico que regule los derechos y obligaciones de los abonados y entidades o empresas suministradoras del suministro de abastecimiento público de agua, tal como hasta su derogación expresa venía realizando el derogado Decreto de 12 de marzo de 1954, con excepción de lo señalado en los Reglamentos de Servicios de los entes locales, lo que imposibilita un claro pronunciamiento sobre la reclamación formulada por el abonado ante esta Consejería.

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

RESUELVE:

1º) De acuerdo con el punto 2.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 y a la vista del acta de verificación del contador nº 0313340, del que se deduce un error comprobado de funcionamiento de + 30%, se considera que el funcionamiento del citado contador no es reglamentario.

2º) A la vista de que los criterios de refacturación establecidos en el artículo 46 del Decreto de 12 de marzo de 1954, han sido derogados expresamente por el Real Decreto 1.955/2000, esta Dirección General entiende que por Emalsa se deberá proceder a la refacturación de los consumos registrados por el contador verificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio Municipal de Abastecimiento de Aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y en caso de discrepancia del abonado con la empresa suministradora podrá formularse la oportuna reclamación, bien ante el Ilustre Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, titular del servicio de aguas, o bien indistintamente ante la Jurisdicción Civil competente.

3º) De acuerdo con la verificación realizada al contador y dado su funcionamiento no reglamentario, por Emalsa se debería instalar un nuevo contador verificado, homologado y puesto a 0 m³.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a par-

tir de la notificación de la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

1729 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de marzo de 2003, que notifica la resolución de denuncia formulada por Dña. Sandra Dieste Khalaf, recaída en el expediente de referencia DA: 01/0396 relativa a facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por Dña. Sandra Dieste Khalaf por facturación excesiva, recaída en el expediente de referencia DA: 01/0396, e intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía

R E S U E L V E:

1.- Remitir la Resolución anexa al Ilmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de marzo de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Tomás Pulido Castro.

A N E X O

Visto el expediente incoado a instancias de Dña. Sandra Dieste Khalaf de fecha 16 de julio de 2001 y con número de expediente DA-01/0396, presentado en esta Dirección General de Industria y Energía, por medio del cual viene a expresar su disconformidad

con las facturaciones giradas por la entidad suministradora Emalsa, prestataria del servicio de aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y visto el Informe de la Sección de Recursos Hidráulicos de fecha 11 de marzo de 2002.

Resultando que siendo las 9,20 horas del día 9 de octubre de 2001, y a instancia de la citada denuncia, por personal técnico de esta Dirección General, ha sido verificado en Angada, sito en Avenida Juan XXIII, 7, el contador marca: Schlumberguer; tipo: TU 215; clase: B; Qn: 1,5 m³/h; calibre: 13 m/m; número de serie: 97010301; año de fabricación: 1997; con precinto de verificación primitiva; y con lecturas, inicial de 594,897 m³, y final de 594,999 m³, con un volumen pasado de 100 litros, y en presencia de D. Pedro García, en representación del abonado Cdad. Prop. Edif. Campo España resulta que dicho contador de agua funciona con un error de +2% (error máximo tolerado $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$).

Resultando que con fecha 21 de enero de 2002, Emalsa informa a esta Dirección General sobre la referida denuncia en el sentido de acompañar datos del abonado y del contador instalado, así como histórico de los contadores instalados, de las lecturas tomadas y de las facturaciones giradas del abonado nº 06.18.07.120.01.

Considerando que, de acuerdo con los puntos 2.1 y 3.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. de 6.3.89), por la que se regulan los contadores de agua fría y aplica la Directiva 75/33/CEE de fecha 17 de diciembre de 1974, los contadores deberán fabricarse de manera que se ajusten a las prescripciones de la citada disposición en condiciones normales de uso, es decir, el contador debe funcionar regularmente con un error máximo tolerado dentro del rango $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$.

Considerando lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. nº 55, de 6.3.99), por la que se regulan los contadores de agua fría e incorpora al derecho interno español la Directiva 75/33/CEE, de 17 de diciembre de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre contadores de agua fría, en concreto lo señalado en el punto 2.1 "errores máximos tolerados" del apartado II "Características metrológicas", donde se señala, que: "Los errores de medida se indican en porcentaje y son iguales a $((V_i - V_a)/V_a) \times 100$, siendo V_i el valor del volumen indicado por el contador y V_a el valor convencionalmente verdadero del volumen real que ha pasado por el contador, expresados en la misma unidad y a la misma temperatura" y "Los errores máximos tolerados son los incluidos en la tabla siguiente:

Caudal: $Q_{\min} \leq Q < Q_t$.
Error máximo tolerado (Porcentaje): ± 5 .

Caudal: $Q_t \leq Q \leq Q_{\max}$.
Error máximo tolerado (Porcentaje): ± 2 .

En el caso de que los errores obtenidos, en todo el campo de medida del contador, sean del mismo signo, los errores máximos tolerados serán la mitad de los indicados en la tabla anterior”.

Considerando lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única, apartado A) del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. nº 310, de 27.12.00), por la que se establece la derogación del “Decreto de 12 de marzo de 1954, por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía”, así como en el párrafo final de la citada Disposición Derogatoria donde se establece que: “Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o menor rango en lo que se oponga al presente Real Decreto.”

Considerando que a fecha de hoy no se ha dictado norma complementaria que haga extensivo los preceptos en materia eléctrica regulados en el citado Real Decreto 1.955/2000 a los suministros de agua, lo que imposibilita la aplicabilidad del citado Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, a los suministros de agua, tal y como se desprende de las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 15 de octubre de 1988 (Ar. 10336), 2 de noviembre de 1988 (Ar. 10235) y 9 de marzo de 1989 (Ar. 2209), dictadas en un supuesto similar al actual.

Considerando que actualmente se carece de marco legal o reglamentario, tanto de ámbito nacional como autonómico que regule los derechos y obligaciones de los abonados y entidades o empresas suministradoras del suministro de abastecimiento público de agua, tal como hasta su derogación expresa venía realizando el derogado Decreto de 12 de marzo de 1954, con excepción de lo señalado en los Reglamentos de Servicios de los entes locales, lo que imposibilita un claro pronunciamiento sobre la reclamación formulada por el abonado ante esta Consejería.

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

R E S U E L V E:

1º) De acuerdo con el punto 2.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 y a la vista del

acta de verificación del contador nº 97-010301 del que se deduce un error comprobado de funcionamiento de + 2%, se considera que el funcionamiento del citado contador si es reglamentario.

2º) A la vista de que los criterios de facturación establecidos en el artículo 46 del Decreto de 12 de marzo de 1954, han sido derogados expresamente por el Real Decreto 1.955/2000, esta Dirección General entiende que por Emalsa se deberá proceder a la facturación de los consumos registrados por el contador arriba verificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio Municipal de Abastecimiento de Aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y en caso de discrepancia del abonado con la empresa suministradora podrá formularse la oportuna reclamación, bien ante el Ilustre Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, titular del servicio de aguas, o bien indistintamente ante la Jurisdicción Civil competente.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

1730 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 5 de marzo de 2003, que notifica la Resolución de denuncia formulada por Dña. Concepción Perdomo Hernández, recaída en el expediente de referencia DA: 00/0638 relativa a facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por Dña. Concepción Perdomo Hernández, por facturación excesiva, recaída en el expediente de referencia DA: 00/0638, e intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía,

R E S U E L V E:

1.- Remitir la Resolución anexa al Ilmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de marzo de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Tomás Pulido Castro.

A N E X O

Visto el informe técnico emitido por el Jefe de Sección de Recursos Hidráulicos, de fecha 3 de abril de 2002, sobre propuesta de caducidad del expediente administrativo DA-00/0638; por la no corrección de la anomalía detectada, lo que hace imposible la verificación in situ de los contadores de agua.

Visto el artículo 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyo tenor literal es el siguiente: "En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes".

Considerando que en los expedientes administrativos citados se dan los supuestos de hecho contemplados en el expresado artº. 92 de la Ley 30/1992, por lo que resulta procedente en este momento declarar la caducidad de los mismos, con archivo de las actuaciones.

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

R E S U E L V E:

Declarar la caducidad, a los efectos previstos en el artº. 92 de la Ley 30/1992, de los expedientes administrativos correspondientes a las denuncias, formuladas por los respectivos abonados relacionados contra facturaciones de Emalsa Las Palmas de Gran Canaria, siguientes:

Nº EXPEDIENTE: DA-00/0638.

DENUNCIANTE: Dña. María Concepción Perdomo Hernández.
F. SOLICITUD: 13.12.00.

ABONADO: 01.11.05.061.03.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

1731 *Servicio de Recaudación de Las Palmas.- Edicto de 11 de abril de 2003, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación de actuaciones administrativas de procedimientos recaudatorios de apremio.*

Dña. Clara Díaz Monzón, Tesorera Jefe del Servicio de Recaudación de Las Palmas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias.

HAGO SABER: que, a pesar de haberse intentado dos veces, no se han podido notificar a los interesados que se relacionan en listado anexo o a sus representantes las actuaciones administrativas dictadas en procedimientos de apremio que se tramitan por este Servicio de Recaudación.

Encontrándose, por tanto, pendientes de notificar los actos relacionados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se cita a los interesados que se han relacionado, agrupados según el municipio correspondiente a su último domicilio conocido, para que comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado en alguna de las dependencias que a continuación se indican en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, al efecto de ser notificados del contenido íntegro de los mencionados actos.

Asimismo se advierte a los interesados que, si transcurrido dicho plazo no hubieran comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lugar de comparecencia:

- Servicio de Recaudación de Las Palmas: calle Franchy y Roca, 12-14, Las Palmas de Gran Canaria.

- Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife: Plaza de Santo Domingo, s/n, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

- Administración Tributaria Insular de Lanzarote: calle Dr. Ruperto González Negrín, 11, Arrecife.

- Administración Tributaria Insular de Fuerteventura: calle 1º de Mayo, 1, Puerto del Rosario.

- Administración Tributaria Insular de La Palma: Carretera a Bajamar, nº 20, 1ª planta, Edificio de Bolsa de Aguas, Santa Cruz de La Palma.

- Administración Tributaria Insular de La Gomera: Plaza de la Constitución, 14, 1ª planta, San Sebastián de La Gomera.

- Administración Tributaria Insular de El Hierro: calle Dr. Quintero, 10, Valverde.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de abril de 2003.- La Tesorera Jefe, Clara Díaz Monzón.

OFICINA LIQUIDADORA

CONCEPTO

MUNICIPIO DE: AGAETE

SUJETO PASIVO

Nº P/A

05001	20030001327	42709406Q	ACOSTA CEJAS, GERARDO	A47	ACTIVIDADES ECONOMICAS
05001	20020008638	44306731Z	ALAMO RAMOS, LIDIA ANASTASIA	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	20020005934	42885548D	CASAS PEREZ, JOSE V	A01	I.C. VEHICULOS DE TRACCION MECANICA
05001	20020007743	42830036B	CRUZ SANTANA ANTONIO	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	20020007958	45757784C	PACHECO TOLEDO, MARIA DEL PINO	A35	MULTAS DE TRAFICO

MUNICIPIO DE: AGUIMES**OFICINA LIQUIDADORA****CONCEPTO**

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO
05001	20030000396	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20030000241	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20030000385	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	200200008374	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20030000490	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20030001411	A47 ACTIVIDADES ECONOMICAS
05001	20030001412	A47 ACTIVIDADES ECONOMICAS
05001	20030000502	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020000886	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020007137	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020009135	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020008581	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020007157	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20030000618	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020007680	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020008871	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020007462	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020009260	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020007831	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020008672	A35 MULTAS DE TRAFICO

MUNICIPIO DE: ARRECIFE**OFICINA LIQUIDADORA****CONCEPTO**

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO
05001	20030000631	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020008759	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20030000110	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20030000243	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020008022	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20030000357	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20030000924	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20030000926	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20030001436	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020006499	A47 ACTIVIDADES ECONOMICAS
05001	20020008278	A01 I.C. VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

MUNICIPIO DE: ARUCAS		OFICINA LIQUIDADORA			
Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO			
05001	200200008244	42841070M	ALMEIDA SUAREZ, BERNARDA	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200200005957	42733569Y	ALONSO GIL, MARTIN	A01	I.C. VEHICULOS DE TRACCION MECANICA
05001	200200006575	42733569Y	ALONSO GIL, MARTIN	A01	I.C. VEHICULOS DE TRACCION MECANICA
05001	200200006601	42733569Y	ALONSO GIL, MARTIN	A01	I.C. VEHICULOS DE TRACCION MECANICA
05001	200300000032	43765363C	ALONSO MORENO, JUAN CARLOS	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200300000308	43281028G	BENITEZ BERMUDEZ, RITO	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200200008756	02810974Y	BORRAS GONZALEZ, EDUARDO	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200200007641	44702112W	CABRERA GONZALEZ DELIA CAROLINA	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200200007691	44702112W	CABRERA GONZALEZ DELIA CAROLINA	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200200008142	78517614F	DEL RIO GUERRA, JAVIER	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200200008570	42748113W	DIAZ GONZALEZ JUAN ALBERTO	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200300001406	B35503093	DON EMPANADA, S.L.	A47	ACTIVIDADES ECONOMICAS
05001	200200009319	78479321D	GARCIA HERNANDEZ BERNARDO ANGEL	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200200006139	42751109C	GARCIA MARTIN, BERNARDO	A01	I.C. VEHICULOS DE TRACCION MECANICA
05001	200300000825	78473207J	GARCIA SANCHEZ JUAN MANUEL	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200300000257	44710829W	GARCIA SUAREZ, PEDRO MIGUEL	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	20020007193	42788996A	HENRIQUEZ AFONSO ORLANDO	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	20020007317	42788996A	HENRIQUEZ AFONSO ORLANDO	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200300000157	14954901W	HERNANDEZ PALERO, ANA LUISA	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200300000164	14954901W	HERNANDEZ PALERO, ANA LUISA	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200300000217	14954901W	HERNANDEZ PALERO, ANA LUISA	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200300000060	44701929A	HERNANDEZ SANTANA, ABRAHAN DE LOS A	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200300000347	44701929A	HERNANDEZ SANTANA, ABRAHAN DE LOS A	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200300000888	44701929A	HERNANDEZ SANTANA, ABRAHAN DE LOS A	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200300001334	B35673787	JOCAL DECORACIONES, S.L.	A47	ACTIVIDADES ECONOMICAS
05001	200200006960	42788990C	LOPEZ SANTANA MANUEL	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200300000058	42821356W	LOZANO GARCIA, MILAGROSA DEL P.	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200200002128	42798498Y	MARRERO MARRERO, JUAN LUIS	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200300000160	43764842M	MEDINA PALENCIA, SANTIAGO	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200200006810	42642372G	MENTADO SUAREZ, ANTONIO JUAN	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200200008951	42874443M	MIRABAL JORGE, MANUEL	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200200007752	42478674C	MONTESDEOCA GUERRA, ANDRES	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200200006996	42787995Z	MORENO CASTELLANO, AGUSTIN	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200200006665	42786577L	MORENO MARTIN, JOSE LUCIANO	A01	I.C. VEHICULOS DE TRACCION MECANICA
05001	200200008337	20188287Z	PENILLA AZCUENAGA, JOSE MANUEL	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200300001207	00696668K	PLAZA SANCHEZ-CUESTA JOSE MIGUEL	A13	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

MUNICIPIO DE: ARUCAS

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
05001	20020008163 78513401A QUINTANA ROBLES ALEXANDRE ADAY	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020007607 43754999Y SANCHEZ CUBAS, MARIA DEL PILAR	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020007439 43257794S SANCHEZ FALCON, SANTIAGO JOSE	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20030000018 43660027R SANTANA DOMINGUEZ, CARMEN ROSA	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020008966 52842383K SANTANA ZERPA, JOSE MANUEL	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020009114 52842383K SANTANA ZERPA, JOSE MANUEL	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020007410 78706986C SEGOVIA KOSSATZ, JONAS ANTONIO	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020009065 78706986C SEGOVIA KOSSATZ, JONAS ANTONIO	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020007087 43760369V SOSA FALCON, LUIS YERAY	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020007272 42818177C SUAREZ HERMANDEZ, RICARDO	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020009105 42779772W ZAMORA ESTEVEZ, BENITO	A35 MULTAS DE TRAFICO	

MUNICIPIO DE: FIRGAS

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
05001	20020006650 42821539R BIBILONI NARBON, ENRIQUE	A01 I.C. VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	
05001	20020008489 42690839X MORALES DIAZ MA LOS ANGELES	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020005969 42841486F PASCHINO GONZALEZ, VICENTE FRANCISCO	A01 I.C. VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	
05001	20020008969 42681445T REYES PEREZ BIENVENIDA	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020009163 52844793Q SANTANA SANTANA JOSE ALEJANDRO	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20030001154 42321413X SOSA PERDOMO JOSE MANUEL	A13 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	

MUNICIPIO DE: GALDAR

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
05001	20020006815 44710095G ALEMAN MEDINA PEDRO CARLOS	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020007313 25140428W ARRONDO TARREGUEL, CARLOS	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020007389 25140428W ARRONDO TARREGUEL, CARLOS	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020009258 25140428W ARRONDO TARREGUEL, CARLOS	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020009052 42479889Q DENIZ GUERRA, JORGE	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020008932 42836630G ERREA VILLALBA FRANCISCO JAVIER	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020008021 42906042W GARCIA CASTILLO, DOMINGO	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20030001398 B35618339 ISLAPYME SL	A47 ACTIVIDADES ECONOMICAS	
05001	20020007070 42868609J MIGUEL GARCIA, PEDRO	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020006012 78443018T MORALES GRANADOS, GUILLERMO P.	A01 I.C. VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	
05001	20030000236 78476019L MORENO MEDINA, ADAN	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020006357 42742313X NAVARRO PEREZ, JOSE MIGUEL	A01 I.C. VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	
05001	20030000367 42776760A OSSORIO ACEVEDO, MARIA DEL CARMEN	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020009060 78516491B RODRIGUEZ PERERA, DELIA BARINIA	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020007280 08857264X RUBIO ALBA, JOSE LUIS	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020007520 43750009F VIERA MORENO BERNARDO LUIS	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020007095 43657453A VIERA MORENO, JUAN	A35 MULTAS DE TRAFICO	

MUNICIPIO DE: INGENIO		SUJETO PASIVO		CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
Nº P/A					
05001	20030000010	42790209C	ALEMAN QUINTANA, MANUEL	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	20030000505	42790209C	ALEMAN QUINTANA, MANUEL	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	20020008472	01662446Y	ARRANCHIK ABDELHAMID	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	20030001403	B3505700	CALZADOS FAJARDO S.L.	A47	ACTIVIDADES ECONOMICAS
05001	20030001343	B3509132	CONSTRUCCIONES 2000 LAS PALMERAS S.L.	A47	ACTIVIDADES ECONOMICAS
05001	20030001298	B35620806	CONSTRUCCIONES MENA Y DENIZ, SL	A47	ACTIVIDADES ECONOMICAS
05001	20020007010	42567137W	ESPINO RAMIREZ MANUEL	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	20020008228	42780160E	GARCIA RODRIGUEZ, ALBERTO LUIS	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	20020008385	46014657Y	HEREDIA Y ROMAN, JOSE	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	20030000362	52848849R	MEDINA SOSA ANTONIO	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	20020009230	42716688F	MEDINA VEGA FRCO GABRIEL	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	20030000550	42835478W	RAMIREZ MARTEL JOSE	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	20030000600	42835478W	RAMIREZ MARTEL JOSE	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	20020007452	45534207A	RODRIGUEZ HERNANDEZ MIGUEL ANGEL	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	20020009279	43261211M	RODRIGUEZ RAMIREZ, RAMON	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	20030000216	78450485S	SOSA RODRIGUEZ, ISIDRO	A35	MULTAS DE TRAFICO

MUNICIPIO DE: LA OLIVA**OFICINA LIQUIDADORA****CONCEPTO****Nº P/A SUJETO PASIVO**

05001 20030000039 44310366S TEJERA SANTANA ANTONIO

A35 MULTAS DE TRAFICO

MUNICIPIO DE: LAS PALMAS G C**OFICINA LIQUIDADORA****CONCEPTO****Nº P/A SUJETO PASIVO**

05001 20020007974 42837566C GARCIA MARRERO, DOLORES
 05001 20030000685 43650727Q HERNANDEZ MARTEL, GONZALO
 05001 20020008020 00401796D JIMENEZ BORJA, MARIA DEL PILAR
 05001 20020008027 00401796D JIMENEZ BORJA, MARIA DEL PILAR
 05001 20020008043 00401796D JIMENEZ BORJA, MARIA DEL PILAR
 05001 20030000354 00401796D JIMENEZ BORJA, MARIA DEL PILAR
 05001 20030000390 43251969D MEDINA TAVIO, MARIA DEL SAGRARIO
 05001 20030000441 43251969D MEDINA TAVIO, MARIA DEL SAGRARIO
 05001 20020002230 10079554B PRIETO FUERTES, MA BELEN
 05001 20020006703 42791561S SANTANA VEGA, MARIA DOLORES
 05001 20030001342 42794324H SANTOS SUAREZ, JOSE A.
 05001 20030001115 42493635P VEZA MACIAS, EMILIO

A35 MULTAS DE TRAFICO
 A35 MULTAS DE TRAFICO
 A35 MULTAS DE TRAFICO
 A35 MULTAS DE TRAFICO
 A35 MULTAS DE TRAFICO
 A35 MULTAS DE TRAFICO
 A35 MULTAS DE TRAFICO
 A35 MULTAS DE TRAFICO
 A35 MULTAS DE TRAFICO
 A01 I.C. VEHICULOS DE TRACCION MECANICA
 A47 ACTIVIDADES ECONOMICAS
 A13 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

MUNICIPIO DE: MOGAN

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
05001	200200007571 42533603W BUENO HERNANDEZ, GUILLERMO	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200007797 01982136L CAPUANO EMANUELA	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200008054 43669766B CASTAÑO SANCHEZ, AIDA	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200003733 25701995R COHEN BANTING, PASCUAL	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200004668 25701995R COHEN BANTING, PASCUAL	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200008686 07789107L CUADRADO RAMOS JOSE	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200004238 02471117C GIUSEPPE, ERRIQUEZ	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200004259 02471117C GIUSEPPE, ERRIQUEZ	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200008938 43641575H GOMEZ BERMUDEZ, JOSE	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200300000666 78232994N GOMEZ LOPEZ RAFAEL	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200008314 42756243W GONZALEZ DEL ROSARIO, MANUEL	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200008442 42209075G GONZALEZ SANTANA, SAMUEL	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200008815 03670641W HENNING LINEN	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200300000352 428660236N HERNANDEZ CARABALLO PABLO PEDRO	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200008249 78457549H MEDINA MONTESDEOCA ISIDRO	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200300000065 19871117Z PARRA GOMEZ, MA DEL CARMEN	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200007624 42793047Y RODRIGUEZ ALAMO, IGNACIO	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200008017 52834035E RODRIGUEZ DIAZ LAURA	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200009130 42841413A SANTANA RODRIGUEZ FRANCISCA ROSA	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200002713 42205909N SEGURA MEDINA, JESUS OLIVER	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200008513 43288921T ZAMORA SANTANA, MAXIMO JAVIER	A35 MULTAS DE TRAFICO	

MUNICIPIO DE: MOYA

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
05001	200200009222 05201594Y COLLADO COQUE, LUIS JAVIER	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20030001337 44700002P COLLADO MORALES, MIGUEL ANGEL	A47 ACTIVIDADES ECONOMICAS	
05001	20030001387 X01947366 GONZALEZ GROVAZ, ZOILA ROSA	A47 ACTIVIDADES ECONOMICAS	
05001	20030000549 43752307M MEDINA MATEO, JOSE MANUEL	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20030001089 42451221Y MEDINA MEDINA, SANTIAGO	A13 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	
05001	20030001100 42451221Y MEDINA MEDINA, SANTIAGO	A13 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	
05001	20030000694 04200963J SAMAR, SAFI	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20030000989 04200963J SAMAR, SAFI	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20030001345 B35386764 TRANSCOSTA TRANSP.Y EXCAVACIONES.SL.	A47 ACTIVIDADES ECONOMICAS	

MUNICIPIO DE: PAJARA		MUNICIPIO DE: PTO ROSARIO	
Nº P/A	SUJETO PASIVO	Nº P/A	SUJETO PASIVO
05001	20020008742 71005576E CALVETE MERAYO, CARLOS	05001	20030001073 43642347P CUBAS MARTIN LAURA
05001	20030000138 02628724P PALETTA, VICENZIO	05001	20030001074 43642347P CUBAS MARTIN LAURA
05001	20030000497 02628724P PALETTA, VICENZIO	05001	20020008557 00497826Z FONZALIDA JULIO, ELOY
05001	20030000541 02628724P PALETTA, VICENZIO	05001	20020008922 25098387M GALIANA CANILLAS, ANTONIO
		05001	20030000923 25098387M GALIANA CANILLAS, ANTONIO
		05001	20020007457 43663948N GIL ESPINO, DIONISIO RUBEN
		05001	20020007188 03507829F GRAGEDA HECTOR VICTOR
		05001	20030000726 03507829F GRAGEDA HECTOR VICTOR
		05001	20030000981 42683228F MORALES DE LEON, JERONIMO
		05001	20030001152 31831043D MORENO ESPINOSA MANUEL
		05001	20030000213 28873191A MOYA FLORES JUAN MANUEL
		05001	20030001035 42865112N RODRIGUEZ LOPEZ JUAN CARLOS
		05001	20020006126 42713878A SANTANA SANTANA, AGUSTIN
		05001	20020006395 42713878A SANTANA SANTANA, AGUSTIN
		05001	20020005946 42768655V TRAVIESO QUINTANA, SANTIAGO
		05001	20030001197 43284665D VEGA CUBAS JUAN J
		05001	20030001354 43284665D VEGA CUBAS JUAN J

OFICINA LIQUIDADORA

CONCEPTO

A35 MULTAS DE TRAFICO
A35 MULTAS DE TRAFICO
A35 MULTAS DE TRAFICO
A35 MULTAS DE TRAFICO

OFICINA LIQUIDADORA

CONCEPTO

A13 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
A13 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
A35 MULTAS DE TRAFICO
A35 MULTAS DE TRAFICO
A35 MULTAS DE TRAFICO
A35 MULTAS DE TRAFICO
A35 MULTAS DE TRAFICO
A35 MULTAS DE TRAFICO
A35 MULTAS DE TRAFICO
A13 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
A35 MULTAS DE TRAFICO
A35 MULTAS DE TRAFICO
A01 I.C. VEHICULOS DE TRACCION MECANICA
A01 I.C. VEHICULOS DE TRACCION MECANICA
A01 I.C. VEHICULOS DE TRACCION MECANICA
A13 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
A47 ACTIVIDADES ECONOMICAS

MUNICIPIO DE: S B TIRAJANA		SUJETO PASIVO		CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
Nº P/A					
05001	20020007217	16050324G	BEN HAMMOU DRISS	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20030001407	A07122310	BETACAR CANARIAS S.A.	A47 ACTIVIDADES ECONOMICAS	
05001	20020007242	42802965B	BETHENCOURT FABELO, Mº CONCEPCION	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020007464	42802965B	BETHENCOURT FABELO, Mº CONCEPCION	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020007338	71013394C	BURGOS ALVAREZ MARIA ALICIA	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020007441	01642099Z	CERIANI FABIO	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20030001267	B3514760Z	CONSTRUCCIONES FATAGA SL	A47 ACTIVIDADES ECONOMICAS	
05001	20020007584	00768931H	DASWANI VINOD DOULATRAM	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020008892	51465871J	DUCOSI PRIO, OFELIA	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020004978	30488354Z	ENRIQUE SAYAGO, ANGEL JOSE	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020006813	30488354Z	ENRIQUE SAYAGO, ANGEL JOSE	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020007619	30488354Z	ENRIQUE SAYAGO, ANGEL JOSE	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20030000129	30488354Z	ENRIQUE SAYAGO, ANGEL JOSE	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20030000130	43277732N	FIOL DON, LIA CARMEN	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020008496	X0835696X	FRIEDL, MICHAEL	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020007378	42750136J	GARCIA HIDALGO, JOSE MANUEL	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020006956	00214628S	GARCIA TAVIO, MARIANNE	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020009086	54065945Y	GONZALEZ ZURITA, ISABEL	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020008944	02238964Y	GUILLANO, IMO	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020007478	51616175N	GUTIERREZ MARTIN, ANTONIO FCO.	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020009184	31999539F	HEREDIA HEREDIA, JOSEFA	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20030000335	42526655T	HERNANDEZ DOMINGUEZ, JOSE	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020007334	51862904C	HERNANDEZ MARTIN VALENTIN	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20030000479	42650438C	HERNANDEZ RODRIGUEZ CARMELO	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020007004	02481355T	HUANJUN LIN	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020007692	07232469G	LARA CICHINI, MIGUEL ANGEL	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020007081	42863005K	LORENZO VALIDO, PRUDENCIO	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020007201	42863005K	LORENZO VALIDO, PRUDENCIO	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020007214	42863005K	LORENZO VALIDO, PRUDENCIO	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020007656	42863005K	LORENZO VALIDO, PRUDENCIO	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020007845	42863005K	LORENZO VALIDO, PRUDENCIO	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20030000630	42863005K	LORENZO VALIDO, PRUDENCIO	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020007042	43769702N	MARRERO PEREZ, ALEXIS LUCIANO	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020007089	42705280F	MARTEL ALAYON, MARIA CARMEN	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020006925	43241453G	MEDEROS QUINTANA, VICTORIO L.	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020006550	42501764H	MESA GONZALEZ, JULIAN (JEEP SAFARI TOURIS	A01 I.C. VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	

MUNICIPIO DE: S B TIRAJANA		SUJETO PASIVO		CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
Nº P/A					
05001	200200008217	00387972P	MOHAMED CHOCHRON CHUNISA	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200007092	26464929W	MOLINA CORONADO, VALENTIN	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200008868	26464929W	MOLINA CORONADO, VALENTIN	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200009071	26464929W	MOLINA CORONADO, VALENTIN	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200300000393	26464929W	MOLINA CORONADO, VALENTIN	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200300000427	26464929W	MOLINA CORONADO, VALENTIN	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200007219	42844635M	MONTESEDECA MARTINEZ, ISIDRO ELADIO	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200007620	30488358H	NUÑEZ NAVARRO RAFAEL	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200007307	43266200A	ORTIZ MIRANDA, ANTONIO DOMINGO	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200300000728	42207565N	PEREZ HERNANDEZ, GUAYANFANTA	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200008603	28957540B	POBLADOR CASTAÑO, ISABEL	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200300001350	B35549971	QUIBASE.SL.	A47 ACTIVIDADES ECONOMICAS	
05001	200300001351	B35549971	QUIBASE.SL.	A47 ACTIVIDADES ECONOMICAS	
05001	200200003137	31723075A	RENE PIERRE, WILLERMIN	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200300000619	43764283K	RODRIGUEZ GONZALEZ VICTORIA DEL CRI	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200006979	14300966A	ROMEO GADEA LUCIA	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200009288	01553881R	RUSSO LORENZO	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200007596	52611086N	SANCHEZ RODRIGUEZ RAQUEL	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200008324	42718947N	SEGURA GUERRA, JOSE FRANCISCO	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200008310	42788596V	SEGURA QUINTANA, ROSA MARIA	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200008584	42732590Q	SOSA APOLINARIO, RICARDO	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200009109	42732590Q	SOSA APOLINARIO, RICARDO	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200006989	42763184C	SUAREZ AFONSO, MARIA ANTONIA	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200008968	00575166M	SUCHOMEL SANTANA ALFREDO	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200007154	43281734N	TEJERA MATEOS, LUIS MIGUEL	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200003204	42214915W	THAWANI THAWANI, RAJESH	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200008784	44712510G	VEGA GONZALEZ, MARCOS	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200008798	44712510G	VEGA GONZALEZ, MARCOS	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200300001408	A35100650	VIAJES CASET SA	A47 ACTIVIDADES ECONOMICAS	

MUNICIPIO DE: S BARTOLOME

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
05001	200200007900	12245126H ADEVA JIMENEZ, JOSE LUIS	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20030000770	35292890B CANCELA ESPERON, JOSE MANUEL	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20030000771	35292890B CANCELA ESPERON, JOSE MANUEL	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020006496	45270892S ESTEBAN PEREZ, MANUEL ANTONIO	A01 I.C. VEHICULOS DE TRACCION MECANICA
05001	20030000419	33435540A FERNANDEZ PEREZ, JORGE	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020008293	09742746S FERNANDEZ SABUL JOSE MANUEL	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020006763	50449241Y GRANDA LOZANO CRISTINA	A01 I.C. VEHICULOS DE TRACCION MECANICA
05001	20020007838	31184773Q HANKA L., WERKEL	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020006028	10165040Y OTERO PEREZ, VICENTE	A01 I.C. VEHICULOS DE TRACCION MECANICA
05001	20020006098	27442226Y SAEZ GOMEZ PEDRO	A01 I.C. VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

MUNICIPIO DE: S N TOLENTINO

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
05001	20030001448	14451268T CERDEÑA LEZCANO, CATALINA	A14 CONTRIBUCION RUSTICA Y PECUARIA
05001	20030000377	01867856A JIKEME IGNATIUS, IJEOMA	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20030000139	X02319861 LONGHINI FERNANDO	A35 MULTAS DE TRAFICO

MUNICIPIO DE: STA BRIGIDA		SUJETO PASIVO		CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
Nº P/A					
05001	200200005700	44716110Q	ATIENZA CARBALLEIRA RAUL, ROBERTO	A55	ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS
05001	200200008712	42864376N	AYPE CABALLERO JON	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200200008523	03636396G	CALABRESE SANTIAGO PABLO H	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200200007971	42855879W	CRESPINO ELIPE MARIA ELENA	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200200007617	03059312J	DIAZ TENDERO FLOR, JOSE IGNACIO	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200200008115	42879851P	DORRESTE LEANDER MONICA	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200200008363	03054332R	FOCARDI, MATEO	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200300000312	42783964P	HERNANDEZ GOMEZ, MARIA ISABEL	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	20030001405	78396728D	HERRERA MARICHAL, ANTONIO AMO	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200200007822	42838925E	IMBERNON SAPIÑA, PEDRO JOSE	A47	ACTIVIDADES ECONOMICAS
05001	200200008778	78486997A	JUANCO ALONSO NIRA	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200200008794	42800031K	MARTIN GARCIA, LORENZO SANTIAGO	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200200007849	42634765X	MARTIN HERNANDEZ, HILDA PAULA	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200200007959	42709066K	MERINO DIAZ, ANGELA MA C	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200200008087	42705588Q	MONZON SUAREZ, MARIA DOLORES	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200200009217	42705588Q	MONZON SUAREZ, MARIA DOLORES	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200200007988	42699442B	MORENO BARRETO, HERACLIA	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200200004711	09038520A	MUNN SANCHEZ, ROBERT JOSEPH	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200200007336	00025871L	OH YUNG SOON	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200200008905	42763411V	PERDOMO CARDENES, DANIELA JUANA	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200200009151	07511541V	PUERTA BARCELO, FRANCISCO ANTONIO	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200200008262	42456682Q	RIVERO PERERA, SALVADOR	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200200008583	42456682Q	RIVERO PERERA, SALVADOR	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200200008258	42855853E	ROCA DAFFEY, LUIS GUILLERMO	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	20030001233	B35643618	ROSTA ASOCIADOS CANARIOS, S.L.	A47	ACTIVIDADES ECONOMICAS
05001	20030001255	44215794L	RUIZ DOMINGUEZ, CAROLINA	A47	ACTIVIDADES ECONOMICAS
05001	200200008561	22965771H	RUIZ GUILLEN, JOSE MANUEL	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200200008024	43666784L	SAAVEDRA MENDOZA JOSE	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200200009093	42578312E	SUAREZ ROMERO, PEDRO	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200200008732	15148431X	VILLAR GONZALEZ, JOSE MARIA	A35	MULTAS DE TRAFICO

MUNICIPIO DE: STA LUCIA		OFICINA LIQUIDADORA		
Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO		
05001	20020007471	78471387X	ABRANTE TRUJILLO RAFAEL JESUS	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020007461	42855493F	ALEMAN IZQUIER ROSA DELIA	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020008000	54071335Z	ALEMAN OJEDA FRANCISCO JAVIER	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020007790	43287816E	ALVARADO LOPEZ, JUAN ALFREDO	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020007730	14549017E	ALVARADO MADRAZO, GREGORIO A	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020006101	42814181A	ARMAS NAVARRO JULIO LEON	A01 I.C. VEHICULOS DE TRACCION MECANICA
05001	20020007630	02121787Z	BARRAZUETA DE LA TORRE RICARDO	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020008707	02121787Z	BARRAZUETA DE LA TORRE RICARDO	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020008807	02121787Z	BARRAZUETA DE LA TORRE RICARDO	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020004198	X2658857L	BECKER DIRK, ANTON	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020008984	42770257D	BENITEZ NAVARRO, ADOLFINA	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020009219	42770257D	BENITEZ NAVARRO, ADOLFINA	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20030001239	42201487Y	BOLA#OS GOMEZ, AYOZE JESUS	A47 ACTIVIDADES ECONOMICAS
05001	20020007643	42843049Y	BOLAÑOS MARTIN, LOURDES	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020008212	42843049Y	BOLAÑOS MARTIN, LOURDES	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020007842	42755376D	BORDON HERRERA, MARIA DEL ROSARI	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020005911	B35397629	CANARY AZUL SL	A19 VADOS
05001	20020009132	34953152Y	CID RODRIGUEZ, JOSE LUIS	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20030001258	B35635515	CO & DIN 2000 SL	A47 ACTIVIDADES ECONOMICAS
05001	20030001254	B35329424	CONST.BAHIA FORMA, S.L.	A47 ACTIVIDADES ECONOMICAS
05001	20020007093	43645315D	CONSTRUCCIONES CIETE, S.L.	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020007966	X01688616	DIA SAMBA	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020007197	42531062Z	DIAZ PEREZ, ANTONIO	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020006446	51339264K	ESPA#A MOSCOSO FRANCISCO JAVIER	A01 I.C. VEHICULOS DE TRACCION MECANICA
05001	20020007005	09756160C	ESTUPI#AN BAZA MANUEL	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020007013	09756160C	ESTUPI#AN BAZA MANUEL	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020007796	03729629H	EXPOSITO GARCIA LUIS ALBERTO	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020007127	45535994L	FALCON RAMIREZ CARMELO	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020007166	03204047D	FERNANDEZ GARIB RICARDO	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020008827	03204047D	FERNANDEZ GARIB RICARDO	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020007199	43766150W	GIL MORENO FATIMA	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020005104	71257434F	GONZALEZ GALINDO, FRANCISCO	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20030001120	71257434F	GONZALEZ GALINDO, FRANCISCO	A13 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
05001	20020007698	14620012Q	GONZALEZ TRUJILLO, ROSARIO	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020008682	14620012Q	GONZALEZ TRUJILLO, ROSARIO	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020009000	14620012Q	GONZALEZ TRUJILLO, ROSARIO	A35 MULTAS DE TRAFICO

MUNICIPIO DE: STA LUCIA

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA	
05001	20030000532	14620012Q	GONZALEZ TRUJILLO, ROSARIO	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020007227	54067901F	GONZALEZ VALIDO ANTONIO JORGE	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20030000435	18156370D	GRAVIA ROLDAN, SALVADOR	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020007784	52853425T	GUERRA RAMOS JOSE ANTONIO	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020007265	78468497H	GUTIERREZ LEON, CARMEN M.	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020009315	09765890K	LABRADOR VIEIRO FRANCISCO DE BOR	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020006964	42739982W	LOPEZ GUTIERREZ, RAFAELA C	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20030001112	B35279587	MARIMORO SL	A13 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
05001	20020005933	43254785L	MATEO VEGA, ANTONIO Y OTRA	A01 I.C. VEHICULOS DE TRACCION MECANICA
05001	20020006635	43254785L	MATEO VEGA, ANTONIO Y OTRA	A01 I.C. VEHICULOS DE TRACCION MECANICA
05001	20020008328	52833368E	NAVARRO GUEDES JUAN RAMON	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020006112	42774503T	NIZ RODRIGUEZ, MARIA DEL CARMEN	A01 I.C. VEHICULOS DE TRACCION MECANICA
05001	20020006197	43642395X	PEREZ PERDOMO, FRANCISCO JOSE	A01 I.C. VEHICULOS DE TRACCION MECANICA
05001	20020007611	11076226R	QUIJONES MONTERO JOSE EMILIO	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020007991	42207771B	RAMOS CRUZ, GUILLERMO	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020006064	42869258H	REBOSO MENDOZA, LUIS CARLOS	A01 I.C. VEHICULOS DE TRACCION MECANICA
05001	20020006505	42869258H	REBOSO MENDOZA, LUIS CARLOS	A01 I.C. VEHICULOS DE TRACCION MECANICA
05001	20020007985	42869258H	REBOSO MENDOZA, LUIS CARLOS	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020007342	42531755V	RUANO ARBELO ELVIRA	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020007426	45535017P	SANCHEZ VIERA, LORENZA DEL PILAR	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020007252	42675406X	SANTANA HERNANDEZ, PEDRO	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020006740	42775083M	SANTANA JIMENEZ, MANUEL R	A01 I.C. VEHICULOS DE TRACCION MECANICA
05001	20020008838	42775083M	SANTANA JIMENEZ, MANUEL R	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020008832	42211540P	SILVA MARTIN JULIO CESAR	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020007887	42770934L	SOSA HERRERA, FRANCISCO	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20030000450	42770934L	SOSA HERRERA, FRANCISCO	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020007392	43245952N	SUAREZ HERRERA LUCRECIA	A35 MULTAS DE TRAFICO

MUNICIPIO DE: STA M GUIA**Nº P/A SUJETO PASIVO****CONCEPTO OFICINA LIQUIDADORA**

05001	200200008970	43786830K	BENITEZ HERNANDEZ MAXIMO ADRIAN	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	20030000637	78476343K	BOLAÑOS MARTIN FRANCISCO JOSE	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	20020007806	78455621E	CASTELLANO GARCIA, Mª ENCARNACION	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	20030000222	78455621E	CASTELLANO GARCIA, Mª ENCARNACION	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200200007764	44703831L	GARCIA AGUIJAR, JUAN MANUEL	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	20020007118	42842610G	GIL PADRON, CARMEN ROSA	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	20020007221	42842610G	GIL PADRON, CARMEN ROSA	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	20020007610	42842610G	GIL PADRON, CARMEN ROSA	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	20020007733	42842610G	GIL PADRON, CARMEN ROSA	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	20020007788	42842610G	GIL PADRON, CARMEN ROSA	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	20020007856	42842610G	GIL PADRON, CARMEN ROSA	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	20030000674	43664784C	JUSTO PALACIN RAFAEL	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	20020008747	03213586A	LA ROSA JULIO	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	20020007143	43645665Z	LEON DIAZ, ZACARIAS R	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	200200005013	78462524W	MATEOS DIAZ, MARIA DE CARMEN	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	20020008146	42813450P	RIVERO LEON MANUEL	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	20020007339	21619088P	SOLBES ARJONA, PEDRO ANTONIO	A47	ACTIVIDADES ECONOMICAS
05001	20030001312	30435622K	TORRES GOMEZ, RAFAEL	A35	MULTAS DE TRAFICO
05001	20020008143	52843113S	VEGA SOSA ANDRES	A35	MULTAS DE TRAFICO

MUNICIPIO DE: TEGUISE**Nº P/A SUJETO PASIVO****CONCEPTO OFICINA LIQUIDADORA**

05001	20030000597	13779295H	MARCOS NICOLAUS, PATRICK	A35	MULTAS DE TRAFICO
-------	-------------	-----------	--------------------------	-----	-------------------

MUNICIPIO DE: TEJEDA**Nº P/A SUJETO PASIVO****CONCEPTO OFICINA LIQUIDADORA**

05001	20030000249	43646506G	SANCHEZ RODRIGUEZ, MARIA LUISA	A35	MULTAS DE TRAFICO
-------	-------------	-----------	--------------------------------	-----	-------------------

MUNICIPIO DE: TELDE		OFICINA LIQUIDADORA	
Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	
05001	20030000575 09438527V AFONSO PONCE PABLO NICOLAS	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200009337 45523418R ALBELO RODRIGUEZ, MA DEL CARMEN	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20030001352 B35577386 ALELLA 1789, S.L.	A47 ACTIVIDADES ECONOMICAS	
05001	200200008196 43658022C ALONSO RAMOS, JOSE MIGUEL	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20030001297 54077464W AMKHTARI BABA, KARIN	A47 ACTIVIDADES ECONOMICAS	
05001	200200009278 13074672T ANDRES ORDAS JUAN RAMON	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200007124 43769531W BELLOW FELIPE, ELENA	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200008546 42692891S BERNAL ESPINO FERNANDO JOSE	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200004012 43660462E BRITO VIERA, DOLORES MARIA	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200300000407 78465044S CABRERA PEÑA, JOSE MARIA	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20030001257 B35497411 CONSULTORIA INGENIERIA TECNICA COMERC	A47 ACTIVIDADES ECONOMICAS	
05001	200200006522 43647939B CRUZ TRUJILLO, ESTEBAN	A01 I.C. VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	
05001	200200007957 00022570F DA COSTA FLORENCIO CARLOS A	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200300000553 52832996H DE LA NUEZ SUAREZ NOELIA	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200300000431 07230995W DE NICOLAS RENEDO ANGEL	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200008853 52853066D DENIZ ARMAS, LIZBEY	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200300000376 54067664T DENIZ SUAREZ MARCO ANTONIO	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200004434 26016098Q DIAZ RUIZ FRANCISCO	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200009165 54077676F ESPINOSA RAMOS, LUISA	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200008746 02876089F FERNANDEZ PEDRERA CIRERA MARIA ISABEL	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200300000468 42935832S FRAGA SAAVEDRA MARIA CARMEN	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200300000643 42843378B GARCIA MOLINA ANDREA	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20030001231 54072375L GARCIA RAMIREZ FRANCISCO DAVID	A47 ACTIVIDADES ECONOMICAS	
05001	200300000237 42701505G GARCIA RODRIGUEZ, ANGELA	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20030001265 B35623818 GESTION INV PROMOC ELKA CANARIAS SLL	A47 ACTIVIDADES ECONOMICAS	
05001	200200004380 04049958B GOMEZ SANCHEZ, FRANCISCO JAVIER	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200008025 42769503Z GONZALEZ SANCHEZ, DOMINGO	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200008050 42769503Z GONZALEZ SANCHEZ, DOMINGO	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200009020 42769503Z GONZALEZ SANCHEZ, DOMINGO	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200006063 42780251K HERNANDEZ CABRERA, EDUARDO S	A01 I.C. VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	
05001	200200009313 54077913Z HERNANDEZ MORALES, LUIS ALBERTO	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200006160 42738495X HERNANDEZ PEREZ, FRANCISCO LUIS	A01 I.C. VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	
05001	200200007341 78434738T HERNANDEZ RAMIREZ JOSE	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200006535 42644867S HERNANDEZ SANTANA, ARTURO	A01 I.C. VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	
05001	200200006625 42644867S HERNANDEZ SANTANA, ARTURO	A01 I.C. VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	
05001	200200007907 42808402C HERNANDEZ SANTANA, MARIA CARMEN	A35 MULTAS DE TRAFICO	

MUNICIPIO DE: TELDE		OFICINA LIQUIDADORA	
Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	
05001	20020000790	HERRERA GONZALEZ, CARMELO	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020007745	HERRERA SANTANA ANTONIO	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020007803	HERRERA SANTANA, MARCOS ISAIAS	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020007925	HERRERA SANTANA, MARCOS ISAIAS	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20030000052	HERRERA SANTANA, MARCOS ISAIAS	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20030000527	HERRERA SANTANA, MARCOS ISAIAS	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20030000349	IFERGAN PISHU, GIANCHANDANI	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020000758	JIMENEZ HERNANDEZ, AMADA M CARMEN	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20030000087	JIMENEZ HERNANDEZ, AMADA M CARMEN	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20030000310	LEON CARREÑO, JOSE	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020006272	LORENZO OJEDA, JOSE MIGUEL	A01 I.C. VEHICULOS DE TRACCION MECANICA
05001	20020006459	LORENZO OJEDA, JOSE MIGUEL	A01 I.C. VEHICULOS DE TRACCION MECANICA
05001	20020008516	MANRIQUE CRUZ JOSE FELIX	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20030000051	MARTEL VALIDO ISMAEL	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20030000455	MARTIN CABRERA, AGUSTIN ALEXIS	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20030000647	MEDINA RODRIGUEZ MANUEL	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20030000248	MESA DE LA CONCEPCION, ROQUE	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020008575	MIRANDA VERA, FERNANDO	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020007257	MIRAUT MARTIN, LAURA	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020003865	MONERRIS ATIENZA FERNANDO	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020008145	MUÑOZ SANTANA, FRANCISCO	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020007977	NARANJO IGLESIAS, OSCAR	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020007978	NARANJO IGLESIAS, OSCAR	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020008076	NARANJO IGLESIAS, OSCAR	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020008086	NARANJO IGLESIAS, OSCAR	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020008874	NARANJO IGLESIAS, OSCAR	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020004371	NOCKER, ROLF GUNTER	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20030000123	OLIVARES RIVERO FRANCISCO	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020002231	ORDOÑEZ GARCIA MIREN NEKANE	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020004002	ORDOÑEZ GARCIA MIREN NEKANE	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020007923	ORDOÑEZ GARCIA MIREN NEKANE	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020005887	ORLANDO SANTANA SL	A02 RECOGIDA DE BASURA COMERCIAL
05001	200300001374	ORLANDO SANTANA SL	A47 ACTIVIDADES ECONOMICAS
05001	20020006442	ORTIZ LOPEZ, MANUEL	A01 I.C. VEHICULOS DE TRACCION MECANICA
05001	20020004024	ORTIZ POVEDA, PATRICIA	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001	20020009068	PADRON ABREU SOTERO	A35 MULTAS DE TRAFICO

MUNICIPIO DE: TELDE		SUJETO PASIVO		CONCEPTO		OFICINA LIQUIDADORA
Nº P/A						
05001	200300001210	42501890Y	PERDOMO ALONSO, JOSE	A13	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	
05001	200200009325	35555941B	PEREZ ALVAREZ MANUEL	A35	MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200007176	52844847R	PEREZ ROJAS MARIA LEONOR	A35	MULTAS DE TRAFICO	
05001	200300000019	52857912W	PUYA PEÑA PINO DE JESUS	A35	MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200005751	42772913C	QUEVEDO VALIDO OLGA AGUSTINA	A55	ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS	
05001	200200009207	42772913C	QUEVEDO VALIDO OLGA AGUSTINA	A35	MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200009209	42772913C	QUEVEDO VALIDO OLGA AGUSTINA	A35	MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200009226	42772913C	QUEVEDO VALIDO OLGA AGUSTINA	A35	MULTAS DE TRAFICO	
05001	200300000056	42772913C	QUEVEDO VALIDO OLGA AGUSTINA	A35	MULTAS DE TRAFICO	
05001	200300001292	B35563154	RABADAN CANARIAS, SL.	A47	ACTIVIDADES ECONOMICAS	
05001	200300001276	42827233Z	RAHIM GIL, ISIDRO	A47	ACTIVIDADES ECONOMICAS	
05001	200200007567	52831230T	RAMOS SUAREZ, MARIA MAGNOLIA	A35	MULTAS DE TRAFICO	
05001	200300000413	52831230T	RAMOS SUAREZ, MARIA MAGNOLIA	A35	MULTAS DE TRAFICO	
05001	200300000564	52831230T	RAMOS SUAREZ, MARIA MAGNOLIA	A35	MULTAS DE TRAFICO	
05001	200300000568	24142944M	REGUERO LORENZO FCO GABRIEL	A35	MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200009302	54078725K	REYES SANTANA DIEGO	A35	MULTAS DE TRAFICO	
05001	200300001252	41918365Z	RICARDO GONZALEZ, ALBERTO	A47	ACTIVIDADES ECONOMICAS	
05001	200300001415	B3508108Z	RIMOR SL	A47	ACTIVIDADES ECONOMICAS	
05001	200200008956	42742650W	RIVERO MUÑOZ, GONZALO	A35	MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200009355	52839230L	RIVERO SANTANA ROBERTO	A35	MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200007684	78450948H	RODRIGUEZ BENITEZ, NELIDA	A35	MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200008885	78450948H	RODRIGUEZ BENITEZ, NELIDA	A35	MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200002840	54068757N	RODRIGUEZ GORDILLO, ALEJANDRO ISRAEL	A35	MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200007802	00135658G	RODRIGUEZ LAZARO, GREGORIO	A35	MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200008226	52848540Z	RODRIGUEZ PULIDO CARLOS JAVIER	A35	MULTAS DE TRAFICO	
05001	200300000314	52854102X	ROSALES CRUZ, ARMANDO	A35	MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200007903	42768496L	RUANO GONZALEZ, SEBASTIAN	A35	MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200008659	42768496L	RUANO GONZALEZ, SEBASTIAN	A35	MULTAS DE TRAFICO	
05001	200300001277	B3539126T	RUCOBRA, S.L.	A47	ACTIVIDADES ECONOMICAS	
05001	200200006779	42839656V	SANCHEZ LOPEZ, JULIAN	A01	I.C. VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	
05001	200200003813	42812976V	SANTANA DELGADO MARIA DEL PINO	A35	MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200008246	42589023S	SANTANA DIAZ LUIS	A35	MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200008835	52855432Y	SANTANA HERNANDEZ, ISABEL SONIA	A35	MULTAS DE TRAFICO	
05001	200200007809	43244288X	SANTANA MEDINA, SEBASTIANA	A35	MULTAS DE TRAFICO	
05001	200300000318	42830682J	SANTANA TORRES, FRANCISCO JAVIER	A35	MULTAS DE TRAFICO	
05001	200300000030	11828737K	SERRANO SANCHEZ PATRICIA	A35	MULTAS DE TRAFICO	

MUNICIPIO DE: TELDE		MUNICIPIO DE: TEROR	
Nº P/A	SUJETO PASIVO	Nº P/A	SUJETO PASIVO
05001	20020008646	52831983V	SOCORRO REYES, RAFAEL
05001	20020006987	42812538Q	SOSA CASTELLANO, M TERESA
05001	20020006843	42824775V	SOSA RIVERO, ANTONIO CARMELO
05001	20030000174	42787983W	TEJERA GUERRA, JUAN PABLO
05001	20030000159	42754105A	TEJERA RIVERO CARMEN
05001	20020005099	B38045498	TOPCAR,S.L.
05001	20020009072	44712431V	TORRES COSTAS, FELIX
05001	20020009332	44712431V	TORRES COSTAS, FELIX
05001	20020008934	44318159B	VEGA MOLINA, PELAY ANIBAL
05001	20020006358	42464287P	VEGA TRUJILLO, JUANA
05001	20020003425	78512825W	VERA HENRIQUEZ, MARIA DEL CARMEN
05001	20020005396	44313255Y	VERA NAVARRO, JOSE VICTORIANO
05001	20030000292	44313255Y	VERA NAVARRO, JOSE VICTORIANO
05001	20020007942	54080063W	WILLIAMS WILLIAMS, THOMAS

MUNICIPIO DE: TELDE		MUNICIPIO DE: TEROR	
Nº P/A	SUJETO PASIVO	Nº P/A	SUJETO PASIVO
05001	20030001163	78471587A	GARCIA PADRON FRANCISCO
05001	20030000156	42814918G	MORALES DEL TORO MARIA PINO
05001	20030001217	42430479X	ORTEGA MARTIN FRANCISCO
05001	20030000764	41905349Q	QUINTANA YAÑEZ SIMON ISMAEL
05001	20030001449	42481329F	RAMIREZ RAMIREZ ANGELA
05001	20030000729	42431866V	SARMIENTO GARCIA MANUEL

CONCEPTO	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	SUJETO PASIVO
A35	MULTAS DE TRAFICO	A13	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
A35	MULTAS DE TRAFICO	A35	MULTAS DE TRAFICO
A35	MULTAS DE TRAFICO	A13	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
A35	MULTAS DE TRAFICO	A35	MULTAS DE TRAFICO
A35	MULTAS DE TRAFICO	A14	CONTRIBUCION RUSTICA Y PECUARIA
A35	MULTAS DE TRAFICO	A35	MULTAS DE TRAFICO
A35	MULTAS DE TRAFICO		
A35	MULTAS DE TRAFICO		
A35	MULTAS DE TRAFICO		
A01	I.C. VEHICULOS DE TRACCION MECANICA		
A35	MULTAS DE TRAFICO		
A35	MULTAS DE TRAFICO		
A35	MULTAS DE TRAFICO		
A35	MULTAS DE TRAFICO		

MUNICIPIO DE: TIAS		CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
Nº P/A	SUJETO PASIVO		
05001	20020007995	A35 MULTAS DE TRAFICO	
	43260455P DE LA NUEZ HERNANDEZ, RAFAEL		
05001	20020007792	A35 MULTAS DE TRAFICO	
	01414728K ZHANG LUHUA		
MUNICIPIO DE: TINAJO		CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
Nº P/A	SUJETO PASIVO		
05001	20030001388	A47 ACTIVIDADES ECONOMICAS	
	B3262443 CONSTRUCCIONES V N CURBELO SL		
MUNICIPIO DE: VALLESECO		CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
Nº P/A	SUJETO PASIVO		
05001	20030001132	A13 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	
	42510025E GARCIA ACCOSTA, ROSA		
05001	20030001133	A13 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	
	42510025E GARCIA ACCOSTA, ROSA		
05001	20030001214	A13 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	
	42510025E GARCIA ACCOSTA, ROSA		

MUNICIPIO DE: VALSEQUILLO

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
05001 200300000630	42724165D MARTEL HERNANDEZ, JOSE	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001 200300000029	42637784Q MARTEL ORTEGA, ANTONIO	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001 200300000225	54080331V ORTEGA SANTANA, TOMAS AIRAM	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001 200200009140	12721637S RODRIGUEZ AGUNDEZ, FRANCISCO JAVIER	A35 MULTAS DE TRAFICO	

MUNICIPIO DE: VEGA S MATEO

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
05001 200200008991	44704979V ALONSO LORENZO, FRANCISCO RAFAEL	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001 200200008820	43244244N GARCIA ORTEGA, MIGUEL ANGEL	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001 200200008933	43244244N GARCIA ORTEGA, MIGUEL ANGEL	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001 200200008604	42580519K JIMENEZ MACIAS CLEMENTE	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001 200200008099	42794587M MARRERO SUAREZ SERGIO NICOLAS	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001 200200008340	42202136B MORALES CHIRIVELLA, ALEJANDRO	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001 200200007981	78474229T SANTANA RAMOS FELIX	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001 200200008132	43640797E SANTANA RODRIGUEZ, JOSE CARLOS	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001 200300001196	42763377Y VERA PAVELO, FRANCISCO	A13 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	

MUNICIPIO DE: YAIZA			
Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
05001 20030000816	00020215K YAGOUR NISHAN LILIAN EDWARD	A35 MULTAS DE TRAFICO	
MUNICIPIO DE: ADEJE			
Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
05001 20030001303	B38554481 CONSTRUCCIONES GATILEN S.L.U.	A47 ACTIVIDADES ECONOMICAS	
05001 20020009080	36005661N REINOSA FREITAS JOSE	A35 MULTAS DE TRAFICO	
MUNICIPIO DE: BREÑA ALTA			
Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
05001 20030000739	79328613A MIRPAL, S.A.	A35 MULTAS DE TRAFICO	

MUNICIPIO DE: CANDELARIA
Nº P/A SUJETO PASIVO
05001 20030001309 B38472262 J.F.S. YESOS Y PINTURAS SL UNIPERSONAL
CONCEPTO A47 ACTIVIDADES ECONOMICAS
OFICINA LIQUIDADORA

MUNICIPIO DE: GRANADILLA A
Nº P/A SUJETO PASIVO
05001 20020007996 44791559W ALCOVER LEZAMA ALICIA
CONCEPTO A35 MULTAS DE TRAFICO
OFICINA LIQUIDADORA

MUNICIPIO DE: ICOD VINOS
Nº P/A SUJETO PASIVO
05001 20030000086 34853055M CABALLO PACHECO, JOSE MIGUEL
CONCEPTO A35 MULTAS DE TRAFICO
OFICINA LIQUIDADORA

MUNICIPIO DE: LAGUNA

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
05001	20030001138 B38572901 ESTUDIO VIANA 69 , S.L.	A13 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	
05001	20030001139 B38572901 ESTUDIO VIANA 69 , S.L.	A13 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	
05001	20030001140 B38572901 ESTUDIO VIANA 69 , S.L.	A13 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	
05001	20020008302 78558306J GONZALEZ GONZALEZ NESTOR JOSE	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020008494 42827376L PIERNAVIEJA BETANCORT JOSE LUIS	A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001	20020009090 43611310K ROMERO PERERA, RAQUEL LUCIA	A35 MULTAS DE TRAFICO	

MUNICIPIO DE: OROTAVA

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
05001	20020006431 12682827Y HERMANN LERONES - MERINO, GONZALO	A01 I.C. VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	

MUNICIPIO DE: PUERTO CRUZ
OFICINA LIQUIDADORA

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO
05001 20020007018	43346982D JIMENEZ CABRERA, FRANCISCO JAVIER	A35 MULTAS DE TRAFICO

MUNICIPIO DE: ROSARIO
OFICINA LIQUIDADORA

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO
05001 20020007301	54053206D GARCIA SANCHEZ SERGIO ALBERTO	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001 20020008734	54053206D GARCIA SANCHEZ SERGIO ALBERTO	A35 MULTAS DE TRAFICO
05001 20030000079	54053206D GARCIA SANCHEZ SERGIO ALBERTO	A35 MULTAS DE TRAFICO

MUNICIPIO DE: S SEBASTIAN
OFICINA LIQUIDADORA

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO
05001 20030000168	78400600V NIEBLA GARCIA ANTONIO RAMON	A35 MULTAS DE TRAFICO

MUNICIPIO DE: STA CRUZ TENERIFE		OFICINA LIQUIDADORA	
Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	
05001	20030001336	75780599S	AGUILAR MOSTEIRO, SALVADOR
05001	20020006965	43810395H	ALMENAR RODRIGUEZ, SANDRA BEATRIZ
05001	20030000009	A81573479	ARVAL SERVICE LEASE, S.A.
05001	20030001378	B38055414	COIMEXCA, S.L.
05001	20030001346	A38352811	CONSTRUCCIONES BUEN PASE,S.A.
05001	20030000002	05246016S	FERNANDEZ ORERA, EMILIO
05001	20020006193	42010189E	FERRERIRO DIAZ, ISABEL S
05001	20030001148	A38002382	FRUCASA,S.A.
05001	20030001157	A38002382	FRUCASA,S.A.
05001	20030001383	B38443446	ISLAND SCRAP S.L.
05001	20030001310	B38420006	J. CELSO CONSTRUCCIONES SL
05001	20020006120	41919107C	LOPEZ PEREZ, RAUL
05001	20030001256	B38468658	MOELDA, S.L.
05001	20030001384	B38512877	NAVACO 2000 SL. UNIPERSONAL
05001	20020006482	42743167J	RUIZ VIZCAINO, LUISA ESTHER
05001	20030001395	A38040689	SUCESORES DE PEDRO G. GARCIA, SA
05001	20030001396	A38040689	SUCESORES DE PEDRO G. GARCIA, SA
05001	20030001431	A38040689	SUCESORES DE PEDRO G. GARCIA, SA
05001	20030001440	A38040689	SUCESORES DE PEDRO G. GARCIA, SA
05001	20030001441	A38040689	SUCESORES DE PEDRO G. GARCIA, SA
05001	20030001442	A38040689	SUCESORES DE PEDRO G. GARCIA, SA
05001	20020008393	43819346E	TORRES BETNHENCOURT, JUAN ELOY
05001	20030000090	78701186Q	ZURITA HERNANDEZ, LIDIA
05001	20030000091	78701186Q	ZURITA HERNANDEZ, LIDIA
05001	20030000186	78701186Q	ZURITA HERNANDEZ, LIDIA
05001	20030000533	78701186Q	ZURITA HERNANDEZ, LIDIA

MUNICIPIO DE: STA URSULA				
Nº P/A	SUJETO PASIVO		CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
05001 20020007367	78617407A GOMEZ SANCHEZ, DAVID		A35 MULTAS DE TRAFICO	
05001 20020007097	43369815A HERNANDEZ GONZALEZ PEDRO ISIDRO		A35 MULTAS DE TRAFICO	
MUNICIPIO DE: VALVERDE HIERRO				
Nº P/A	SUJETO PASIVO		CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
05001 20020007756	78675175H MARTIN GUERRERO, RUBEN		A35 MULTAS DE TRAFICO	
MUNICIPIO DE: VICTORIA ACENTEJO				
Nº P/A	SUJETO PASIVO		CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
05001 20030000493	78616795N GARCIA GARCIA, ROBERTO ANGEL		A35 MULTAS DE TRAFICO	

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

1732 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de abril de 2003, relativa a notificación a Dña. Margarita Monzón Martínez del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 17 de diciembre de 2002, de tasación conjunta polígono 2, sector 2, término municipal de Santa Brígida (Gran Canaria).- Expte. nº 123/02.*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del anuncio de notificación a Margarita Monzón Martínez del Acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2002, relativa a la tasación conjunta del polígono 2, sector 2, término municipal de Santa Brígida, Gran Canaria (expediente nº 123/02), cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de abril de 2003.- El Director General de Ordenación del Territorio, Rafael Castellano Brito.

ANEXO

Anuncio por el que se notifica a Dña. Margarita Monzón Martínez, el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2002, de tasación conjunta polígono 2, sector 2, término municipal de Santa Brígida, Gran Canaria (expediente nº 123/02), por encontrarse en ignorado domicilio.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Encontrándose en ignorado domicilio Dña. Margarita Monzón Martínez y habiéndose intentado en reiteradas ocasiones la notificación del citado Acuerdo de la C.O.T.M.A.C., como propietaria afectada en virtud de lo establecido en el artículo 202.7 del Reglamento de Gestión Urbanística,

RESUELVO:

Notificar a Dña. Margarita Monzón Martínez el Acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2002.

Primero.- Aprobar de conformidad con lo preceptuado en el artículo 202 del Reglamento de Gestión Urbanística, el expediente de tasación conjunta sobre las fincas no adheridas a la Junta de Compensación del polígono 2, sector 2 de suelo apto para urbanizar de las Normas Subsidiarias de Santa Brígida (Gran Canaria) promovido a instancia del Presidente de dicha entidad urbanística.

Segundo.- La presente Resolución deberá notificarse a todos y cada uno de los propietarios afectados, conforme requiere el artículo 202.7 del citado Reglamento, confiriéndoseles un plazo de veinte (20) días durante los cuales podrán manifestar por escrito, ante este órgano, su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado. Transcurrido dicho plazo sin formular oposición, se entenderá tácitamente aceptado, tal y como previene el apartado 9 del referido artículo 202.

Tercero.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y será debidamente notificado al Ayuntamiento de Santa Brígida, a la Junta de Compensación del polígono 2, sector 2 y al Cabildo Insular de Gran Canaria.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

1733 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de abril de 2003, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de Santa Cruz de Tenerife, del expediente administrativo relativo a los recursos contencioso-administrativos números 1.314/02, 1.316/02, 1.320/02, 1.322/02, 1.326/02 y 1.334/02 interpuestos respectivamente por Tropical Turística Canaria, S.L., Amador Díaz Ramos, S.L., Silveria Peña Bello, Ayuntamiento de Granadilla de Abona, Finspan, S.L., y Asociación Coordinadora Ecologista Popular El Rincón, y se emplaza a los interesados en los mencionados recursos.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en los recursos números 1.314/02, 1.316/02, 1.320/02, 1.322/02, 1.326/02 y 1.334/02 interpuestos respectivamente por Tropical Turística Canaria, S.L.; D. Amador Díaz Ramos, S.L.; Silveria Peña Bello; Ayuntamiento de Granadilla de Abona; Finspan, S.L., y Asociación Coordinadora Ecologista Popular El Rincón contra el Decreto de aprobación definitiva del Plan Insular de Ordenación de Tenerife,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión de los expedientes correspondientes a los recursos contencioso-administrativos números 1.314/02, 1.316/02, 1.320/02, 1.322/02, 1.326/02 y 1.334/02 interpuestos respectivamente por Tropical Turística Canaria, S.L.; D. Amador Díaz Ramos, S.L.; Silveria Peña Bello; Ayuntamiento de Granadilla de Abona; Finspan, S.L., y Asociación Coordinadora Ecologista Popular El Rincón a la Sala para su unión a los recursos mencionados.

Segundo.- Hacer pública la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, emplazando al Cabildo Insular de Tenerife y a cuantos pudieran aparecer como interesados para que, si a su derecho conviene, comparezcan y se personen en los referidos autos en el plazo de nueve días.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de abril de 2003.- El Director General de Ordenación del Territorio, Rafael Castellano Brito.

*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia
nº 5 de Santa Cruz de Tenerife**

1734 *EDICTO de 20 de septiembre de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en el procedimiento de menor cuantía nº 0000203/2000.*

Dña. María del Mar Sánchez Hierro, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Santa Cruz de Tenerife y su Partido.

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

VISTOS, por la Sección Primera de la Audiencia Provincial integrado por los Ilmos. Sres. Roberto Roldán Verdejo, D. Eugenio Santiago Dobarro Ramos y Modesto Blanco Fernández del Viso, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, menor cuantía, bajo el número 0000203/2000, seguidos a instancia de D./Dña. Medina Metal, S.A., representado por el Procurador Dña. María Teresa Medina Martín, y dirigido por el Letrado D./Dña. Desconocido, contra D./Dña. Acer Canarias, S.L., en paradero desconocido y en situación de REBELDÍA. Ha pronunciado en nombre de SM el Rey la presente sentencia siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Eugenio Santiago Dobarro Ramos.

FALLO: por todo lo anteriormente expuesto, y vistos los preceptos legales de aplicación, la Sala decide:

1º) Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la codemandada Lopesan Asfaltos y Construcciones, S.A. representada por el Procurador D. Juan Manuel Beautell López, y dirigidos por el Abogado D. Fernando Ingloft de Lara.

2º) Confirmar la sentencia de primera instancia.

3º) Imponer las costas de la alzada a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de septiembre de 2002.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Más de 640 normas concordadas y
sistematizadas, además de múltiples
notas a pie de página.

Edición cerrada a 31 de diciembre de 2000 (salvo
materias organizativas, cuya fecha de cierre es de
30 de junio de 2001).

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 170 x 240 mm
Páginas: 4.300
P.V.P.: 48,08 euros (8.000 pesetas).



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.